

Informe de Normativa



Diseño y Maquetación:

Departamento de Marketing y Comunicación
Management Solutions

Fotografías:

Archivo fotográfico de Management Solutions,
iStock,
Adobe Stock

Índice

El objetivo de este informe es recoger las principales publicaciones con implicaciones para la industria financiera emitidas durante el trimestre de referencia por proveedores de estándares, reguladores y supervisores de ámbito global, europeo y local de las principales geografías donde Management Solutions desarrolla su actividad.

A efectos de este informe, el término "regulador" puede utilizarse en sentido amplio para referirse también a los proveedores de normas y los supervisores.

Resumen Ejecutivo	4
Agenda regulatoria.....	5
Publicaciones destacadas.....	10
Otras publicaciones de interés	65
Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions....	107

Resumen Ejecutivo

La actividad regulatoria del 3T2026 consolidó una doble tendencia: el refuerzo de los marcos prudenciales y de gestión de riesgos, con mayor atención al riesgo operacional, geopolítico y de terceros, y el avance hacia una regulación más simple y proporcional. A ello se suma una creciente atención regulatoria y supervisora sobre IA, ciberseguridad y resiliencia digital. Europa concentró los principales desarrollos, mientras las jurisdicciones locales europeas y latinoamericanas avanzaron en sus respectivos marcos prudenciales y supervisores.

Europa

En Europa, las principales iniciativas combinaron el refuerzo de la gestión de riesgos con una creciente orientación hacia la proporcionalidad y simplificación regulatoria. La EBA avanzó en el marco de riesgo operacional bajo CRR III y publicó sus Directrices definitivas sobre riesgos de terceros no-TIC, con un enfoque más proporcionado y alineado con DORA. El ECB actualizó sus guías de modelos internos y, a partir del stress test inverso sobre riesgo geopolítico, identificó áreas de mejora en las capacidades de las entidades para trasladar estos riesgos a capital, liquidez y riesgos no financieros. EIOPA avanzó en la implementación de la revisión de Solvencia II y ESMA actualizó el régimen de folletos y definió sus prioridades para 2027, con especial atención a simplificación, reporting integrado, digitalización y convergencia supervisora.

La IA y la resiliencia digital adquirieron asimismo un peso destacado. Las iniciativas europeas abordaron la simplificación de la aplicación del AI Act, las obligaciones de transparencia sobre determinados sistemas y contenidos generados por IA y el impacto de la IA sobre las amenazas cibernéticas. En paralelo, la Comisión situó la competitividad del sector bancario y la reducción de la complejidad regulatoria entre sus líneas de actuación.

A nivel local europeo, España avanzó en la adaptación de su marco de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo al nuevo marco europeo. En Reino Unido, las iniciativas se concentraron en la gestión del riesgo de liquidez de los fondos, la reforma del régimen de gestores de fondos alternativos y la modernización de los servicios de pago. Alemania revisó las MaRisk con un enfoque de simplificación y proporcionalidad, mientras que Países Bajos completó la transposición de CRD VI, reforzando los requisitos sobre riesgos ESG, sucursales de terceros países, gobernanza y reporting.

América

En América, predominó la evolución de los marcos prudenciales y de gestión de riesgos. En Estados Unidos, las autoridades propusieron nuevas directrices para la gestión de riesgos de terceros, reforzando el enfoque basado en riesgos y la proporcionalidad. Chile avanzó en la revisión de los marcos de riesgo de mercado, provisiones y riesgo de crédito; México actualizó el tratamiento prudencial de las garantías reales; y Perú continuó la adaptación a Basilea III mediante la revisión de los requerimientos de capital por riesgo de mercado y del tratamiento del riesgo de crédito de contraparte.

Agenda regulatoria

El cuarto trimestre de 2026 estará marcado por desarrollos en sostenibilidad, gestión de riesgos y supervisión prudencial. A nivel global, destacarán los estándares de la IAIS sobre reporting y divulgación de resultados del ICS. En Europa, el ECB avanzará en sus guías supervisoras, mientras que la CE, la ESMA y el PE/Consejo abordarán la economía circular, las calificaciones ESG, la revisión del SFDR y la integración de los mercados financieros. En Latinoamérica, avanzarán las reformas sobre finanzas abiertas, gestión de riesgos y regulación aseguradora.

Previsiones normativas

1. Próximo trimestre

- **(Global) T4 2026:**
 - IAIS: Versión final de estándares sobre reporte supervisor y divulgación pública de resultados del ICS, y publicación del informe global del mercado asegurador 2026.
 - IAIS: Directrices sobre mercados de seguros inclusivos
- **(Europa) T4 2026:**
 - PE/Consejo: i) Negociación y aprobación del paquete principal para la plena integración de los mercados financieros de la UE; ii) Negociación de la revisión del SFDR, sobre la base de la propuesta presentada por la Comisión Europea y del mandato negociador del Consejo.
 - ECB: i) Guía sobre RDARR; ii) Guía sobre inspecciones in situ e investigaciones de modelos internos; iii) Orientaciones sobre operaciones apalancadas.
 - EC: Versión final de la iniciativa legislativa sobre economía circular
 - ESMA: Publicación de las Directrices definitivas sobre el reconocimiento interno (endorsement) de calificaciones ESG emitidas fuera de la UE, en el marco del Reglamento sobre proveedores de calificaciones ESG
- **(Brasil) Publicaciones anunciadas pendientes de programación por parte del regulador:**
 - SUSEP: Publicación de la normativa definitiva sobre divulgación de información de sostenibilidad y gestión de riesgos, alineada con las normas IFRS S1 y S2, que sustituirá a la Circular SUSEP n.º 666/2022, una vez finalizado el proceso de consulta pública.
- **(Chile) T4 2026:**
 - CMF: i) Documentos de referencia con modelos de riesgos no cubiertos por los estándares de Pilar 1; ii) normativa del Sistema de Finanzas Abiertas, incluyendo el Anexo N.º 4 sobre especificaciones técnicas para la distribución de costos; iii) eventuales modificaciones al marco regulatorio emitido para la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas; iv) Archivos Normativos de Estados Financieros de Intermediarios de Valores y corredores de Bolsa de Productos; v) norma que regule la venta y traspaso de propiedad de compañías de seguros; vi) norma sobre tratamiento de garantías; vii) avances en la coordinación regulatoria con la ANCI y en el desarrollo de la NCCG.
- **(Colombia) T4 2026:**
 - SFC: Resultados de las pruebas de resistencia requeridas según la Carta Circular 034 de 2025.

2. Próximo año

- **(Global) 2027:**
 - IAIS: Actualización semestral de 2027 y publicación del Informe Global del Mercado Asegurador de 2027.
- **(Europa) 2027:**
 - ESAs: i) Finalización de las normas técnicas sobre plantillas de reporting para el cálculo de la adecuación del capital de los conglomerados financieros; ii) desarrollo de RTS e ITS relativos al documento de datos fundamentales para el inversor (KID) bajo PRIIPs, sujeto a la evolución de la Estrategia de Inversión Minorista (RIS); iii) desarrollos técnicos derivados de la revisión del SFDR, condicionados a su aprobación legislativa; iv) revisión de las plantillas de transparencia y otros desarrollos técnicos del Reglamento de Titulizaciones; v) informe anual sobre incidentes graves relacionados con las TIC y actuaciones de supervisión conjunta bajo DORA; vi) informes semestrales sobre riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero; vii) actualización de la lista de conglomerados financieros; viii) informe sobre tendencias de innovación financiera, con especial atención a la IA y la tokenización; ix) posibles ITS sobre la correspondencia de evaluaciones crediticias de agencias externas (ECAI).

- **(Europa) T1 2027:**
 - EC: Versión final de las directrices para la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD), tras la consulta pública abierta hasta el 24 de julio de 2026.
 - ECB: Informe de buenas prácticas sobre gobierno y cultura de riesgos.
 - ESMA: i) Consulta sobre la revisión de las RTS del Formato Electrónico Único Europeo (ESEF) para el reporting de sostenibilidad y el etiquetado de las notas a los estados financieros; ii) publicación de la versión revisada del marco de calidad de datos del sistema FIRDS; iii) informe sobre el sexto ejercicio de pruebas de resistencia de entidades de contrapartida central (CCPs).
 - EBA: i) Informe sobre exposiciones de financiación mediante arrendamiento (leasing); ii) actualización conjunta con la ESMA de las Directrices sobre evaluación de idoneidad de los miembros del órgano de administración y RTS sobre la información necesaria para evaluar la idoneidad de directivos y responsables de funciones clave; iii) ITS sobre decisiones conjuntas relativas a requisitos prudenciales específicos de las entidades; iv) proyectos definitivos de ITS para simplificar y actualizar el reporting de FINREP, fondos propios, pérdidas operacionales y liquidez, si no se completan en 2026; v) informe de tendencias de consumo 2026-2027.
 - ESAs: Consulta pública sobre las normas técnicas relativas a las plantillas de reporting para el cálculo de la adecuación del capital de los conglomerados financieros, en el marco de la Directiva sobre conglomerados financieros (FICOD)
- **(Chile) T1 2027:**
 - CMF: i) Normativa para perfeccionar requerimientos para la adopción de modelos internos en bancos; ii) Norma sobre información de seguros distintos a rentas vitalicias; iii) Ajustes normativos para la implementación de la cláusula de disminución temporal de pensión (NCG 218, Circulares 1194 y 1815).
- **(Europa) T2 2027:**
 - ESMA: i) Revisión de las normas técnicas de AIFMD y UCITS para establecer un marco único e integrado de reporting de fondos; ii) actualización de las Directrices sobre divulgación de información en folletos, en el marco del Listing Act; iii) informes sobre la prestación transfronteriza de servicios por depositarios centrales de valores (CSDs).
 - EBA: i) RTS sobre la metodología de evaluación de modelos internos de riesgo de crédito (IRB), incluyendo la asignación de exposiciones y la estimación de probabilidades de incumplimiento; ii) primer paquete de normas técnicas y Directrices bajo la revisión de la Directiva sobre sistemas de garantía de depósitos (DGSD3), relativo a fondos de clientes, intercambio de información, fichas informativas a depositantes e inversiones; iii) revisión de las RTS sobre estimación de fondos propios y colchones combinados en resolución; iv) informe anual sobre convergencia supervisora; v) informe conjunto de las Autoridades Europeas de Supervisión sobre incidentes graves relacionados con las TIC.
- **(Chile) T2 2027:**
 - CMF: Evaluación de fricciones para el desarrollo de modelos internos en bancos.
- **(Europa) T3 2027:**
 - ESMA: i) Primera fase de puesta en funcionamiento del Punto de Acceso Único Europeo (ESAP), relativa a la Directiva de Transparencia y el Reglamento de Folletos; ii) informe final sobre la eficacia del requisito de cuenta activa (AAR) bajo EMIR 3; iii) informe sobre el impacto del límite de volumen de negociación bajo MiFIR; iv) análisis de las prácticas de mercado observadas en materia de datos ESG.
 - EBA: i) RTS sobre las condiciones y criterios de clasificación de exposiciones en las categorías del método IRB; ii) consulta sobre las Directrices de gobernanza de las bases de datos de pérdidas por riesgo operacional; iii) desarrollos técnicos relativos al riesgo de mercado y FRTB, sujetos a su calendario de implementación; iv) publicación de los resultados del stress test bancario europeo de 2027, con un módulo adicional de riesgos climáticos; v) informe temático sobre los riesgos asociados a proveedores externos de sistemas de IA en el sector bancario; vi) prioridades estratégicas supervisoras de la UE para 2028.
- **(Europa) T4 2027:**
 - ESMA: i) Directrices sobre el reporte periódico de información de proveedores de calificaciones ESG; ii) RTS y Directrices sobre el contenido de los planes de resolución y el funcionamiento de los colegios de resolución de CCPs; iii) revisión anual de las RTS sobre ESEF; iv) informes sobre prácticas de mercado en financiación de transición y bonos verdes de la UE; v) informe anual sobre la actividad en derivados bajo EMIR y sobre los mercados de carbono.
 - EBA: i) Revisión de las RTS sobre fondos propios y pasivos admisibles y actualización de las Directrices sobre pérdidas crediticias esperadas; ii) Directrices sobre proporcionalidad en riesgo de crédito y consultas sobre riesgo de contraparte y CVA; iii) informes sobre la exposición bancaria a entidades bancarias paralelas; iv) consultas sobre medidas de intervención temprana, recursos financieros y cooperación de los sistemas de garantía de depósitos; v) primeros desarrollos técnicos y consultas bajo PSD3/PSR sobre servicios de pago; vi) consulta conjunta con AMLA sobre las Directrices de reducción o rechazo de relaciones comerciales (de-risking); vii) informe conjunto EBA-BCE sobre fraude en los pagos; viii) Directrices sobre inclusión financiera y euro digital.
- **(Chile) T4 2027:**
 - CMF: Norma sobre actividades complementarias de entidades inscritas en el RPSF.
- **(Perú) T4 2027:**

- SBS: Publicación final de la norma por la cual se adopta IFRS 17.
- **(Europa) 2027:**
 - ESMA: i) Desarrollo de normas técnicas y asesoramiento a la CE sobre la Estrategia de Inversión Minorista (RIS), incluidos PRIIPs, costes y protección del inversor; ii) revisión de las Directrices sobre denominaciones de fondos y asesoramiento técnico sobre divulgación de sostenibilidad en el marco de la revisión del SFDR; iii) avances en la integración y simplificación del reporting de operaciones bajo MiFIR, EMIR y SFTR; iv) desarrollo de normas técnicas y orientaciones sobre el régimen CSDR Refit.
- **(Colombia) 2027:**
 - SFC: Inicio del periodo de transición para la implementación de IFRS 17.
 - URF: Proyectos de decreto para la convergencia hacia Solvencia II, relativos a los requerimientos cuantitativos de capital (Pilar 1) y al gobierno corporativo y la gestión de riesgos (Pilar 2).

3. Más de un año

- **(Europa) T1 2028:**
 - EBA: i) Posible publicación de las Directrices revisadas sobre remuneraciones y diversidad en los órganos de administración; ii) posibles publicaciones sobre la brecha salarial de género y las personas con remuneraciones elevadas (High Earners); iii) posible publicación de la revisión del Manual de Supervisión de MiCA.
- **(Europa) 2028:**
 - ESMA: i) Informe bienal sobre la utilización de los aplazamientos de publicación de información para instrumentos distintos de renta variable, en el marco de MiFIR; ii) informe bienal sobre la provisión de datos de mercado en condiciones comerciales razonables, en el marco de MiFIR.
 - EBA: i) Informe de seguimiento sobre la aplicación de los requisitos de consolidación prudencial y las Directrices relativas a las empresas de servicios auxiliares; ii) primer ejercicio europeo de simulación de crisis bancarias, en el marco de la reforma de gestión de crisis y garantía de depósitos (CMDI); iii) implementación completa de la ampliación del repositorio de información de Pilar 3 a las entidades pequeñas y no complejas.
 - ESAs: i) Posible publicación de RTS sobre el documento de datos fundamentales para el inversor (KID) bajo PRIIPs, sujeta a la tramitación legislativa de RIS; ii) informe sobre la evolución del mercado de bonos de titulización, en el marco del Reglamento sobre Bonos Verdes Europeos, previsto para diciembre de 2028.

Fechas de entrada en vigor

1. Próximo trimestre

- **(Europa) Diciembre 2026:**
 - EBA: i) Aplicación de los ITS sobre divulgación de riesgos ESG, exposición a instrumentos de capital y exposición agregada a entidades bancarias paralelas; ii) Aplicación de los ITS sobre reporting de sucursales de terceros países.
- **(España) Diciembre 2026:**
 - BdE: Primera aplicación de los cambios en los estados reservados con referencia a 31 de diciembre de 2026 para los estados anuales, conforme a la Circular 1/2025.
- **(UK) Diciembre 2026:**
 - FCA: Requisitos generales para encargos de aseguramiento en sostenibilidad.
- **(Brasil) Obligaciones pendientes de fecha de aplicación por parte del regulador:**
 - BCB: Aplicación de obligaciones específicas en virtud de la resolución sobre la presentación de información cuantitativa para el ICAAP, el ICAAP-Simp y las pruebas de resistencia, aplicables cuando la entidad principal de un sistema cooperativo ejerce las facultades previstas en la Resolución CMN n.º 5223/2025.
- **(Brasil) Octubre 2026:**
 - BCB: Instrucción Normativa BCB n.º 747/2026, que establece los procedimientos de remisión de información sobre servicios internacionales de pago o transferencia.
- **(Chile) Diciembre 2026:**
 - CMF: i) Aplicación de la Norma N.º 519 que modifica las NCGs n.º 30 y n.º 461 (31 diciembre 2026); ii) Ley N.º 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.
- **(Colombia) Octubre 2026:**
 - SFC: Fecha límite para la presentación del plan de implementación de las nuevas instrucciones sobre EPR y PAC/PAL.

2. Próximo año

- **(Global) Enero 2027:**
 - IASB: i) IFRS 18 para los periodos contables anuales que comiencen a partir de esta fecha; ii) Actualización norma contable IFRS para PYMES.
 - ISSB: Aplicación de las modificaciones específicas a los requisitos de divulgación de emisiones de gases de efecto invernadero según la norma IFRS S2 Divulgación de información relacionada con el clima (se permite la aplicación anticipada).
- **(Europa) Enero 2027:**
 - EBA: i) Directrices definitivas sobre la gestión de los riesgos ESG para entidades pequeñas y no complejas (SNCIs); ii) Directrices sobre análisis medioambiental; iii) Directrices revisadas sobre el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) y las pruebas de resistencia supervisoras.
 - EIOPA: i) Aplicación de las modificaciones de la Directiva Solvencia II; ii) Aplicación del marco IRRD y de sus desarrollos técnicos; iii) Directrices revisadas del SRP; iv) Aplicación de la versión actualizada de la Documentación Técnica sobre Tipos de Interés Libres de Riesgo; v) Aplicación de la revisión del marco de Solvencia II a partir del 30 de enero de 2027.
 - PE/Consejo: i) Aplicación, para las entidades que permanezcan en alcance, de las obligaciones CSRD correspondientes a ejercicios iniciados en 2027, con primer reporte en 2028; ii) Aplicación del marco FRTB y de las medidas transitorias y ajustes temporales establecidos mediante el Reglamento delegado de la Comisión; iii) Aplicación de IRRD.
- **(Europa) Marzo 2027:**
 - EBA: Primera fecha de referencia para el reporting de sucursales de terceros países bajo CRD, en el marco del paquete técnico 4.3.
- **(Europa) Julio 2027:**
 - PE/Consejo: Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales AML y CFT.
- **(Europa) Octubre 2027:**
 - ESMA: Transición prevista al ciclo de liquidación T+1.
- **(España) Enero 2027:**
 - BdE: i) Aplicación prevista de las modificaciones relativas a la comunicación de determinadas transacciones económicas con el exterior, los requerimientos prudenciales de los establecimientos financieros de crédito y la información sobre bonos garantizados e instrumentos de movilización de préstamos; ii) Aplicación del nuevo umbral de exención de declaración individualizada de 1.000 euros en la Central de Información de Riesgos a partir del 2 de enero de 2027.
- **(UK) Enero 2027:**
 - PRA: Aplicación de los cambios relativos a la incorporación de determinadas definiciones del CRR al Manual Normativo de la PRA, junto con el paquete de Basilea 3.1.
- **(USA) Enero 2027:**
 - FDIC: Ley GENIUS.
 - ILGA: La norma sobre seguridad y transparencia de los modelos avanzados de inteligencia artificial.
- **(Brasil) Enero 2027:**
 - BCB: i) Aplicación de la Resolución Conjunta n.º 18, que establece políticas obligatorias de gobernanza de la calidad de los datos para la información proporcionada por las instituciones financieras al Banco Central de Brasil; ii) aplicación de la Fase 3 del FRTB, relativa a la metodología estandarizada RWASENS para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado.
 - CVM: i) Aplicación de la Resolución CVM n.º 193 / Resolución CFC n.º 1.710, relativa a la preparación y divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad alineada con los estándares ISSB; ii) aplicación de la Resolución CVM n.º 237, relativa a la adopción del Pronunciamiento Técnico CPC 51, alineado con IFRS 18.
 - Gobierno: Aplicación de la LC n.º 214/2025, relativa a la Reforma Tributaria de Brasil, mediante la creación del CBS y la sustitución progresiva de tributos actuales sobre el consumo.
- **(Chile) Enero 2027:**
 - CMF: Primer ejercicio en que los emisores de valores en general deberán reportar conforme a las normas IFRS S1 y S2 del ISSB, en aplicación de la Norma N.º 519, para las memorias referidas al ejercicio 2026.
- **(Panamá) 2027:**
 - SBP: Aplicación de los requisitos de los artículos 14 y 25.1 del marco de servicios bancarios y fiduciarios en materia de PBC/FT.
- **(Perú) Enero 2027:**
 - SBS: Entrada en vigor de IFRS 9 para el portafolio de Inversiones de Entidades Financieras (01/01/2027).

3. Más de un año

- **(Europa) Enero 2028:**
 - PE/Consejo: Exigencia efectiva del FRTB como requerimiento de capital.
- **(Europa) Julio 2028:**
 - PE/Consejo: Transposición de CSDDD.¹
- **(UK) Enero 2028:**
 - PRA: Implementación prevista del enfoque de modelos internos (IMA) para el riesgo de mercado en el marco de Basilea 3.1, manteniendo como fecha objetivo el 1 de enero de 2028.
- **(Colombia) 2028:**
 - SFC: i) Entrada en vigor de las principales instrucciones sobre el EPR y el PAC/PAL; ii) Entrada en vigor de IFRS 17.
- **(Chile) 2028:**
 - CMF: Modificaciones a la norma bancaria sobre gobierno corporativo, gestión de riesgos y planificación de la recuperación.

¹ Fechas actualizadas conforme al paquete Ómnibus de la EC.

Publicaciones destacadas

Esta sección es un recopilatorio de las publicaciones destacadas publicadas por el área de I+D a través de la app FinRegAlert. Este contenido abarca las publicaciones regulatorias consideradas de especial impacto en el sector financiero.

Estas publicaciones están ordenadas según el alcance geográfico de la publicación y la fecha de publicación.

Asimismo, las publicaciones han sido etiquetadas a efectos informativos con las temáticas más representativas del tipo de contenido o naturaleza de la publicación:

CL	Capital, liquidez y apalancamiento	D	Reporting y disclosure
P	Provisiones y NPL	C	Cumplimiento y conducta
E	Expectativas supervisoras	S	Sostenibilidad
G	Gobierno	T	Tecnología y IA
R	Reestructuración y resolución	O	Otros

Índice de publicaciones destacadas de este trimestre

La información se ha estructurado siguiendo un criterio geográfico y, dentro de cada ámbito, por regulador y cronología. En primer lugar, los contenidos se agrupan por región geográfica en el siguiente orden: global, Europa, España, Reino Unido, Estados Unidos y Latinoamérica.

Dentro de cada región, la información se organiza por regulador, siguiendo orden alfabético. Finalmente, dentro de cada regulador, los elementos se presentan en orden cronológico, desde el más antiguo hasta el más reciente.

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
Europa	AMLA	O	ITS para armonizar el intercambio de información entre las UIF y la presentación de informes a la EPPO	09/07/2026	14
Europa	Consejo	T	Aprobación definitiva del Reglamento por el que se simplifica la aplicación de las normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ómnibus digital sobre IA)	02/07/2026	16
Europa	EBA	O	Borrador de RTS sobre el marco de gestión del riesgo operacional de las entidades	28/08/2026	20

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág
Europa	EBA		Directrices definitivas sobre la gestión adecuada de los riesgos de terceros relacionados con servicios ajenos a las TIC	18/09/2026	22
Europa	ECB		Actualizaciones de las guías EGIM, EGAM y EGMA	02/07/2026	24
Europa	ECB		Resultados del stress test inverso sobre riesgos geopolíticos	12/08/2026	25
Europa	EIOPA		Ocho conjuntos de Directrices y proyectos de normas técnicas que completan los mandatos derivados de la revisión de Solvencia II	21/07/2026	26
Europa	ESMA		Paquete de medidas en virtud del Reglamento sobre el folleto, a raíz de la Ley de cotización	15/09/2026	29
Europa	ESMA		Programa de Trabajo Anual para 2027	28/09/2026	31
Europa	CE/ECB		Plan de acción y carta de supervisión sobre ciberseguridad y amenazas relacionadas con la IA	07/07/2026	33
Europa	CE		Directrices sobre las obligaciones de transparencia de los proveedores y los responsables de la implantación de determinados sistemas de IA	23/07/2026	35
Europa	CE		Comunicación sobre la competitividad del sector bancario de la UE	24/07/2026	37
Europa	CE		RTS sobre riesgo operacional e ITS sobre correspondencia con el FINREP en el marco del CRR III	07/09/2026	38
Europa	CE		Directrices sobre la aplicación del artículo 102 del TFUE a los abusos de posición dominante con carácter excluyente	09/09/2026	40

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
España	MINECO		Anteproyecto de Ley de medidas integrales para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	11/08/2026	41
UK	FCA		Declaración de política sobre la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de los fondos	24/08/2026	43
UK	HM Treasury/FCA		Reforma del régimen de gestores de fondos de inversión alternativos del Reino Unido e introducción de FRAME	20/07/2026	44
UK	HM Treasury		Consulta sobre la modernización de la normativa en materia de servicios de pago	21/07/2026	46
Alemania	BaFin		Versión definitiva de la 9.ª modificación de las MaRisk	13/07/2026	48
Países Bajos	FIN	 	Decreto de aplicación del paquete de la CRD VI sobre requisitos de capital, sucursales de terceros países y riesgos ESG	20/09/2026	50
US	Fed/FDIC/OCC/NCUA		Propuesta de directrices para la gestión de riesgos de terceros y guía para bancos comunitarios	21/09/2026	52
Chile	CMF		Segundo proceso de consulta sobre el proyecto que modifica el capítulo 21-7 de la RAN	08/07/2026	54
Chile	CMF		Propuesta normativa sobre metodologías internas para provisiones y activos ponderados por riesgo de crédito	10/08/2026	56
Chile	CMF		Modificaciones al Capítulo 21-7 de la RAN sobre riesgo de mercado	17/09/2026	58
México	CNBV		Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito	09/07/2026	60
Perú	SBS		Preproyecto de Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado	21/08/2026	61

Perú	SBS	CL	Proyecto de resolución que modifica el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito	29/09/2026	63
------	-----	----	--	------------	----

Publicaciones destacadas

Europa

09/07/2026



o AMLA - ITS para armonizar el intercambio de información entre las UIF y la presentación de informes a la EPPO

1. Contexto

El nuevo paquete europeo de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AML/CFT), integrado, entre otros instrumentos, por: i) el Reglamento 2024/1624 relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (AMLR); ii) la Directiva 2024/1640 relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (AMLD); y iii) el Reglamento 2024/1620, por el que se crea la AMLA, refuerza la cooperación operativa entre las FIUs, la AMLA y otras autoridades competentes. En particular, la AMLD exige que las FIUs intercambien información de forma efectiva, tanto espontáneamente como previa solicitud, mientras que el AMLR y el Reglamento AMLA prevén obligaciones de reporte a la EPPO cuando existan motivos razonables para sospechar la comisión de delitos dentro de su competencia. Hasta ahora, estas prácticas presentaban un alto grado de heterogeneidad, con diferencias relevantes en los formatos, el nivel de detalle, los canales de comunicación y los mecanismos de consentimiento aplicados por las FIUs y por las autoridades implicadas, lo que podía generar inconsistencias, retrasos, cargas administrativas y solicitudes posteriores de aclaración.

En este contexto, la AMLA ha publicado **tres ITS que se articulan en dos bloques: i) ITS relativas a los formatos aplicables al intercambio de información entre FIUs, bajo el artículo 31(2) de la AMLD; y ii) dos ITS relativas a los formatos de reporte a la EPPO, bajo el artículo 81(1) del AMLR y el informe de la AMLA a la EPPO, bajo el artículo 41(2) del Reglamento AMLA**. Las ITS tienen como objetivo establecer plantillas y formatos armonizados, estructurados y, en determinados casos, legibles por máquina, con el fin de mejorar la claridad, comparabilidad, trazabilidad y procesamiento automático de la información, reducir divergencias nacionales y facilitar una cooperación más eficiente entre FIUs, AMLA y la EPPO.

2. Contenido principal

Los principales puntos de las ITS sobre los formatos aplicables al intercambio de información entre FIUs son:

- **Plantillas armonizadas.** Las ITS establecen plantillas comunes para: i) el intercambio espontáneo de información; ii) las solicitudes de información; iii) las respuestas; iv) la provisión de feedback; v) las Cross-Border Disseminations (XBDs) y vi) los Cross-Border Reports (XBRs). Los XBRs se refieren a reportes de sospechas presentados por sujetos obligados que operan en libre prestación de servicios y que afectan al Estado miembro de acogida, mientras que las XBDs consisten en la transmisión, previa al análisis operativo, de información relevante de un reporte de sospechas a otra FIU tras aplicar los criterios de selección correspondientes.
- **Uso de FIU.net e intercambios suplementarios.** Las plantillas definen los campos y datos mínimos que deberán incorporarse en FIU.net, la plataforma segura de la Unión Europea (UE) utilizada por las FIUs para intercambiar información, sin adjuntar las plantillas como documentos separados. Además, los intercambios suplementarios vinculados a solicitudes, respuestas o intercambios espontáneos, como solicitudes de consentimiento ampliado, peticiones de información adicional o comunicaciones de seguimiento, deberán realizarse exclusivamente a través de FIU.net y quedar vinculados al intercambio inicial.
- **Condiciones de uso, difusión y consentimiento.** Las ITS armonizan el consentimiento previo para el uso y la difusión de la información intercambiada. El consentimiento general será la opción por defecto, aunque la FIU que transmite la información podrá establecer restricciones o limitar la difusión a autoridades concretas. Asimismo, cuando una FIU solicite información con la finalidad expresa de difundirla posteriormente a una autoridad determinada, el consentimiento podrá entenderse incorporado en la respuesta salvo indicación expresa en contrario, reduciendo solicitudes adicionales y agilizando la cooperación.

Los principales puntos de las ITS sobre los formatos aplicables al reporte de las FIUs a la EPPO y al reporte de la AMLA a la EPPO son:

- **Formato armonizado y contenido mínimo de los reportes a la EPPO.** Se establecen formatos uniformes para el reporte a la EPPO por parte de las FIUs y de la AMLA. En el caso de las FIUs, el reporte

se refiere a los resultados de sus análisis y a cualquier información adicional relevante mientras que en el caso de la AMLA, a los resultados de análisis conjuntos y a la información adicional relevante, incluyendo las FIUs nacionales involucradas en el caso. En ambos supuestos, el reporte deberá realizarse mediante una plantilla estructurada en nueve secciones, que cubren: i) información general; ii) lugar, fecha, daño y tipo de delito sospechado; iii) resumen ejecutivo; iv) posibles sospechosos; v) descripción del caso; vi) análisis financiero; vii) conclusiones; viii) restricciones de uso de la información y ix) medidas urgentes. Las plantillas incluyen campos obligatorios y discrecionales, y permiten adjuntar documentos de soporte y otra evidencia relevante, aunque la información solicitada en campos estructurados deberá incluirse, con carácter general, dentro de la propia plantilla.

- **Formato legible por máquina, canal seguro y restricciones de uso.** Tanto las FIUs como la AMLA deberán remitir la plantilla a la EPPO en un formato legible por máquina, como XML, para facilitar su procesamiento automático. El envío deberá realizarse a través de un canal electrónico seguro que garantice la confidencialidad e integridad de la información, aunque se prevén excepciones para la remisión en papel o en soporte electrónico cuando la EPPO lo acepte. Además, deberán indicar si la información puede utilizarse sin restricciones o si queda limitada a fines judiciales, de inteligencia, cooperación en materia penal u otras restricciones expresamente indicadas.

3. Próximos pasos

- Las tres ITS entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), una vez adoptadas por la Comisión Europea (CE).
- Las ITS relativas al reporte de las FIUs a la EPPO y al reporte de AMLA a la EPPO serán aplicables a partir del **10 de julio de 2027**. No obstante, la obligación de remitir la plantilla en formato legible por máquina será aplicable a partir del **10 de julio de 2028**.
- En las ITS sobre intercambio de información entre FIUs, las disposiciones relativas a la implementación de la estructura de las plantillas dentro de FIU.net y a los intercambios suplementarios de información serán aplicables a partir del **10 de julio de 2028**.

02/07/2026



T

Consejo – Aprobación definitiva del Reglamento por el que se simplifica la aplicación de las normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ómnibus digital sobre IA)

1. Contexto

La agenda de simplificación de la UE ha evolucionado significativamente desde finales de 2024, tras el llamamiento del Consejo Europeo a reducir la complejidad regulatoria y la solicitud recogida en la Declaración de Budapest de lanzar una revolución de simplificación orientada a crear un marco regulatorio más claro y ligero para las empresas, en particular para las pymes. Desde febrero de 2025, la Comisión Europea (CE) ha presentado una serie de paquetes Omnibus que abarcan ámbitos como sostenibilidad, inversión, agricultura, digitalización, preparación en materia de defensa, productos químicos, política medioambiental, sector automovilístico y seguridad alimentaria y de piensos. Dentro de este proceso más amplio, la vertiente de simplificación digital se ha centrado en reducir las cargas de implementación, mejorar la seguridad jurídica y evitar solapamientos en el marco normativo digital de la UE, incluido el AI Act.

En este contexto, el Consejo ha anunciado la **adopción final del Reglamento por el que se simplifica la implementación de las normas armonizadas sobre IA**, conocido como **Ómnibus Digital sobre IA, en el marco del paquete legislativo Omnibus VII**. El Reglamento modifica principalmente el AI Act, así como las normas de la UE sobre aviación civil y maquinaria, e introduce ajustes en la interacción con otros marcos normativos digitales, incluido el de ciberseguridad, con el objetivo de agilizar la aplicación de los requisitos de IA, aplazar determinadas obligaciones aplicables a sistemas de IA de alto riesgo, aclarar la interacción con la normativa sectorial y reforzar la seguridad jurídica, preservando al mismo tiempo la protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales.

2. Contenido principal

Esta publicación resume los principales elementos del Omnibus Digital sobre IA en comparación con el marco original del AI Act:

- **Revisión del calendario de aplicación.** El Omnibus Digital sobre IA aplaza la aplicación de determinadas obligaciones del AI Act, en particular las relativas a sistemas de IA de alto riesgo, sandboxes regulatorios y obligaciones de transparencia sobre contenido generado artificialmente. En el caso de los sistemas de IA de alto riesgo, introduce una división más clara entre los sistemas del Anexo III, que aplicarán desde el 2 de diciembre de 2027, y los sistemas vinculados a productos del Anexo I, que aplicarán desde el 2 de agosto de 2028. Asimismo, ajusta otros hitos de implementación para facilitar la adaptación de autoridades y operadores.
- **Obligación de alfabetización en IA.** La redacción anterior exigía a los proveedores y responsables del despliegue garantizar un nivel suficiente de alfabetización en IA entre su personal y otras personas encargadas de operar o utilizar sistemas de IA en su nombre. El Omnibus Digital sobre IA reformula esta obligación en un deber más flexible de adoptar medidas para apoyar el desarrollo de la alfabetización en IA, teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la experiencia, la educación, la formación y el contexto de uso. Además, aclara que los proveedores y responsables del despliegue no están obligados a garantizar un nivel específico de alfabetización en IA para cada persona.
- **Clasificación de componentes de seguridad.** El Omnibus Digital sobre IA aborda la incertidumbre sobre cuándo los sistemas de IA integrados en productos regulados deben clasificarse como componentes de seguridad de alto riesgo. En particular, aclara que los sistemas de IA utilizados únicamente para funciones no relacionadas con la seguridad, como asistencia al usuario, optimización del rendimiento, eficiencia del servicio, automatización, conveniencia o control de calidad no vinculado a la seguridad, no se considerarán componentes de seguridad. No obstante, los sistemas de IA cuyo fallo o mal funcionamiento pueda poner en peligro la salud y la seguridad seguirán dentro del marco de alto riesgo.
- **Interacción con la normativa sectorial de producto.** La reforma busca evitar solapamientos entre el AI Act y la normativa armonizada de la UE aplicable a productos regulados. Para ello, introduce un mecanismo que permite limitar la aplicación de determinados requisitos del AI Act cuando la normativa sectorial ya prevea un nivel de protección equivalente o superior. También aclara los procedimientos de evaluación de conformidad y pretende evitar duplicidades en evaluaciones, documentación y obligaciones de reporting.
- **Nuevas prácticas de IA prohibidas.** El artículo 5 del AI Act ya prohibía determinadas prácticas consideradas especialmente perjudiciales, como técnicas manipulativas, social scoring y ciertos usos de identificación biométrica. El Omnibus Digital sobre IA añade nuevas prohibiciones dirigidas a sistemas de IA que generen o manipulen contenido sexual e íntimo realista no consentido relativo a personas identificables, o CSAM. Estas nuevas prohibiciones serán aplicables a partir del 2 de diciembre de 2026.

- **Detección de sesgos y categorías especiales de datos personales.** El AI Act ya contemplaba una base jurídica para que los proveedores de sistemas de IA de alto riesgo pudieran tratar categorías especiales de datos personales con fines de detección y corrección de sesgos. El Digital Omnibus sobre IA reubica esta base jurídica en un nuevo artículo 4a y amplía su alcance, permitiendo también a determinados proveedores y responsables del despliegue de otros sistemas y modelos de IA tratar estos datos cuando sea estrictamente necesario para detectar y corregir sesgos, bajo salvaguardas estrictas y sin crear una obligación general de llevar a cabo dicha detección y corrección.
- **Cumplimiento simplificado para pymes y SMCs.** Las medidas de simplificación del AI Act se centraban principalmente en microempresas y pymes. El Omnibus Digital sobre IA amplía varias medidas de proporcionalidad a las SMCs y refuerza herramientas de cumplimiento simplificado para pymes y start-ups, incluyendo documentación técnica simplificada, elementos simplificados del sistema de gestión de calidad y acceso prioritario a sandboxes regulatorios de IA.
- **Sandboxes regulatorios de IA y pruebas en condiciones reales.** El Omnibus Digital sobre IA ajusta el marco de innovación del Reglamento de IA reforzando la cooperación entre autoridades competentes, permitiendo que el AI Office establezca un sandbox regulatorio de IA a nivel de la UE para determinados sistemas bajo su competencia, y ampliando las posibilidades de realizar pruebas en condiciones reales a sistemas de IA de alto riesgo cubiertos por normativa armonizada de la UE, sujeto a salvaguardas adecuadas.
- **Supervisión por el AI Office.** El AI Office ya tenía un papel central en relación con los modelos de IA de propósito general. El Omnibus Digital sobre IA aclara y amplía su función de supervisión y ejecución respecto de determinados sistemas de IA basados en modelos de IA de propósito general, siempre que el modelo y el sistema hayan sido desarrollados por el mismo proveedor o por proveedores pertenecientes a la misma empresa. Asimismo, extiende esta supervisión a los sistemas de IA que constituyan o estén integrados en plataformas online de muy gran tamaño o motores de búsqueda online de muy gran tamaño. Además, el texto mantiene excepciones cuando la supervisión nacional o sectorial resulta más adecuada, incluyendo determinados sistemas utilizados por entidades financieras, autoridades policiales, autoridades de gestión fronteriza y en la administración de justicia.
- **Transparencia y marcado de contenido generado por IA.** Para determinados sistemas de IA que generan contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto, el Omnibus Digital sobre IA reduce de seis a tres meses el periodo transitorio para implementar las obligaciones de marcado de contenido generado artificialmente. En particular, los proveedores de sistemas ya introducidos en el mercado antes del 2 de agosto de 2026 deberán cumplir con la obligación de marcado aplicable antes del 2 de diciembre de 2026.
- **Orientaciones sobre sistemas de IA de alto riesgo y normativa sectorial.** El Omnibus Digital sobre IA incorpora una nueva obligación para que la CE publique orientaciones destinadas a ayudar a los operadores económicos de sistemas de IA de alto riesgo cubiertos por normativa sectorial armonizada a cumplir con los requisitos del AI Act de forma complementaria y proporcionada. Estas orientaciones deberán facilitar la aplicación de los requisitos de alto riesgo minimizando duplicidades, solapamientos y cargas adicionales de cumplimiento.

Área	Marco anterior	Cambio introducido por el Digital Omnibus sobre IA
Calendario de aplicación	Las principales obligaciones para sistemas de IA de alto riesgo debían aplicarse desde el 2 de agosto de 2026 , con fechas posteriores para algunos sistemas vinculados a productos.	La aplicación se aplaza al 2 de diciembre de 2027 para los sistemas del Anexo III y al 2 de agosto de 2028 para los sistemas vinculados a productos del Anexo I . Además, se amplía hasta el 2 de agosto de 2027 el plazo para que las autoridades nacionales establezcan sandboxes regulatorios de IA y se fija el 2 de diciembre de 2026 como nueva fecha límite para determinadas obligaciones de transparencia sobre contenido generado artificialmente.
Alfabetización en IA	Los proveedores y responsables del despliegue debían garantizar un nivel suficiente de alfabetización en IA.	La obligación pasa a ser más flexible: deberán adoptar medidas para apoyar la alfabetización en IA, sin tener que garantizar un nivel específico para cada persona.
Componentes de seguridad	La redacción amplía generaba incertidumbre sobre cuándo los sistemas de IA integrados en productos regulados debían considerarse componentes de seguridad de alto riesgo.	Las funciones no relacionadas con la seguridad, como asistencia al usuario, optimización del rendimiento, eficiencia del servicio, automatización, conveniencia o control de calidad no vinculado a la seguridad, quedan excluidas del concepto de componente de seguridad.

Normativa sectorial	Existían posibles solapamientos entre los requisitos del AI Act y las normas específicas de producto.	Determinados requisitos del AI Act podrán limitarse cuando la normativa sectorial prevea una protección equivalente o superior. También se aclaran los procedimientos de evaluación de conformidad para evitar duplicidades.
Prácticas prohibidas	Las prohibiciones existentes cubrían prácticas como la manipulación, el social scoring y determinados usos biométricos.	Se añaden nuevas prohibiciones para sistemas de IA que generen o manipulen contenido sexual e íntimo realista no consentido relativo a personas identificables, o CSAM
Detección de sesgos	El AI Act ya contemplaba una base jurídica para que los proveedores de sistemas de IA de alto riesgo trataran categorías especiales de datos personales con fines de detección y corrección de sesgos.	La base jurídica se reubica en un nuevo artículo 4a y se amplía su alcance a determinados proveedores y responsables del despliegue de otros sistemas y modelos de IA, bajo salvaguardas estrictas y sin crear una obligación general de realizar dicha detección y corrección.
Pymes y SMCs	Las medidas de simplificación se dirigían principalmente a microempresas y pymes.	Las medidas de proporcionalidad se amplían a SMCs y se refuerzan herramientas de cumplimiento simplificado para pymes y start-ups.
Sandboxes y pruebas en condiciones reales	Los sandboxes y las pruebas en condiciones reales se articulaban principalmente en torno a sandboxes nacionales y sistemas de IA de alto riesgo del Anexo III.	Se refuerza la cooperación entre autoridades, se permite que el AI Office establezca un sandbox regulatorio a nivel de la UE para determinados sistemas bajo su competencia y se amplían las pruebas en condiciones reales a determinados sistemas de alto riesgo cubiertos por normativa sectorial.
Supervisión del AI Office	El foco estaba principalmente en los modelos de IA de propósito general.	Se aclara y amplía la supervisión para determinados sistemas basados en modelos de IA de propósito general, siempre que el modelo y el sistema hayan sido desarrollados por el mismo proveedor o por proveedores pertenecientes a la misma empresa, así como para sistemas de IA integrados en plataformas online o motores de búsqueda de muy gran tamaño.
Marcado de contenido generado por IA	Las obligaciones de marcado aplicaban a determinados sistemas que generan contenido sintético.	Los sistemas ya comercializados antes del 2 de agosto de 2026 deberán cumplir con las obligaciones de marcado aplicables antes del 2 de diciembre de 2026 .
Orientaciones sobre alto riesgo y normativa sectorial	El marco anterior no preveía una obligación específica equivalente de emitir orientaciones sobre la aplicación complementaria y proporcionada de los requisitos de alto riesgo en sistemas cubiertos por normativa sectorial.	La CE deberá publicar orientaciones para ayudar a los operadores económicos de sistemas de IA de alto riesgo cubiertos por normativa sectorial armonizada a cumplir con los requisitos del AI Act , minimizando duplicidades, solapamientos y cargas adicionales de cumplimiento.

3. Próximos pasos

- El Reglamento se publicará próximamente en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación.
- Las nuevas prohibiciones sobre sistemas de IA que generen o manipulen material íntimo no consentido o CSAM serán aplicables a partir del **2 de diciembre de 2026**.
- Los proveedores de sistemas de IA que generen contenido sintético de audio, imagen, vídeo o texto y que hayan sido introducidos en el mercado antes del **2 de agosto de 2026** deberán cumplir con las obligaciones de marcado aplicables antes del **2 de diciembre de 2026**.
- La CE deberá publicar orientaciones sobre la aplicación de los requisitos de IA de alto riesgo, incluida su interacción con la normativa sectorial, antes del **1 de agosto de 2027**.
- Los Estados miembros deberán garantizar que al menos un sandbox regulatorio nacional de IA esté operativo antes del **2 de agosto de 2027**.
- Las obligaciones pertinentes del Capítulo III serán aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo clasificados conforme al artículo 6(2) y el Anexo III a partir del **2 de diciembre de 2027**.
- Las obligaciones pertinentes del Capítulo III serán aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo clasificados conforme al artículo 6(1) y el Anexo I a partir del **2 de agosto de 2028**.

- Los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA de alto riesgo destinados a ser utilizados por autoridades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir antes del **2 de agosto de 2030**.

28/08/2026

EBA – Borrador de RTS sobre el marco de gestión del riesgo operacional de las entidades



1. Contexto

El Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre Requisitos de Capital (CRR), tras su modificación por el Reglamento (UE) 2024/1623 (CRR3) en el marco de la implementación en la Unión Europea (UE) de los elementos finales de Basilea III, revisó el tratamiento prudencial del riesgo operacional. En particular, el nuevo marco sustituyó los distintos métodos existentes para calcular los requerimientos de fondos propios por riesgo operacional, incluidos los métodos avanzados, por un único enfoque estandarizado. Al mismo tiempo, el artículo 323 de CRR reforzó las obligaciones cualitativas de las entidades en esta materia, exigiendo, entre otros elementos, un sistema documentado de evaluación y gestión del riesgo operacional, una función de gestión del riesgo operacional independiente de las unidades de negocio y operativas, mecanismos periódicos de reporting, procedimientos de validación interna y revisión por auditoría, así como flujos de datos transparentes y accesibles.

En este contexto, la EBA ha publicado una **consulta sobre un proyecto de RTS relativas al marco de gestión del riesgo operacional de las entidades, en desarrollo del mandato previsto en el artículo 323(2) del CRR**. La propuesta tiene como objetivo establecer unos requisitos mínimos armonizados, sólidos, eficaces y proporcionados para la gestión del riesgo operacional en las entidades de la UE, concretando las obligaciones relativas a la gobernanza, el proceso de gestión del riesgo operacional y el sistema de evaluación de este riesgo, teniendo en cuenta el tamaño y la complejidad de cada entidad.

2. Contenido principal

Los principales elementos de la propuesta son los siguientes:

- **Disposiciones generales e integración con el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA).** Las RTS serán aplicables a las entidades sujetas a CRR, tanto a nivel individual como, cuando corresponda, consolidado y subconsolidado. La propuesta define los principales conceptos del marco, entre ellos el marco de gestión del riesgo operacional, el perfil y apetito de riesgo operacional, la resiliencia operativa y el BI. Asimismo, establece que la gestión del riesgo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) deberá integrarse en el marco general de gestión de riesgos y permite a las entidades apoyarse en las políticas, procedimientos, controles y herramientas ya establecidos conforme a DORA cuando estos cubran los mismos requisitos, con el objetivo de evitar duplicidades regulatorias.
- **Marco de gestión del riesgo operacional.** Las entidades deberán establecer y mantener un marco documentado, integrado en su sistema general de gestión de riesgos y en las operaciones y procesos de toma de decisiones diarios. El órgano de dirección deberá aprobar el marco y definir y aprobar, al menos anualmente, el apetito de riesgo operacional, además de supervisar que el perfil de riesgo permanezca dentro de dicho apetito, mientras que la alta dirección deberá traducirlo en límites cuantitativos y establecer mecanismos de escalado ante incumplimientos. También se concretan: i) los requisitos de documentación; ii) el proceso continuo de identificación, evaluación, seguimiento, control, mitigación y reporting del riesgo operacional y iii) el sistema de evaluación, que podrá apoyarse, entre otras herramientas, en mapas de procesos, evaluaciones de riesgos y controles, análisis de escenarios y pruebas de resistencia. Asimismo, exige integrar los resultados de estas herramientas en la gestión ordinaria, la aprobación de productos y procesos, la gestión del cambio y otras decisiones relevantes. En materia de datos, las entidades deberán recopilar, almacenar, analizar y utilizar información sobre riesgo operacional y mantener una taxonomía que permita identificar y clasificar de forma consistente los eventos. La propuesta introduce requisitos diferenciados en función del BI. Para las entidades con un BI igual o superior a 750 millones de euros, se prevén mayores exigencias en materia de datos, taxonomía, cálculo de pérdidas operativas y frecuencia de revisión, mientras que para las entidades situadas por debajo de este umbral se establece un régimen más proporcionado.
- **Gobernanza y función independiente de riesgo operacional.** Las RTS concretan el papel de la función de gestión del riesgo operacional como parte de la segunda línea de defensa y exigen que actúe con independencia de las unidades de negocio y operativas. Entre sus funciones se incluyen: i) diseñar, desarrollar y supervisar el proceso de gestión y el sistema de evaluación del riesgo operacional; ii) realizar seguimiento y challenge del perfil de riesgo; iii) evaluar los riesgos asociados a nuevos productos, mercados, procesos, sistemas o cambios significativos; iv) supervisar actividades que puedan generar exposiciones superiores al apetito de riesgo y v) promover una cultura adecuada de gestión del riesgo operacional. La función deberá disponer de autoridad, recursos y una posición adecuada dentro de la

organización, mantener una visión integral de los riesgos operativos incluso cuando determinadas categorías sean supervisadas por otras funciones y permanecer separada de la función de auditoría. Asimismo, su responsable deberá contar con conocimientos y experiencia suficientes, mantener acceso directo al órgano de dirección y participar activamente en la definición del apetito y de la estrategia de gestión y mitigación del riesgo operacional.

- **Reporting, validación, auditoría y gobierno del dato.** Las entidades deberán disponer de sistemas de reporting periódicos, oportunos y robustos que proporcionen información sobre el perfil y apetito de riesgo operacional, los principales riesgos y pérdidas, los incumplimientos materiales de límites y las medidas de mitigación adoptadas. El órgano de dirección deberá recibir esta información, con carácter general, al menos trimestralmente, si bien para las entidades con un BI inferior a 750 millones de euros la frecuencia mínima será anual. También deberán implantarse procedimientos para asegurar el cumplimiento continuo del marco y procesos de validación interna que evalúen, entre otros aspectos: i) el sistema de evaluación del riesgo operacional; ii) el cálculo del componente del BI y, cuando corresponda, de las pérdidas operativas anuales, y iii) determinados modelos utilizados en la toma de decisiones, incluidos los vinculados a aplicaciones de inteligencia artificial. La función de auditoría deberá revisar de forma independiente la fiabilidad y eficacia del marco, sus políticas, procesos, controles y datos, manteniendo programas de revisión actualizados y asegurando el seguimiento de las deficiencias detectadas. Finalmente, las entidades deberán establecer procedimientos de gobierno y flujos de datos que garanticen que la información sobre riesgo operacional sea precisa, completa, oportuna, transparente, trazable y accesible, con responsabilidades claras sobre su propiedad y controles mínimos de calidad.

3. Próximos pasos

- La consulta pública permanecerá abierta hasta el **31 de diciembre de 2026**.
- La EBA celebrará una audiencia pública virtual el **29 de septiembre de 2026**, dirigida a las partes interesadas. El plazo de inscripción finalizará el **25 de septiembre de 2026**.

18/09/2026



EBA – Directrices definitivas sobre la gestión adecuada de los riesgos de terceros relacionados con servicios ajenos a las TIC



1. Contexto

En 2019, la EBA publicó sus Directrices sobre externalización con el objetivo de armonizar la gestión de los riesgos derivados de la externalización. Posteriormente, la entrada en vigor del Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA) estableció un marco específico para la gestión del riesgo de terceros relacionado con servicios de las TIC, haciendo necesaria la revisión del marco de la EBA para los servicios no-TIC. En julio de 2025, la EBA sometió a consulta unas nuevas Directrices destinadas a ampliar el enfoque desde la externalización hacia la gestión integral del riesgo derivado de las relaciones con terceros y a alinearlo, en la medida de lo posible, con DORA.

En este contexto, la EBA ha publicado las **Directrices finales sobre la gestión adecuada del riesgo de terceros en relación con servicios no-TIC**, que sustituirán a las Directrices sobre externalización de 2019 una vez sean aplicables. La versión final busca establecer un marco más proporcionado y alineado con DORA, concentrando las obligaciones más exigentes en las relaciones con terceros que soportan funciones críticas o importantes (CIF) y reduciendo las cargas asociadas a relaciones de menor riesgo.

2. Contenido principal

En relación con las Directrices sometidas a consulta en 2025, las Directrices finales establecen los siguientes cambios:

- **Mayor proporcionalidad y foco en funciones críticas o importantes.** La versión final refuerza el enfoque basado en riesgo y concentra las obligaciones más exigentes en los servicios de terceros que soportan CIF. Las relaciones no-CIF continúan sujetas al marco de gestión de terceros, pero con requisitos menos intensivos.
- **Delimitación del concepto de relación con terceros.** Se introduce como elemento de la definición que el servicio apoye una función de forma recurrente o continuada, acotando el perímetro respecto del documento de consulta y dejando, en principio, fuera prestaciones puntuales o ad hoc.
- **Ampliación de las exclusiones.** Se aclaran y amplían determinados servicios fuera del ámbito de las Directrices. En particular, se mantienen exclusiones como las funciones que por ley deben ser realizadas por un tercero, por ejemplo: la auditoría legal, las infraestructuras globales de redes de pago, los acuerdos de compensación y liquidación, las infraestructuras globales de mensajería financiera sujetas a supervisión y los servicios de banca corresponsal. Asimismo, se incorporan expresamente los servicios de información de mercado, reduciendo así el universo de relaciones sujetas al marco.
- **Eliminación del listado indicativo de servicios.** Se elimina el Anexo I previsto en la consulta, que recogía ejemplos de servicios potencialmente sujetos a las Directrices. Con ello, la clasificación deberá realizarse atendiendo a las características y riesgos concretos de cada relación, evitando una aplicación automática basada en categorías de servicios.
- **Simplificación de la gestión de la subcontratación.** Para los servicios que soportan CIF, el foco se sitúa en aquellos subcontratistas que sustentan de manera efectiva la prestación del servicio. Esto reduce la necesidad de aplicar el mismo nivel de identificación y control a toda la cadena de subcontratación.
- **Requisitos contractuales y monitorización más proporcionales.** La versión final diferencia con mayor claridad entre las exigencias generales aplicables a las relaciones con terceros y los requisitos reforzados asociados a servicios que soportan CIF, permitiendo adaptar el nivel de control y seguimiento a la relevancia y riesgo de cada relación.
- **Simplificación de las estrategias de salida (exit strategies).** Las obligaciones específicas de elaboración de estrategias de salida se concentran en los servicios que soportan CIF y se elimina la exigencia específica de realizar un análisis de impacto en el negocio (BIA) para estas estrategias prevista en el documento de consulta. No obstante, el BIA se mantiene en el marco de los planes de continuidad de negocio, con el objetivo de evaluar la exposición de la entidad a disrupciones graves y su posible impacto sobre sus actividades.
- **Régimen transitorio más flexible.** Se mantiene un periodo transitorio de dos años, si bien la versión final permite una implementación más proporcionada, reduciendo la necesidad de acometer de forma inmediata la revisión masiva de relaciones de menor riesgo.

3. Próximos pasos

- En el caso de las relaciones con terceros que soportan CIF, la revisión y documentación deberá completarse en el plazo de dos años desde la fecha de aplicación de las Directrices que determine próximamente la EBA. Para las relaciones con terceros no-CIF, la revisión y documentación podrá

realizarse cuando se produzca la renovación del correspondiente acuerdo, reduciendo la necesidad de adaptar anticipadamente estas relaciones.

02/07/2026



CL ECB – Actualizaciones de las guías EGIM, EGAM y EGMA

1. Contexto

CRR, modificado por CRR2 y CRR3, permite a las entidades utilizar modelos internos para calcular determinados requisitos de fondos propios, previa autorización de la autoridad competente y cumplimiento de los requisitos prudenciales aplicables. En el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), el ECB concede estas autorizaciones a las entidades significativas y realiza evaluaciones supervisoras para verificar la adecuación de los modelos, apoyándose en su EGIM, que recoge su interpretación del CRR y se ha ido actualizando para reflejar cambios regulatorios, experiencia supervisora y desarrollos derivados de CRR3. La última versión fue publicada en julio de 2025. Asimismo, aunque CRR regula el uso del IMM para calcular exposiciones por CCR y exige aprobación previa para determinadas extensiones y cambios en modelos internos, no prevé actualmente Normas Técnicas de Regulación (RTS) específicas equivalentes para la metodología de evaluación supervisora de los modelos IMM ni para la clasificación de la materialidad de sus extensiones y cambios. Para aportar mayor transparencia y consistencia en este ámbito, el ECB publicó dos guías específicas: i) la EGAM, publicada en septiembre de 2020 y que describe cómo evalúa el cumplimiento de los modelos IMM en investigaciones supervisoras y seguimiento continuo, y ii) la EGMA, publicada en septiembre de 2017 y que establece criterios orientativos para clasificar extensiones y cambios en modelos IMM y determinar su tratamiento supervisor.

En este contexto, el ECB ha publicado **actualizaciones de las tres guías: i) la EGIM; ii) la EGAM; y iii) la EGMA**, con el objetivo de adaptar sus expectativas supervisoras al marco regulatorio vigente y a los desarrollos en curso de la EBA.

2. Contenido principal

Las actualizaciones de las tres guías se centran en los siguientes puntos:

- **EGIM. Eliminación del contenido relativo al CCF.** El ECB actualiza la EGIM a la versión 4.1, suprimiendo todo el contenido relativo a la estimación del CCF, dado que la EBA está preparando Directrices específicas sobre esta materia.
- **EGAM. Eliminación del A-CVA.** El ECB actualiza la EGAM a la versión 2.0, eliminando todas las secciones, capítulos y referencias al A-CVA. Este ajuste responde a que, desde el 1 de enero de 2025, el A-CVA ha sido sustituido por el SA-CVA, respecto del cual CRR encarga a la EBA el desarrollo de RTS para especificar la metodología que deberán aplicar las autoridades competentes al evaluar el cumplimiento de las entidades con los requisitos aplicables a SA-CVA.
- **EGMA. Eliminación del A-CVA.** El ECB actualiza la EGMA a la versión 2.0, eliminando todas las secciones, capítulos y referencias al A-CVA. Dado que esta guía se centra en la clasificación de la materialidad de extensiones y cambios en modelos, el ajuste responde a que, con la introducción del SA-CVA, será la EBA quien defina mediante RTS los criterios para evaluar dicha materialidad.

12/08/2026

CL ECB – Resultados del stress test inverso sobre riesgos geopolíticos**1. Contexto**

El riesgo geopolítico es un factor transversal que puede afectar a los bancos en múltiples dimensiones, ya que se proyecta sobre los riesgos de crédito, mercado y liquidez, así como sobre el modelo de negocio, la gobernanza, los riesgos operacionales y la resiliencia operativa. En este ejercicio, el ECB ha llevado a cabo una prueba de resistencia inversa sobre riesgo geopolítico a 110 bancos directamente supervisados, dentro del proceso interno de evaluación de la adecuación del capital (ICAAP), con el objetivo de evaluar hasta qué punto sus capacidades de stress testing incorporan estos riesgos y reforzar sus capacidades de planificación de capital y recuperación.

En este contexto, el ECB ha publicado los **resultados finales del stress test temático sobre riesgos geopolíticos**. Los resultados muestran que la mayoría de los bancos fueron capaces de diseñar escenarios geopolíticos relevantes para su perfil de riesgo y traducirlos de forma significativa en impactos sobre capital, liquidez y riesgos no financieros, aunque el ejercicio también identificó áreas de mejora en sus marcos de stress testing.

2. Contenido principal

Los resultados del ejercicio se estructuran en los siguientes bloques:

- **Capacidades de stress testing y principales áreas de mejora.** El ECB concluye que la mayoría de los bancos fueron capaces de elaborar escenarios de stress test inverso relevantes para su perfil de riesgo y reflejar de forma significativa los impactos sobre capital, liquidez y riesgos no financieros. No obstante, el ejercicio identificó áreas de mejora en la granularidad y sensibilidad de los escenarios, la coherencia entre narrativa y canales de transmisión, la prudencia de las proyecciones de balance, el realismo de las medidas de mitigación y la captura de la interacción entre solvencia y liquidez.
- **Escenarios y narrativas de riesgo geopolítico.** Los bancos consideraron una amplia variedad de narrativas, incluyendo conflictos militares, disrupciones en cadenas de suministro y energía, sanciones económicas, efectos de confianza macroeconómica, inestabilidad política y ciberataques. En términos de transmisión, los riesgos se reflejaron principalmente a través de la economía real, aunque también fueron relevantes los canales de mercados financieros y de seguridad operacional, especialmente en escenarios de conflictos militares o ciberataques.
- **Canales comunes de transmisión al capital.** Los principales impactos sobre capital se explicaron por pérdidas por deterioro de préstamos y por menores ingresos netos por intereses. En bancos con actividades relevantes de negociación o mercados de capitales, también se observaron impactos por menores ingresos netos por comisiones y menores ingresos de negociación. Las pérdidas por deterioro se concentraron en sectores más vulnerables a disrupciones comerciales, energéticas y de suministro.
- **Liquidez y financiación.** Aunque las posiciones regulatorias de liquidez se mantuvieron, en general, por encima de los umbrales mínimos regulatorios, el ECB identificó áreas de mejora en la captura de tensiones de liquidez y financiación. En particular, varias entidades proyectaron impactos limitados en sus métricas de liquidez pese al deterioro significativo de capital asumido en sus escenarios, lo que evidencia la necesidad de reflejar mejor la interacción entre solvencia y liquidez, así como los riesgos de liquidez en divisa.
- **Riesgos no financieros.** Los bancos reportaron riesgos no financieros que podrían materializarse bajo sus escenarios geopolíticos, principalmente ciberataques, disrupción de servicios de proveedores externos y riesgos relacionados con clientes, productos y prácticas de negocio. El ECB subraya la importancia de integrar estos riesgos en los marcos generales de gestión de riesgos y stress testing, especialmente en un contexto de elevada incertidumbre geopolítica.
- **Medidas de gestión mitigadoras.** Los bancos identificaron medidas como ampliaciones de capital, venta de carteras o líneas de negocio, reducción de costes, gestión de exposiciones, endurecimiento de criterios de concesión, ajuste de distribuciones y repricing de depósitos y préstamos. El ECB considera que muchas de estas medidas son razonables de forma aislada, pero advierte de que algunas podrían resultar demasiado optimistas en una crisis sistémica, especialmente si varias entidades intentan aplicarlas al mismo tiempo o si dependen de condiciones de mercado adversas.
- **Integración en el SREP.** Los resultados se incorporarán al diálogo supervisor ordinario con las entidades. Las deficiencias cualitativas podrán tenerse en cuenta en el componente de gobernanza del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP) y podrían afectar a los requisitos de Pilar 2 (P2R). No obstante, el ejercicio no dará lugar a ajustes en las orientaciones de Pilar 2 (P2G) ni en las orientaciones de Pilar 2 sobre ratio de apalancamiento.

21/07/2026

CL

EIOPA - Ocho conjuntos de Directrices y proyectos de normas técnicas que completan los mandatos derivados de la revisión de Solvencia II



1. Contexto

La revisión del marco de Solvencia II, articulada mediante la Directiva (UE) 2025/2 y las correspondientes modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, introduce ajustes dirigidos a reforzar la proporcionalidad y la eficacia del régimen prudencial aplicable al sector asegurador europeo, así como a actualizar determinados requisitos sobre valoración de provisiones técnicas, gestión del riesgo de liquidez, ajuste por casamiento (matching adjustment), solvencia de grupo y divulgación de información. Como parte de este proceso, la EIOPA ha revisado sus Directrices y normas técnicas para adaptarlas al nuevo marco jurídico, eliminar disposiciones redundantes, simplificar su contenido y aclarar determinados aspectos de su aplicación.

En este contexto, la EIOPA ha publicado **ocho conjuntos de Directrices y proyectos de normas técnicas** que completan sus mandatos en el marco de la revisión de Solvencia II. El paquete actualiza y simplifica distintos aspectos del régimen prudencial, con el objetivo de facilitar una implementación coherente del nuevo marco antes de su entrada en aplicación.

2. Contenido principal

Respecto a las Directrices sobre las facultades supervisoras para corregir vulnerabilidades de liquidez caben destacar los siguientes puntos:

- **Medidas para corregir deficiencias de liquidez.** Las autoridades podrán exigir planes correctores y mejoras en la gobernanza, los controles, las pruebas de resistencia y los colchones de liquidez.
- **Calibración de las medidas supervisoras.** Las medidas deberán ser temporales, proporcionadas, revisarse al menos cada seis meses y ajustarse a la gravedad del riesgo.
- **Activación de facultades supervisoras.** Podrán activarse cuando persistan riesgos materiales de liquidez, existan desajustes de flujos, colchones insuficientes o fallen las medidas correctoras.
- **Suspensión temporal de los derechos de rescate.** Solo podrá aplicarse como último recurso ante circunstancias excepcionales y cuando responda al interés colectivo de los tomadores y beneficiarios.
- **Coordinación transfronteriza.** Las autoridades de origen y acogida deberán cooperar para garantizar un trato adecuado y homogéneo a los tomadores afectados.

Respecto al proyecto de las normas técnicas de regulación (RTS) sobre el cálculo simplificado del margen de riesgo cabe mencionar:

- **Método de aproximación del margen de riesgo.** El proyecto modifica el artículo 58 del Reglamento Delegado 2015/35 para permitir métodos que aproximen de forma agregada la suma utilizada en el cálculo del margen de riesgo, sin calcular separadamente cada uno de sus componentes.

Los principales puntos de las Directrices revisadas sobre la valoración de las provisiones técnicas son:

- **Cálculo simplificado durante el ejercicio.** Se permite utilizar simplificaciones en los cálculos trimestrales de las provisiones técnicas, previa evaluación de proporcionalidad. El margen de riesgo podrá estimarse tomando como referencia el calculado al inicio del año y la evolución de la mejor estimación, salvo cuando este enfoque no refleje adecuadamente los cambios en el perfil de riesgo.
- **Métodos para calcular el margen de riesgo (Directriz 61).** Se elimina la Directriz 61 sobre ese tema, ya que su contenido queda integrado en la Directriz 62 revisada.
- **Jerarquía de métodos para calcular el margen de riesgo (Directriz 62).** Se actualizan los cuatro niveles de cálculo simplificado y se exige que el método elegido sea proporcionado a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos. También se incorpora el factor lambda para evitar duplicar los efectos de la dependencia temporal de los riesgos.
- **Jerarquía de simplificaciones.** Se revisan las simplificaciones aplicables a los riesgos de suscripción, contraparte y al cálculo de los requisitos de capital futuros, incorporando el factor lambda y aclarando la aplicación de los distintos niveles de la jerarquía.

Respecto al proyecto de normas técnicas de ejecución (ITS) sobre el procedimiento de aprobación supervisora del ajuste por casamiento cabe destacar:

- **Contenido y formato de la solicitud.** Se permite presentar la solicitud en una lengua acordada con la autoridad supervisora y se exige aportar la información de forma separada para cada cartera incluida.
- **Evidencias sobre activos y obligaciones.** Se adaptan los requisitos documentales a las condiciones revisadas aplicables a la cartera de activos asignada y a las obligaciones de seguro o reaseguro.
- **Planes de liquidez.** La solicitud deberá incluir el plan de liquidez o, cuando proceda, el plan combinado con el plan de gestión del riesgo de liquidez.
- **Simplificación documental.** Se eliminan determinados requisitos que han quedado obsoletos o redundantes tras la revisión de Solvencia II.

Los principales puntos de las Directrices revisadas sobre fondos de disponibilidad limitada son:

- **Ámbito de aplicación.** Se elimina la aplicación automática de estas reglas a las carteras sujetas al ajuste por casamiento, que podrán reconocer plena diversificación con el resto de la entidad salvo que constituyan un fondo de disponibilidad limitada.
- **Activos, pasivos del fondo y exceso de fondos propios restringidos.** Se eliminan las dos primeras Directrices, al considerarse que su contenido se deriva directamente del marco jurídico de Solvencia II. Se suprime, además, la Directriz relativa a la comparación entre los fondos propios restringidos y el requisito de capital de solvencia (SCR) nocional, por resultar redundante con las disposiciones legales.
- **Cálculo del SCR con fórmula estándar.** Se corrige una referencia jurídica errónea, manteniéndose la prohibición de reconocer diversificación entre los distintos fondos y el resto de la entidad.
- **Evaluación continua de modelos internos.** Se eliminan las obligaciones específicas de seguimiento por parte de las entidades y de las autoridades supervisoras, al estar ya cubiertas por el marco general aplicable a los modelos internos.
- **Reporting del SCR por módulos de riesgo.** Se limita el cálculo del efecto de la falta de diversificación a los fondos de disponibilidad limitada, eliminándose la referencia a las carteras sujetas al ajuste por casamiento.
- **Simplificaciones para el cálculo del SCR.** Se mantienen dos métodos simplificados, basados en la agregación directa de los requisitos de capital por submódulos o por módulos de riesgo.

Respecto al proyecto de ITS sobre la divulgación de información por las autoridades supervisoras cabe destacar:

- **Plantillas de información estadística agregada.** Se actualizan las plantillas sobre entidades aseguradoras y reaseguradoras, grupos y actividad de las autoridades supervisoras, incorporando información sobre ajustes prudenciales, modelos internos, medidas supervisoras, pequeñas entidades no complejas y medidas de proporcionalidad.
- **Instrucciones para la divulgación.** Se revisan las definiciones, fuentes de datos y criterios para completar las plantillas, que deberán incluir información correspondiente a los cuatro ejercicios anteriores.
- **Ejercicio de opciones nacionales.** Se actualiza la plantilla mediante la que las autoridades informan sobre las opciones y facultades discrecionales ejercidas por los Estados miembros en el marco de Solvencia II.

Respecto a las Directrices revisadas sobre solvencia de grupo caben destacar los siguientes puntos:

- **Ámbito del grupo.** El cálculo deberá incluir todos los riesgos y entidades vinculadas, salvo las exclusiones previstas legalmente, con independencia del método utilizado.
- **Supervisión de grupos con matrices de terceros países.** Se actualizan las condiciones para confiar en la supervisión equivalente de terceros países o aplicar la supervisión al subgrupo de la Unión Europea (UE).
- **Participación proporcional y déficits de filiales.** Se aclara la participación que debe utilizarse en el cálculo y las condiciones para reconocer proporcionalmente el déficit de solvencia de una filial.
- **Contribución al requisito de capital de solvencia del grupo.** Se revisa el cálculo de la contribución de cada entidad vinculada para reflejar los beneficios de diversificación.
- **Fondos de disponibilidad limitada.** Se elimina la referencia a las carteras sujetas al ajuste por casamiento y se mantiene el tratamiento específico de los fondos que limitan la disponibilidad de activos o fondos propios.
- **Fondos propios no disponibles.** Se aclaran las deducciones y límites aplicables para determinar los fondos propios admisibles a nivel de grupo.
- **Riesgos específicos de grupo.** Los grupos deberán incorporar los riesgos materiales propios del grupo mediante parámetros específicos, modelos internos parciales o escenarios adecuados, pudiendo imponerse un capital adicional cuando no queden suficientemente reflejados.

Finalmente, respecto a las Directrices revisadas sobre reporting y divulgación pública cabe destacar:

- **Información sobre negocio y actividades.** Se actualiza la información sobre entidades vinculadas, sucursales, empleados y contratos de arrendamiento que debe incluirse en el Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia (SFCR) y en el del Informe Periódico de Supervisión (RSR).
- **Gobernanza de los modelos internos.** Las entidades deberán explicar la interacción de los comités con el órgano de administración, dirección o supervisión y describir el proceso de validación del modelo interno.
- **Valoración de activos y pasivos.** Se simplifican las exigencias sobre métodos, hipótesis y juicios utilizados en la valoración de las clases materiales de activos y pasivos distintos de las provisiones técnicas.
- **Fórmula estándar, modelos internos y mitigación de riesgos.** Se aclara la información sobre diversificación, técnicas de mitigación, vehículos de propósito especial y uso de cálculos simplificados del SCR.
- **Información a nivel de grupo.** Se actualizan los requisitos sobre perímetro del grupo, fondos propios, preparación de datos consolidados, operaciones intragrupo, concentraciones de riesgo y provisiones técnicas de grupo.
- **Provisiones técnicas y partidas fuera de balance.** El RSR deberá detallar las metodologías, simplificaciones, hipótesis y ajustes utilizados en las provisiones técnicas, así como las partidas materiales no reflejadas en balance.
- **Distribuciones a accionistas.** Las entidades deberán informar en el RSR sobre los importes distribuidos a sus accionistas.
- **Referencias y aprobación de la información.** Las referencias incluidas en el RSR deberán conducir directamente a la información correspondiente, y el RSR y los reportes cuantitativos deberán contar con la aprobación interna exigida antes de su remisión.
- **Simplificación de las Directrices.** Se eliminan 17 Directrices consideradas redundantes, obsoletas o ya cubiertas por la normativa, incluidas las relativas a eventos predefinidos, políticas de divulgación y reporting, validaciones y disposiciones transitorias.

3. Próximos pasos

- Los proyectos de normas técnicas han sido remitidos a la Comisión Europea (CE), que deberá decidir sobre su adopción en un plazo de tres meses.
- Las nuevas Directrices y las Directrices revisadas serán aplicables desde el **30 de enero de 2027**. Las autoridades competentes deberán comunicar a la EIOPA si cumplen o tienen intención de cumplirlas dentro de los dos meses siguientes a la publicación de sus versiones traducidas.

15/09/2026



ESMA - Paquete de medidas en virtud del Reglamento sobre el folleto, a raíz de la Ley de cotización



1. Contexto

El Reglamento 2024/2809 (Listing Act) modificó el Reglamento de Folletos con el objetivo de facilitar el acceso a los mercados de capitales de la Unión Europea (UE), reduciendo los costes y cargas administrativas para los emisores y haciendo los folletos más útiles para los inversores. Entre otras medidas, la reforma simplificó y estandarizó los requisitos de información de los folletos, introdujo nuevos formatos simplificados y redujo los periodos de información financiera histórica exigidos. Estos cambios han requerido, a su vez, adaptar el Reglamento Delegado 2019/980, que desarrolla el Reglamento de Folletos y establece el formato, contenido, examen y aprobación de los folletos, así como los requisitos específicos de información que deben incluirse en función del tipo de emisor y de valores, además de las orientaciones y normas técnicas de la ESMA vinculadas al régimen de folletos. Paralelamente, el Listing Act reforzó la necesidad de una aplicación convergente del régimen de suplementos a los folletos de base, ante las diferencias existentes entre las autoridades nacionales sobre cuándo un suplemento introduce un nuevo tipo de valor y, por tanto, cuándo resulta necesario elaborar un nuevo folleto de base.

En este contexto, la ESMA ha publicado un paquete de medidas destinadas a actualizar y armonizar el marco aplicable a los folletos tras las modificaciones introducidas por el Listing Act. En particular: **i) una consulta sobre la actualización de sus Directrices sobre requisitos de información bajo el Reglamento de Folletos; ii) nuevas Directrices para determinar cuándo un suplemento a un folleto de base introduce un nuevo tipo de valor; y iii) la actualización de las RTS relativas a la información financiera clave que debe incluirse en el resumen del folleto.** Estas iniciativas buscan adaptar el marco de nivel 2 y 3 al nuevo régimen, reducir cargas para los emisores y favorecer una aplicación más clara y convergente de los requisitos de información en la UE.

2. Contenido principal

En relación con la actualización de las Directrices sobre los requisitos de información del Reglamento de Folletos, la ESMA propone modificaciones en los siguientes ámbitos:

- **Principios generales e informe de gestión.** La ESMA propone que la información del folleto se limite a aquella información material para la decisión de inversión, evitando duplicidades, y refuerza la necesidad de coherencia entre el folleto, la información financiera histórica y los informes de gestión. Las inconsistencias materiales deberán explicarse y, cuando sea necesario, actualizarse o complementarse.
- **Previsiones y estimaciones de beneficios.** Se amplían los criterios para identificar qué información constituye una previsión de beneficios, pudiendo incluir determinados indicadores clave de desempeño (KPI) u otros indicadores que permitan inferir la rentabilidad futura. Estas previsiones deberán identificarse claramente, diferenciarse de objetivos o tendencias y ser comprensibles, fiables, comparables y relevantes.
- **Información financiera histórica, pro forma e intermedia.** Se actualizan las reglas sobre reexpresión de información histórica ante cambios de marco contable y sobre información financiera intermedia. Asimismo, se precisan los criterios para determinar cuándo una operación requiere información pro forma, incluido el umbral general del 25 % y la agregación de operaciones, y las reglas para su preparación.
- **Capital circulante.** Se concretan los criterios para determinar si la declaración de capital circulante debe ser sin salvedades (clean), cuando el emisor puede confirmar que dispone de capital circulante suficiente para cubrir sus necesidades durante, al menos, los siguientes 12 meses, o con salvedades (qualified), cuando el capital circulante es insuficiente, en cuyo caso deberá identificar el déficit, cuándo se prevé que se produzca, las medidas propuestas para subsanarlo y sus posibles implicaciones. Para las entidades de crédito y aseguradoras o reaseguradoras, la evaluación deberá considerar las métricas de liquidez y los requisitos prudenciales aplicables.
- **Información sobre el emisor, sus acciones y participantes en la oferta.** Se actualizan los requisitos relativos a remuneraciones, operaciones con partes vinculadas, aumentos de capital y opciones, derechos asociados a las acciones y posibles intereses o conflictos de interés de expertos y otros participantes en la emisión u oferta.
- **Organismos de inversión colectiva.** Se concretan los requisitos de información sobre estrategia y activos de inversión, operaciones de financiación de valores y permutas de rendimiento total (total return swaps), índices, comisiones, situación regulatoria y experiencia de gestores y asesores, así como sobre la composición de la cartera.

En relación con las nuevas Directrices sobre suplementos a folletos de base, la ESMA establece los criterios para determinar cuándo un suplemento introduce un nuevo tipo de valor:

- **Nuevos requisitos de información.** Se considerará que un suplemento introduce un nuevo tipo de valor cuando incorpore información correspondiente a determinados anexos que no resultaban aplicables a los valores incluidos en el folleto de base, en particular, sobre valores vinculados a un activo subyacente, acciones subyacentes, titulizaciones o garantías. En estos casos deberá elaborarse un nuevo folleto de base.
- **Tipo de activo subyacente.** Para los valores no participativos y los valores vinculados a un activo subyacente, podrá utilizarse un suplemento cuando el nuevo activo pertenezca a una categoría de subyacente ya contemplada en el folleto de base, por ejemplo, acciones, índices, tipos de interés, materias primas o criptoactivos. Por el contrario, la incorporación de una categoría de subyacente no prevista requerirá un nuevo folleto de base.
- **Titulizaciones.** En el caso de valores respaldados por activos, no podrá utilizarse un suplemento para introducir determinados elementos nuevos no contemplados en el folleto de base, como un nuevo deudor o garante, nueva información sobre acciones o nuevos activos de referencia o subyacentes. No obstante, determinada información podrá incorporarse mediante referencia cuando figure en documentación previamente aprobada.
- **Valores con características ambientales, sociales y de gobernanza (ESG).** Un suplemento no podrá utilizarse para incorporar valores no participativos vinculados a objetivos de sostenibilidad (sustainability-linked) cuando estos no estuvieran ya contemplados en el folleto de base. En cambio, sí podrá utilizarse para incorporar valores con uso de los fondos vinculado a factores ESG o determinados valores estructurados con componentes u objetivos ESG.

En relación con las RTS sobre la información financiera clave incluida en el resumen del folleto:

- **Entidades no financieras.** Se actualizan las tablas de información financiera clave para emisores de valores participativos y no participativos. Para estos últimos, se simplifica especialmente la información exigida, eliminándose la tabla relativa a los flujos de efectivo.
- **Entidades financieras.** Se revisa la información financiera clave aplicable a entidades de crédito y compañías de seguros, manteniendo indicadores específicos de su actividad y métricas prudenciales relevantes, como las ratios de capital y apalancamiento para entidades de crédito y la ratio de solvencia para aseguradoras.
- **Vehículos de propósito especial (SPV) y fondos cerrados.** Se actualizan los requisitos aplicables a los SPV que emiten valores respaldados por activos y a los fondos cerrados, concretando las principales magnitudes financieras y, en el caso de estos últimos, la información sobre valor liquidativo, rentabilidad, comisiones y apalancamiento.

3. Próximos pasos

- La consulta sobre la actualización de las Directrices sobre requisitos de información cierra el **9 de noviembre de 2026**.
- La ESMA remitirá las RTS modificadas a la Comisión Europea (CE) para su adopción, tras lo cual estarán sujetas al periodo de control del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo. Una vez adoptado el Reglamento delegado, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

28/09/2026

ESMA – Programa de Trabajo Anual para 2027



1. Contexto

La ESMA desarrolla su actividad conforme a su Estrategia 2023-2028, que define sus prioridades para reforzar la estabilidad y eficacia de los mercados financieros de la Unión Europea (UE), mejorar la protección de los inversores y favorecer una supervisión más convergente entre los Estados miembros. En los últimos años, este marco estratégico se ha visto acompañado por una intensa evolución de la agenda regulatoria europea, marcada por el desarrollo de nuevas normas, la ampliación de determinadas funciones supervisoras y un creciente énfasis en la integración de los mercados de capitales, la digitalización y la simplificación del marco regulatorio. En paralelo, la Comisión Europea (CE) y los legisladores han impulsado nuevas iniciativas orientadas a reforzar la competitividad y eficiencia de los mercados financieros europeos, lo que está configurando el marco de actuación de la ESMA para los próximos ejercicios.

En este contexto, la ESMA ha publicado su **Programa de Trabajo Anual para 2027**, que concreta las prioridades y principales líneas de actuación para dicho ejercicio y marca el paso desde una etapa centrada en la preparación de distintas iniciativas hacia una fase de mayor implementación y ejecución. El Programa busca, asimismo, adaptar la actuación de la ESMA a la evolución de la agenda legislativa y supervisora europea, manteniendo flexibilidad para responder a nuevos desarrollos regulatorios, económicos, geopolíticos y tecnológicos.

2. Contenido principal

Los puntos principales del Programa de Trabajo son:

- Prioridades estratégicas y ejes temáticos de la ESMA.** El programa de trabajo para 2027 se articula en torno a las tres prioridades estratégicas y los dos ejes temáticos de la Estrategia 2023-2028 de ESMA. En este marco, la ESMA centrará su actuación en reforzar la eficiencia y estabilidad de los mercados, avanzar hacia una supervisión más homogénea, basada en riesgos y datos, fortalecer la protección del inversor minorista, acompañar la transición hacia un marco de finanzas sostenibles más simplificado y profundizar en el uso de datos y nuevas tecnologías. Entre las principales actuaciones previstas destacan la consolidación de la supervisión directa de nuevas entidades, el refuerzo de la convergencia supervisora en materia de resiliencia operativa y ciberseguridad, el desarrollo de trabajos derivados de la Estrategia de Inversión Minorista y de la revisión del Reglamento sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR), y una mayor utilización de herramientas de IA, SupTech y análisis de datos con fines supervisores.
- Simplificación y reducción de cargas.** La ESMA prevé que 2027 marque el paso desde una fase de análisis a otra de implementación de medidas concretas para reducir la complejidad regulatoria y las cargas administrativas. Los principales proyectos se centrarán en avanzar hacia esquemas de reporting integrado bajo el Reglamento de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR), el Reglamento de Infraestructuras del Mercado Europeo (EMIR) y el Reglamento sobre operaciones de financiación de valores (SFTR), desarrollar un marco único y armonizado de reporting para fondos bajo la Directiva sobre gestores de fondos de inversión alternativos (AIFMD) y la Directiva sobre organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (UCITS), simplificar la experiencia del inversor minorista y extender un enfoque de supervisión basado en riesgos. La ESMA prevé asimismo integrar criterios de proporcionalidad y simplificación en nuevos estándares técnicos, guías y actuaciones de convergencia supervisora.
- Actuaciones sobre sectores y entidades reguladas.** La ESMA desplegará durante 2027 un amplio conjunto de actuaciones regulatorias y supervisoras sobre los distintos sectores bajo su ámbito de competencia. Entre las más relevantes se encuentran: i) la implementación del reporting integrado de fondos bajo AIFMD y UCITS; ii) los trabajos derivados de la Estrategia de Inversión Minorista en servicios de inversión; iii) la adaptación de los marcos de información corporativa y sostenibilidad a las revisiones de Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD), los Estándares Europeos de Información sobre Sostenibilidad (ESRS) y Taxonomía; iv) la actualización del marco de abuso de mercado; v) la supervisión de administradores de índices, agencias de rating y proveedores de calificaciones ESG; y vi) la consolidación de la supervisión de revisores externos de bonos verdes, infraestructuras de transparencia de mercado y proveedores de información consolidada. Asimismo, la ESMA mantendrá un foco específico en entidades de contrapartida central (CCPs), depositarios centrales de valores (CSDs), negociación secundaria, criptoactivos y DORA, incluyendo la transición a T+1, la convergencia supervisora bajo MiCA, la evolución del Sistema de inteligencia de mercado y análisis de datos (MIDAS) y la supervisión de proveedores críticos de servicios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Peer reviews y convergencia supervisora.** La ESMA continuará utilizando los peer reviews como instrumento para identificar divergencias entre autoridades nacionales y promover prácticas supervisoras más consistentes en la UE. En 2027 prevé concluir el seguimiento del peer review sobre la relocalización

de entidades tras el Brexit y lanzar nuevos ejercicios sobre resiliencia operativa y cibernética de CCPs, outsourcing y gobernanza intragrupo, procedimientos de revisión y aprobación de folletos y supervisión y autorización de proveedores de servicios de criptoactivos (CASPs). La ESMA mantendrá además la posibilidad de iniciar revisiones adicionales, incluidas revisiones aceleradas, en respuesta a nuevos riesgos o desarrollos de mercado.

07/07/2026



CE/ECB – Plan de acción y carta de supervisión sobre ciberseguridad y amenazas relacionadas con la IA

European
Commission

1. Contexto

La UE ha reforzado en los últimos años su marco regulatorio en materia de ciberseguridad, resiliencia operativa digital e IA mediante instrumentos como el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act), el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA), la Directiva sobre seguridad de las redes y sistemas de información (NIS2), el Cyber Resilience Act (CRA) y el Cyber Solidarity Act. Este marco busca elevar el nivel de protección frente a ciberamenazas, mejorar la resiliencia de sectores críticos y establecer requisitos para un uso seguro, fiable y responsable de la IA. En paralelo, el avance de modelos de IA cada vez más capaces está transformando el entorno de amenazas, ya que estas herramientas pueden utilizarse tanto para fortalecer la detección de vulnerabilidades y la ciberdefensa como para automatizar ataques, identificar debilidades y acelerar la explotación de vulnerabilidades. Además, el Comité Europeo de Riesgo Sistémico (ESRB) ha advertido sobre la dimensión sistémica de los riesgos asociados a los modelos de IA de frontera, después de reclasificar como severo el riesgo cibernético sistémico, previamente considerado elevado.

En este contexto, la CE ha publicado el **Plan de Acción de la UE sobre ciberseguridad e IA**, con el objetivo de establecer una respuesta estructurada para abordar los riesgos y aprovechar las oportunidades de los modelos avanzados de IA en el ámbito de la ciberseguridad. El mismo 7 de julio de 2026, el ECB ha remitido a los consejeros delegados de las entidades significativas una **carta sobre amenazas cibernéticas habilitadas por IA**, en la que traslada expectativas supervisoras para que las entidades evalúen el impacto del nuevo entorno de amenazas y refuercen sus capacidades de ciberresiliencia.

2. Contenido principal

El Plan de Acción de la UE sobre ciberseguridad e IA incluye los siguientes aspectos:

- **Enfoque estratégico de la UE sobre IA y ciberseguridad.** El Plan de Acción de la CE busca promover el uso seguro y responsable de la IA avanzada, reforzar la ciberseguridad y resiliencia de la UE, y escalar las capacidades europeas de IA aplicadas a la ciberseguridad. Para ello, prevé coordinar la actuación de instituciones de la UE, Estados miembros, industria, comunidad investigadora, comunidades de código abierto y socios internacionales, con el fin de aprovechar el potencial de la IA en ciberdefensa y mitigar los riesgos derivados de su uso malicioso.
- **Evaluación y acceso seguro a sistemas avanzados de IA.** La CE prevé reforzar la capacidad europea para evaluar modelos avanzados de IA antes de su introducción en el mercado de la UE, en línea con el AI Act. Asimismo, trabajará con la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) en el desarrollo de un Blueprint europeo para el acceso seguro a sistemas avanzados de IA con fines de ciberseguridad, así como en una plataforma segura de pruebas para organizaciones de sectores críticos, como energía, transporte, salud, finanzas y administraciones públicas.
- **Uso de IA para reforzar la defensa cibernética.** El Plan de Acción promueve el uso de la IA, incluidos modelos de código abierto cuando proceda, para detectar y abordar vulnerabilidades con mayor rapidez y mejorar la prevención, detección y respuesta frente a ciberataques. Además, la CE prevé lanzar un EU Grand Challenge on AI for cybersecurity para impulsar soluciones innovadoras de ciberseguridad basadas en IA y seguir apoyando capacidades europeas soberanas de IA, entre otras vías, a través de las AI Factories y futuras Gigafactories.

La carta del ECB sobre amenazas cibernéticas habilitadas por IA incluye los siguientes aspectos:

- **Evaluación del nuevo entorno de amenazas.** El ECB señala que la IA no introduce necesariamente riesgos completamente nuevos, pero sí puede amplificar la velocidad, escala y sofisticación con la que se materializan las ciberamenazas. En particular, los modelos emergentes de IA pueden identificar vulnerabilidades de software y generar exploits funcionales a una velocidad sin precedentes, reduciendo el tiempo entre el descubrimiento de una vulnerabilidad y su explotación.
- **Plan de acción de las entidades significativas.** El ECB espera que las entidades significativas evalúen sin demora el impacto del entorno de amenazas y desarrollen un plan de acción integral, construido sobre su estrategia existente de ciberriesgo. Este plan deberá incluir medidas concretas para reforzar los controles relevantes, asignar recursos necesarios, definir roles y responsabilidades claros y establecer calendarios de implementación.
- **Prioridades inmediatas en gestión de vulnerabilidades, detección y terceros.** En el corto plazo, el ECB espera que las entidades aceleren la gestión de vulnerabilidades y parches a escala, refuercen sus

capacidades de monitorización, detección y defensa habilitadas por IA, y verifiquen que su gestión del riesgo de terceros es adecuada ante el nuevo entorno de amenazas. El ECB destaca especialmente la protección de tecnologías perimetrales, activos TIC expuestos a internet, software de terceros y componentes de código abierto.

- **Medidas estructurales de resiliencia operativa y ciberresiliencia.** El ECB apunta a la necesidad de reforzar la defensa en profundidad, la higiene cibernética, la modernización de infraestructuras y la sustitución o actualización de tecnologías heredadas, no soportadas o al final de su vida útil. También destaca la importancia de mejorar la capacidad de respuesta y recuperación, incluyendo gestión de crisis, mecanismos de copia de seguridad y restauración, pruebas de resiliencia operativa e intercambio de información sobre amenazas, vulnerabilidades y estrategias defensivas.
- **Gobernanza, recursos y apetito al riesgo.** El ECB subraya que la responsabilidad principal recae en los órganos de administración de las entidades, que deberán revisar, cuando proceda, decisiones estratégicas relacionadas con TIC, inversiones, asignación de recursos y marcos de apetito al riesgo. En particular, las entidades deberían evaluar si sus presupuestos, capacidades, herramientas, formación y modelos de gobierno son suficientes para responder a una aceleración del ciclo de identificación y explotación de vulnerabilidades.

3. Próximos pasos

- **31/10/2026.** Las entidades significativas deberán remitir a su equipo conjunto de supervisión (JST) el plan de acción solicitado por el ECB para abordar las amenazas cibernéticas habilitadas por IA.
- **02/2027.** El ECB amplía hasta esta fecha el plazo para la recopilación anual del cuestionario de riesgo de tecnologías de la información (IT Risk Questionnaire), inicialmente previsto para septiembre de 2026.

23/07/2026

T CE - Directrices sobre las obligaciones de transparencia de los proveedores y los responsables de la implantación de determinados sistemas de IA



1. Contexto

En los últimos años, la CE ha impulsado distintas iniciativas para establecer un marco común que permita promover el desarrollo y el uso de la IA, al tiempo que se protegen los derechos fundamentales y se abordan los riesgos derivados de esta tecnología. Este proceso culminó con la aprobación del AI Act, que establece un marco regulatorio basado en el nivel de riesgo de los sistemas de IA e introduce, entre otras medidas, obligaciones de transparencia para garantizar que las personas puedan identificar cuándo interactúan con determinados sistemas de IA o cuándo están expuestas a contenidos generados o manipulados artificialmente. En desarrollo de estas obligaciones, el 8 de mayo de 2026, la CE publicó para consulta un proyecto de Directrices sobre la aplicación del artículo 50 del AI Act, respecto del cual las partes interesadas pudieron presentar observaciones hasta el 3 de junio de 2026.

En este contexto, la CE ha publicado la versión final de las **Directrices sobre la aplicación de las obligaciones de transparencia para determinados sistemas de IA previstas en el artículo 50 del AI Act**, con el objetivo de aclarar su alcance, las obligaciones aplicables a los proveedores y responsables del despliegue, los conceptos relevantes y las excepciones previstas, y favorecer un cumplimiento coherente, efectivo, proporcionado y uniforme en la Unión Europea (UE).

2. Contenido principal

Las principales aclaraciones y ajustes identificados respecto del documento sometido a consulta son los siguientes:

- **Delimitación de los sujetos obligados.** Las Directrices adoptadas desarrollan con mayor detalle cuándo una persona física o jurídica debe considerarse proveedor o responsable del despliegue. En particular, precisan que los empleados que utilizan un sistema de IA siguiendo las instrucciones y bajo el control de su organización no adquieren por ello la condición de responsables del despliegue independientes, ya que dicha condición corresponde a la entidad que decide utilizar el sistema. Asimismo, se aclara que la intervención de contratistas o profesionales externos no altera necesariamente esta atribución cuando actúan por cuenta y bajo la responsabilidad de la organización, y se ofrecen criterios adicionales para determinar cuándo el uso profesional de un sistema por una persona física puede quedar comprendido en el ámbito de las obligaciones.
- **Interacción directa con personas.** Entre las aclaraciones incorporadas, se concretan los elementos que deben concurrir para considerar que un sistema interactúa directamente con una persona física. La interacción debe ser directa y bidireccional, permitir un intercambio real entre la persona y el sistema y no limitarse a una mera recogida de datos o a una operación ejecutada en segundo plano. De este modo, se excluyen, entre otros supuestos, las comunicaciones exclusivamente entre máquinas, los sistemas cuyo funcionamiento no es perceptible para la persona y las interacciones canalizadas íntegramente a través de un intermediario humano. También se precisa que la excepción aplicable cuando resulte evidente que se está interactuando con una IA debe interpretarse atendiendo al contexto concreto y desde la perspectiva de una persona razonablemente informada, atenta y perspicaz.
- **Marcado de contenidos sintéticos.** Frente al proyecto sometido a consulta, el documento aprobado delimita con mayor detalle qué resultados deben considerarse contenidos de audio, imagen, vídeo o texto generados o manipulados mediante IA y cuáles quedan fuera de la obligación de marcado. Entre las exclusiones se contemplan determinadas secuencias breves de números, símbolos o letras, el código fuente destinado exclusivamente a comunicaciones entre máquinas y los contenidos utilizados en entornos cerrados de desarrollo o producción que no constituyan el resultado final puesto a disposición de terceros. También se desarrolla la excepción aplicable cuando la IA desempeña únicamente una función auxiliar de edición estándar que no modifica sustancialmente el contenido original ni altera su significado.
- **Requisitos técnicos del marcado.** Las precisiones introducidas desarrollan los criterios que deben orientar la elección de las técnicas utilizadas para hacer detectable el origen artificial del contenido. El marcado deberá ser legible por máquina y las soluciones adoptadas deberán resultar efectivas, fiables, robustas e interoperables, en la medida en que sea técnicamente viable. Para valorar su adecuación podrán tenerse en cuenta la naturaleza y el formato del contenido, las limitaciones técnicas existentes, el estado de la técnica reconocido, los costes de implementación y el riesgo de que el marcado se elimine, deteriore o eluda. Las Directrices no imponen una tecnología concreta, por lo que podrán utilizarse, según el caso, metadatos, marcas de agua, métodos criptográficos, huellas digitales u otras soluciones equivalentes.

- **Reconocimiento de emociones y categorización biométrica.** El texto definitivo aclara que los responsables del despliegue deben informar a las personas físicas expuestas al funcionamiento de estos sistemas, independientemente de que el tratamiento se produzca en tiempo real o se realice posteriormente sobre datos previamente obtenidos. La información debe permitir que la persona conozca que está siendo expuesta a esta clase de tecnología, aunque no exige necesariamente comunicar en ese mismo momento todos los detalles sobre la finalidad concreta del tratamiento. Estas obligaciones se aplican sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones previstas en otras disposiciones del Reglamento de IA y de las exigencias derivadas de la normativa de protección de datos.
- **Concepto y etiquetado de deepfakes.** Como principal precisión en este ámbito, las Directrices desarrollan los elementos que permiten determinar cuándo una imagen, un audio o un vídeo constituye una deepfake. Para ello, el contenido debe haber sido generado o manipulado mediante IA, asemejarse de manera apreciable a personas, objetos, lugares, entidades o acontecimientos reales o plausibles y poder parecer falsamente auténtico o veraz. La valoración deberá atender al conjunto de las circunstancias, entre ellas el grado de semejanza, el mensaje transmitido, el contexto en el que se difunde, la audiencia destinataria y la capacidad del contenido para inducir a error. Además, se aclara que la información debe facilitarse de forma clara y distinguible, como máximo en el momento de la primera exposición al contenido, y que esta obligación del responsable del despliegue es independiente del marcado técnico incorporado por el proveedor.
- **Textos sobre asuntos de interés público.** La redacción aprobada delimita con mayor precisión cuándo debe revelarse que un texto publicado para informar al público sobre un asunto de interés público ha sido generado o manipulado mediante IA. La obligación se vincula tanto a la naturaleza del contenido como a la finalidad de su publicación y no alcanza automáticamente a cualquier texto producido con asistencia de IA. Asimismo, se desarrolla la excepción aplicable cuando el contenido ha sido sometido a revisión humana o control editorial y una persona física o jurídica asume la responsabilidad editorial por su publicación. La mera intervención formal de una persona no sería suficiente si no existe una revisión sustantiva del contenido.
- **Forma, momento y accesibilidad de la información.** Las Directrices finales refuerzan las aclaraciones sobre cómo deben cumplirse las obligaciones de información y etiquetado. La advertencia deberá ser clara, visible, distinguible y accesible para las personas afectadas, teniendo en cuenta el medio utilizado, las características de la audiencia y el contexto de la interacción o exposición. No debería quedar oculta dentro de condiciones generales, políticas extensas u otros textos informativos, y deberá proporcionarse, a más tardar, en el momento de la primera interacción o exposición. La forma concreta podrá variar según el canal, por ejemplo, mediante avisos visuales, sonoros o textuales.
- **Relación con el Código de Buenas Prácticas.** Por último, las Directrices adoptadas incorporan la conexión con el Código de Buenas Prácticas sobre Transparencia de los Contenidos Generados por IA, finalizado durante el proceso de elaboración de las Directrices. La adhesión al Código es voluntaria, pero sus firmantes podrán apoyarse en las medidas previstas en él para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de marcado, detección y etiquetado. Los proveedores y responsables del despliegue que opten por otras soluciones deberán poder acreditar ante las autoridades competentes que las medidas alternativas utilizadas ofrecen un nivel adecuado de cumplimiento.
- **Contenido generado o publicado antes del 2 de agosto de 2026.** Las Directrices precisan que no existe obligación de marcado o etiquetado retroactivo. Para las deepfakes y demás contenidos sintéticos de imagen, audio o vídeo, la fecha relevante es la de generación, por lo que los generados antes del 2 de agosto de 2026 no deben marcarse. Para los textos sobre asuntos de interés público, la fecha relevante es la de publicación, de modo que un texto generado antes de esa fecha pero publicado a partir de ella queda sujeto a etiquetado, salvo que resulte aplicable la excepción de responsabilidad editorial. Este criterio constituye uno de los principales ajustes respecto del proyecto sometido a consulta.

3. Próximos pasos

- Las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 50 del AI Act serán aplicables a partir del **2 de agosto de 2026**.
- Los proveedores de sistemas de IA introducidos en el mercado antes del 2 de agosto de 2026 dispondrán de un periodo transitorio hasta el **2 de diciembre de 2026** para cumplir las obligaciones de marcado y detección de contenidos generados o manipulados mediante IA previstas en el artículo 50.2 del AI Act.

24/07/2026



CL

CE - Comunicación sobre la competitividad del sector bancario de la UE

1. Contexto

En marzo de 2025, la CE anunció, en el marco de su estrategia para la Unión del Ahorro y la Inversión (SIU), que evaluaría la situación general del sistema bancario en el mercado único, incluida su competitividad. Aunque en los últimos 15 años se han producido avances relevantes en resiliencia y estabilidad financiera, la CE considera que persisten barreras que limitan la capacidad de las entidades para operar de forma más competitiva, en particular la fragmentación del mercado bancario, la aplicación de los estándares internacionales sin una consideración suficiente de las particularidades europeas y la excesiva complejidad del marco regulatorio.

En este contexto, la CE ha publicado la **Comunicación sobre la competitividad del sector bancario de la UE**, acompañada de un documento de trabajo que aporta el análisis económico y regulatorio en el que se sustentan sus medidas, con el objetivo de reforzar la competitividad del sector bancario, avanzar en la integración del mercado único y reducir ineficiencias y cargas regulatorias sin comprometer la estabilidad financiera. La publicación se basa en las contribuciones de la Autoridad Bancaria Europea (EBA), el Banco Central Europeo (ECB) y la Junta Única de Resolución (SRB), así como en intercambios con el sector, una consulta específica realizada entre el 11 de febrero y el 19 de abril de 2026 y reuniones con Estados miembros, entidades financieras, asociaciones empresariales y representantes de la sociedad civil.

2. Contenido principal

La Comunicación identifica tres ámbitos prioritarios de actuación para reforzar la competitividad del sector bancario europeo:

- **Fragmentación del mercado único bancario.** Se señala que la actividad bancaria continúa concentrada en los mercados nacionales, lo que dificulta las operaciones transfronterizas, limita las economías de escala y reduce la capacidad de las entidades europeas para competir globalmente. Para avanzar en la integración, la CE propone facilitar una asignación más eficiente del capital y la liquidez dentro de los grupos transfronterizos, equiparar el tratamiento de las exposiciones intragrupo nacionales y transfronterizas, limitar intervenciones nacionales injustificadas en fusiones, sustituir la propuesta de 2015 sobre el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (EDIS) por un nuevo mecanismo común de protección de depósitos centrado en proporcionar liquidez a los sistemas nacionales de garantía de depósitos cuando sea necesario y reforzar la armonización y supervisión en ámbitos como prevención del blanqueo de capitales (AML), protección del consumidor e insolvencia.
- **Aplicación de estándares internacionales.** Se señala que la aplicación de determinados estándares internacionales en la UE puede no reflejar plenamente las características de su sector bancario y, en algunos casos, limitar la capacidad de financiación de las entidades o generar desventajas frente a competidores de otras jurisdicciones. Sin renunciar al compromiso con estos estándares, la CE plantea revisar aspectos como el output floor, el tratamiento de empresas sin calificación crediticia externa, la financiación hipotecaria, la financiación especializada, incluida la financiación de proyectos, y la financiación del comercio, los activos de software y el marco de remuneraciones, además de seguir evaluando la aplicación internacional del marco de riesgo de mercado.
- **Simplificación del marco regulatorio.** Se considera que la acumulación e interacción de requisitos microprudenciales, macroprudenciales, de resolución y reporting ha dado lugar a un marco excesivamente complejo, con duplicidades y poco predecible. En línea con las recomendaciones formuladas por la EBA en junio de 2026, la CE propone revisar el Pilar 2, simplificar y alinear el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) con el estándar internacional de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC), armonizar los colchones macroprudenciales, reforzar la coordinación entre autoridades, adaptar el régimen de las entidades pequeñas y no complejas e impulsar un reporting más integrado, proporcional y automatizado.

3. Próximos pasos

- La CE invita a los interesados a remitir observaciones sobre la Comunicación.
- En el **primer trimestre de 2027**, la CE prevé presentar un paquete de medidas para reformar el marco regulatorio bancario y reforzar la competitividad del sector, con actuaciones legislativas y no legislativas centradas en la integración del mercado, la aplicación de los estándares internacionales y la simplificación normativa.

07/09/2026



CE - RTS sobre riesgo operacional e ITS sobre correspondencia con el FINREP en el marco del CRR III



1. Contexto

En 2024, la Unión Europea (UE) aprobó el Reglamento (UE) 2024/1623, conocido como CRR III, con el objetivo de incorporar al marco prudencial europeo las últimas reformas de Basilea III. Entre otros cambios, CRR III revisó de forma sustancial el tratamiento del riesgo operacional, sustituyendo los métodos anteriormente existentes por un único enfoque estandarizado basado en el indicador de actividad (BI). Este indicador se construye a partir de información financiera de las entidades y sirve de base para determinar el componente del indicador de actividad utilizado en el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operacional. El nuevo marco también reforzó los requisitos relativos a la recopilación, clasificación y tratamiento de las pérdidas por riesgo operacional y atribuyó a la Autoridad Bancaria Europea (EBA) distintos mandatos para desarrollar los aspectos técnicos necesarios para su aplicación homogénea.

En este contexto, la CE ha publicado el **Reglamento Delegado (UE) 2026/1167**, por el que se completa el CRR en lo que respecta a las RTS que especifican los requisitos relativos al riesgo operacional, y el **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1166**, por el que se establecen ITS sobre la asignación de los componentes del indicador de actividad a las correspondientes referencias para la comunicación de información con fines de supervisión. Las publicaciones tienen como objetivo concretar la aplicación del nuevo marco de riesgo operacional introducido por CRR III, especificando tanto el cálculo y tratamiento de los distintos componentes del BI y de las pérdidas por riesgo operacional como su correspondencia con las plantillas FINREP utilizadas para el reporting supervisor.

2. Contenido principal

Respecto al Reglamento por el que se establecen RTS sobre el cálculo y tratamiento del riesgo operacional, destacan los siguientes elementos:

- **Cálculo de los componentes del indicador de actividad.** Se concretan los elementos que deben integrarse en los distintos componentes del BI, incluyendo los ingresos y gastos por intereses, los elementos asociados a arrendamientos, determinados activos del balance y los dividendos; los otros ingresos y gastos de explotación y los ingresos y gastos por honorarios y comisiones; y las ganancias y pérdidas asociadas a las carteras de negociación y bancaria. Asimismo, se precisan determinados elementos que no podrán excluirse del BI, como los ingresos y gastos derivados de la distribución de productos o servicios de seguro o reaseguro, determinados honorarios de externalización vinculados a servicios financieros, los gastos por arrendamientos y determinadas consecuencias financieras derivadas de eventos de riesgo operacional.
- **Tratamiento de las pérdidas por riesgo operacional y cálculo del componente financiero.** Las pérdidas, gastos, provisiones, depreciaciones, deterioros y demás consecuencias financieras derivadas de eventos de riesgo operacional deberán incluirse dentro de otros gastos de explotación. Estas cantidades se calcularán sin deducir las recuperaciones procedentes de pólizas de seguro o reaseguro adquiridas, aunque podrán descontarse otras recuperaciones. En paralelo, el componente financiero podrá calcularse mediante el método contable o, cuando determinadas operaciones u opciones contables generen un incremento injustificado de dicho componente, mediante el método del límite prudencial, sujeto a requisitos específicos en materia de políticas, procedimientos, sistemas y controles y a una notificación previa a la autoridad competente con al menos 90 días de antelación.
- **Ajustes derivados de fusiones, adquisiciones y enajenaciones.** En las fusiones y adquisiciones, las entidades deberán incorporar al BI los elementos correspondientes a las actividades o entidades adquiridas utilizando prioritariamente información financiera histórica auditada y, cuando esta no esté disponible o no sea suficientemente precisa, podrán recurrir a métodos alternativos, entre ellos un factor específico de fusiones y adquisiciones o provisiones financieras. En caso de enajenación, la exclusión de los importes correspondientes del BI requerirá autorización de la autoridad competente, si bien se establece un procedimiento simplificado cuando los ingresos netos de explotación de las actividades enajenadas no superen el 5 % de los de la entidad. Además, se regula la incorporación y ajuste de las pérdidas históricas de las entidades o actividades adquiridas o fusionadas en la serie de datos de pérdidas de la entidad declarante.
- **Taxonomía y serie histórica de pérdidas por riesgo operacional.** Cada evento de pérdida deberá clasificarse en uno de los siete tipos de eventos de nivel 1 y en una única categoría de nivel 2, complementándose, cuando corresponda, con atributos específicos relacionados, entre otros, con riesgo jurídico, riesgo de modelo, riesgos TIC y de ciberseguridad, riesgo de terceros, riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), greenwashing y continuidad de negocio. La clasificación de nivel 1 deberá aplicarse a los datos históricos desde el 1 de enero de 2016, mientras que la clasificación de nivel

2 y la asignación de atributos podrán aplicarse desde, como mínimo, el 1 de enero de 2025. También se establece que no se incluirán en la serie de datos las pérdidas recuperadas totalmente en un plazo de cinco días hábiles y se concretan determinados supuestos en los que el cálculo de las pérdidas anuales por riesgo operacional podrá considerarse excesivamente gravoso, entre ellos determinadas fusiones y adquisiciones, superaciones temporales del umbral de 750 millones de euros y las entidades puente.

Por su parte, el Reglamento por el que se establecen ITS sobre la asignación de los componentes del indicador de actividad a las referencias FINREP concreta los siguientes aspectos:

- **Asignación de los componentes del BI a FINREP.** Para cada uno de los elementos del indicador de actividad definidos en las RTS sobre el cálculo y tratamiento del riesgo operacional, se identifican las celdas o combinaciones de celdas correspondientes de las plantillas FINREP previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117. La asignación cubre, entre otros, los ingresos y gastos por intereses, los activos y arrendamientos, los dividendos, los otros ingresos y gastos de explotación, los honorarios y comisiones y los componentes de las carteras de negociación y bancaria. Cuando la correspondencia entre la información FINREP y los elementos del BI no sea exacta, las entidades deberán ajustar los valores reportados para garantizar que únicamente se incorporen al cálculo los importes que correspondan a los componentes previstos en el nuevo marco de riesgo operacional.

3. Próximos pasos

- El Reglamento delegado (UE) 2026/1167 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1166 entrarán en vigor el **23 de septiembre de 2026**.

09/09/2026



CE - Directrices sobre la aplicación del artículo 102 del TFUE a los abusos de posición dominante con carácter excluyente



1. Contexto

El artículo 102 del TFUE prohíbe el abuso de posición dominante cuando pueda afectar al comercio dentro de la Unión Europea (UE), correspondiendo su aplicación a la Comisión Europea (CE) y a las autoridades nacionales de competencia. En marzo de 2023, la CE inició los trabajos para elaborar unas Directrices sobre abusos de exclusión de empresas dominantes mediante una convocatoria de contribuciones, a la que siguieron una consulta pública sobre un proyecto de Directrices en agosto de 2024, un taller con partes interesadas en febrero de 2025 y un proceso de cooperación con los Estados miembros y las autoridades nacionales de competencia.

En este contexto, la CE ha publicado las **Directrices sobre la aplicación del artículo 102 TFUE a los abusos de exclusión cometidos por empresas en posición dominante**, con el objetivo de establecer principios y criterios operativos para determinar cuándo una conducta de una empresa dominante constituye un abuso de exclusión, reforzar la seguridad jurídica y facilitar que las empresas puedan evaluar la compatibilidad de sus prácticas con las normas de competencia de la UE. Con su publicación, la CE retira las orientaciones de 2008 sobre sus prioridades de aplicación del antiguo artículo 82 del Tratado CE a las conductas abusivas de exclusión de empresas dominantes, modificadas en 2023, que dejarán de ser aplicables 30 días después de la publicación de las nuevas Directrices en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

2. Contenido principal

Las Directrices contienen los siguientes puntos:

- **Evaluación de la posición dominante.** Las Directrices sistematizan los principales criterios para determinar si una empresa ostenta una posición dominante, atendiendo, entre otros factores, a su cuota de mercado, la posición de sus competidores, las barreras de entrada o expansión y el poder compensatorio de los clientes. En particular, una cuota igual o superior al 50 % constituye, salvo circunstancias excepcionales, un indicio de dominancia, mientras que por debajo del 40 % esta se considera generalmente improbable. Asimismo, se precisan los criterios aplicables a mercados digitales y ecosistemas y a situaciones de dominancia colectiva.
- **Conductas que distorsionan la competencia efectiva.** Las Directrices establecen que, para apreciar un abuso, la conducta de una empresa dominante debe apartarse de la competencia basada en méritos y ser capaz de producir efectos excluyentes, sin que sea necesario acreditar una intención anticompetitiva ni un perjuicio directo y efectivo a los consumidores. La CE distingue entre conductas de precios, no relacionadas con precios y conductas multifacéticas, y precisa que el análisis de sus efectos dependerá del contexto económico y jurídico, pudiendo atender, entre otros factores, a la posición de la empresa dominante y de sus competidores, las condiciones del mercado, el alcance y duración de la conducta y la existencia de una estrategia excluyente.
- **Evaluación de conductas específicas de exclusión.** Las Directrices desarrollan marcos de análisis específicos para distintas prácticas potencialmente abusivas, entre ellas los precios predatorios, la compresión de márgenes, los descuentos condicionados, los acuerdos de exclusividad, la vinculación y venta por paquetes, las restricciones de acceso, la negativa de suministro y la autopreferencia (self-preferencing). Para cada conducta se precisan los elementos necesarios para apreciar efectos excluyentes y, cuando procede, la aplicación de pruebas de precio-coste. Asimismo, se identifican determinadas prácticas que, por su propia naturaleza, pueden considerarse perjudiciales para la competencia, en cuyo caso se presume que distorsionan la competencia efectiva.
- **Justificaciones objetivas.** Las Directrices precisan que una conducta que distorsiona la competencia efectiva puede quedar fuera de la prohibición del artículo 102 TFUE si está objetivamente justificada, bien porque sea necesaria para alcanzar un objetivo legítimo, bien porque genere eficiencias que compensen o superen sus efectos negativos sobre la competencia. Corresponde a la empresa dominante acreditar estas circunstancias con argumentos y evidencias suficientes; en particular, las eficiencias deberán ser verificables, beneficiar a los consumidores, resultar necesarias para alcanzar esos beneficios y no eliminar la competencia efectiva.

Publicaciones destacadas

España

11/08/2026

MINECO - Anteproyecto de Ley de medidas integrales para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo



1. Contexto

Desde la aprobación de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el marco español ha permitido afrontar las principales amenazas en esta materia. No obstante, la evolución de los riesgos, el incremento de los flujos financieros transnacionales, la innovación tecnológica, el uso creciente de sujetos no financieros por parte de actores ilícitos y la complejidad de las estructuras societarias han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar el sistema preventivo español. Además, el nuevo paquete legislativo europeo de prevención del blanqueo de capitales, junto con las modificaciones de las recomendaciones del GAFI, exige adaptar el ordenamiento nacional a un marco más armonizado, basado en riesgo y con mayor coordinación supervisora.

En este contexto, el MINECO ha publicado el **Anteproyecto de Ley de medidas integrales en materia de prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva**. La norma tiene por objeto configurar un marco coherente, sistemático y actualizado para reforzar la integridad del sistema financiero y de otros sectores económicos, adaptar la normativa española al nuevo paquete europeo y reorganizar el modelo institucional español mediante la creación de la ANIFI y la redistribución de determinadas funciones de resolución.

2. Contenido principal

Entre los principales aspectos del Anteproyecto, destacan los siguientes:

- **Nuevo modelo institucional y creación de la ANIFI.** La norma crea la ANIFI como autoridad administrativa independiente, a partir de la reconfiguración del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). La nueva autoridad asumirá las funciones de unidad de inteligencia financiera y supervisor único en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación, actualmente ejercidas por distintos órganos. También concentrará competencias de supervisión, inspección, emisión de circulares e instrucciones, tramitación de procedimientos sancionadores y representación de España ante la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA).
- **Perímetro de sujetos obligados financieros y nuevos sujetos obligados.** El Anteproyecto mantiene a las entidades de crédito y financieras como núcleo del sistema preventivo y actualiza el perímetro de sujetos obligados en línea con el Reglamento (UE) 2024/1624. Entre los operadores financieros afectados se incluyen, entre otros, entidades de crédito, entidades financieras, entidades de pago, entidades de dinero electrónico, proveedores de servicios de criptoactivos, sociedades gestoras, entidades de inversión y proveedores e intermediarios de financiación participativa. La norma también regula particularidades para sujetos que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.
- **Obligaciones de diligencia debida con respecto al cliente y titularidad real.** La norma adapta las obligaciones de diligencia debida al nuevo marco europeo e introduce especificidades nacionales relevantes. En particular, exige el acceso obligatorio al Registro Central de Titularidades Reales para identificar al titular real de los clientes y prevé la notificación de discrepancias cuando la información del registro no coincida con la obtenida por el sujeto obligado. Estas obligaciones se conectan con la identificación y comprobación de la identidad del cliente y del titular real, la identificación del propósito e índole de la relación de negocio u operación ocasional, y el seguimiento continuo de la relación de negocios y de las operaciones realizadas por los clientes.
- **Refuerzo del control interno, reporting y funciones de cumplimiento.** Los sujetos obligados deberán contar con políticas, procedimientos y controles internos adecuados, incluyendo la evaluación de riesgos de la actividad, mecanismos de gestión del personal, canales de denuncia interna y medidas de protección del denunciante. Además, deberán designar un representante ante la ANIFI, que actuará como punto de contacto con la autoridad, y mantener mecanismos que permitan acreditar ante el supervisor la aplicación efectiva de sus procedimientos internos.
- **Fichero de Titularidades Financieras e información a autoridades.** El Anteproyecto refuerza las obligaciones de declaración de información al Fichero de Titularidades Financieras, incluyendo cuentas

corrientes, cuentas de ahorro, depósitos y cualquier otro tipo de cuentas de pago, así como contratos de alquiler de cajas de seguridad, cuentas de valores y cuentas de criptoactivos. Esta información deberá ser declarada a la ANIFI por las entidades declarantes con la periodicidad que se determine reglamentariamente, e incluirá datos identificativos de titulares, titulares reales, representantes, autorizados y otras personas con poderes de disposición.

- **Sanciones financieras internacionales y medidas restrictivas.** La norma refuerza el marco de aplicación de sanciones financieras internacionales y prevé que las sanciones financieras de Naciones Unidas y las medidas restrictivas de la Unión Europea (UE) sean obligatorias para cualquier persona física o jurídica con efectos inmediatos desde la designación. Además, atribuye a la ANIFI competencias de supervisión, inspección y autorización en esta materia, incluyendo la resolución de solicitudes de autorización o levantamiento de medidas de congelación en el ámbito financiero.
- **Nuevas potestades supervisoras y régimen sancionador.** El Anteproyecto amplía las medidas administrativas de naturaleza sancionadora que puede adoptar el supervisor e introduce multas coercitivas, de naturaleza no sancionadora, para vencer la resistencia al cumplimiento de determinadas medidas. También se prevén nuevas infracciones y sanciones vinculadas, entre otros ámbitos, al incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, información, control interno, conservación documental y titularidad real.
- **Reordenación del marco de resolución y MREL.** Aunque el Anteproyecto se centra en prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación, también reorganiza el marco institucional de resolución en España. El FROB dejará de ejercer funciones de resolución ejecutiva, que se reasignarán al Banco de España para entidades de crédito y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para empresas de servicios de inversión, mediante órganos internos operativamente independientes. Además, la norma adapta la Ley 11/2015 y su normativa de desarrollo, e incorpora parcialmente la Directiva (UE) 2024/1174, conocida como Daisy Chains II, en materia de requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL).

3. Próximos pasos

- **30 de septiembre de 2026.** Fecha límite para presentar observaciones en el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto.
- **10 de julio de 2027.** Fecha prevista de entrada en vigor general de la ley.

Publicaciones destacadas

UK

24/08/2026

CL

FCA - Declaración de política sobre la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de los fondos



1. Contexto

La gestión del riesgo de liquidez constituye un elemento esencial para la protección de los inversores en fondos de inversión abiertos, ya que permite a las gestoras atender las solicitudes de suscripción y reembolso en los términos comprometidos sin perjudicar a los inversores que permanecen en el fondo. Asimismo, contribuye a preservar la integridad de los mercados y a reducir el riesgo de ventas desordenadas de activos en situaciones de tensión. En este ámbito, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) revisó en 2023 sus recomendaciones para abordar las vulnerabilidades estructurales derivadas de los desajustes de liquidez en los fondos abiertos y, posteriormente, en mayo de 2025, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) publicó nuevas recomendaciones sobre la gestión del riesgo de liquidez de los fondos. A partir de estos desarrollos internacionales, la FCA revisó su marco regulatorio y publicó el documento de consulta CP25/38, en el que propuso mejoras específicas para los fondos UCITS y los fondos minoristas no UCITS (NURS), centradas en reforzar el uso de mecanismos antidilución, la evaluación continua de la liquidez de los valores negociables y las pruebas de estrés de liquidez.

En este contexto, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la Declaración Política (PS) para la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de los fondos, mediante la que finaliza las normas y orientaciones planteadas en la consulta CP25/38 tras analizar las respuestas recibidas. La publicación tiene como objetivo reforzar la gestión del riesgo de liquidez de los fondos minoristas autorizados, mejorando la protección de los inversores y la integridad del mercado, al tiempo que mantiene la responsabilidad última de las gestoras sobre las decisiones de liquidez de cada fondo y preserva un enfoque flexible que permita adaptar dichas decisiones a la estrategia de inversión, al perfil de los activos y a la base de inversores.

2. Contenido principal

- **Promoción del uso efectivo de herramientas antidilución.** Las AFMs de UCITS y NURS deberán disponer de herramientas antidilución (ADTs) y de políticas y procedimientos que regulen su uso. La FCA mantiene un enfoque no prescriptivo: cada AFM decidirá cuándo activarlas y cómo calibrarlas en función del perfil de liquidez del fondo, siendo exigible su utilización cuando exista un riesgo material de dilución. Se mantienen como mecanismos el dilution levy, el dilution adjustment y el dual pricing, sin cambios en el régimen de soft closure.
- **Calibración de las herramientas antidilución.** Las ADTs deberán calibrarse para que los costes de suscripciones y reembolsos recaigan sobre los inversores que generan dichos costes y no sobre quienes permanecen en el fondo. Las AFMs deberán considerar los costes explícitos e implícitos de liquidez y utilizar el vertical slicing como referencia, sin que ello implique vender proporcionalmente todos los activos en cada operación. Además, deberán realizar una revisión retrospectiva anual de la aplicación y calibración de estos mecanismos.
- **Gestión del riesgo de liquidez en UCITS y NURS.** Se elimina la presunción de que un valor es líquido por estar admitido a negociación, por lo que las AFMs deberán realizar una evaluación efectiva de su liquidez. Asimismo, se reduce de un año a 20 días hábiles el periodo de excepción durante el cual los valores de nueva emisión pueden permanecer sin estar admitidos a negociación. Además, se refuerzan las pruebas de estrés de liquidez para UCITS y se incorpora una versión adaptada de las directrices de ESMA, incluida la recomendación de realizar reverse stress testing.
- **Otros aspectos del marco de liquidez.** La FCA no introduce cambios sustanciales en la delegación de la gestión de carteras ni nuevas obligaciones para los depositarios, aunque continuará supervisando estas estructuras. Los impactos sobre otros participantes del mercado se consideran limitados. Además, la FCA prevé una consulta específica sobre fondos con activos inherentemente ilíquidos y abordará por separado la aplicación del nuevo marco a los fondos del mercado monetario (MMF).

3. Próximos pasos

- Las nuevas normas y orientaciones entrarán en vigor el **1 de febrero de 2027**.
- El período transitorio hasta el **1 de agosto de 2027** aplica, en particular, a la actualización de los folletos de los fondos para reflejar los nuevos requisitos y a la adaptación al nuevo periodo de excepción de 20 días hábiles para la admisión a negociación de valores de nueva emisión.

20/07/2026

C HM Treasury/FCA - Reforma del régimen de gestores de fondos de inversión alternativos del Reino Unido e introducción de FRAME



1. Contexto

La AIFMD fue aprobada en 2011, tras la crisis financiera mundial de 2008, con el objetivo de armonizar en la Unión Europea (UE) los requisitos de autorización y supervisión aplicables a los gestores de fondos que no estaban sujetos a otros regímenes europeos. La Directiva se aplicó, entre otros, a gestores de fondos de cobertura (hedge funds), fondos de capital privado (private equity), fondos inmobiliarios, sociedades de inversión y determinados fondos minoristas, e introdujo obligaciones en materias como depositaría, valoración externa y control del apalancamiento. En UK, la AIFMD se implementó en 2013 mediante el Reglamento de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos de 2013, los Reglamentos Delegados europeos y las normas y orientaciones de la FCA. Tras la salida de UK de la UE, la normativa europea directamente aplicable se incorporó al ordenamiento británico como derecho asimilado (assimilated law). Posteriormente, la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2023 estableció su derogación progresiva y su sustitución por un marco en el que la legislación define el perímetro y los elementos esenciales del régimen, mientras que los requisitos aplicables a las entidades se desarrollan principalmente mediante normas de los reguladores financieros.

En este contexto, el **HM Treasury ha publicado el proyecto de Reglamento de Gestores de AIF de 2026, acompañado de una nota explicativa, y la FCA ha publicado las consultas 26/28 sobre la reforma del régimen británico de gestores de fondos de inversión alternativos y 26/26 sobre el nuevo marco de FRAME.** Las propuestas tienen por objeto actualizar y simplificar el régimen vigente, trasladar a la FCA gran parte de los requisitos actualmente recogidos en la legislación asimilada, introducir un enfoque más proporcionado en función del tamaño y los riesgos de las entidades y modernizar las obligaciones de información regulatoria aplicables a los gestores y operadores de fondos.

2. Contenido principal

Los principales puntos del proyecto de Reglamento de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos y su nota explicativa son:

- **Nuevo marco regulatorio y perímetro.** El proyecto sustituye el régimen derivado de la AIFMD y aclara las definiciones de AIF y AIFM. La legislación conservará el perímetro y los elementos esenciales, mientras que la mayoría de los requisitos aplicables a las entidades, incluidos los umbrales por tamaño, pasarán a las normas de la FCA.
- **Autorización, registro y exenciones.** Se elimina el régimen de registro para la mayoría de los pequeños AIFM, que deberán obtener autorización, y se mantiene para los gestores de RVECA y SEF. Asimismo, se exige a determinadas sociedades de inversión cerradas, cotizadas y autogestionadas situadas por debajo de los umbrales legales.
- **Delegación, depositaría y valoración.** Los AIFM seguirán siendo responsables por las funciones delegadas y se mantienen las reglas esenciales sobre responsabilidad de los depositarios. No obstante, la mayoría de los requisitos de delegación pasarán a las normas de la FCA y se elimina la responsabilidad legal ilimitada de los valoradores externos.
- **Comercialización y reporting.** Se simplifica la comercialización mediante notificación a la FCA, se mantiene el régimen nacional de colocación privada (NPPR) y se atribuyen a la FCA mayores facultades para regular el reporting y suspender o revocar derechos de comercialización.
- **Adquisiciones de control y supervisión.** Se conservan las principales obligaciones de información y las restricciones frente al desmantelamiento de activos durante los 24 meses posteriores a la adquisición de control, aunque se eliminan determinados reportes a la FCA. También se extienden sus facultades de investigación, solicitud de información y sanción.

Respecto a la consulta del marco de FRAME cabe destacar:

- **Diseño del nuevo marco FRAME.** La FCA propone un marco único de reporting aplicable a distintos gestores y operadores de fondos, calibrado en función del tipo y tamaño de cada fondo. Los fondos con un valor liquidativo neto (NAV) inferior a 500 millones de libras quedarían sujetos a requisitos esenciales, mientras que los fondos que alcancen o superen dicho umbral deberán presentar información reforzada. La frecuencia será, con carácter general, trimestral para fondos autorizados y hedge funds, y anual para otros AIF no autorizados, con distintos plazos de remisión según su liquidez y actividad.
- **Reporting esencial.** Todos los fondos incluidos en FRAME deberán facilitar un conjunto básico de información sobre su perfil y estrategia, base inversora, rentabilidad y flujos, liquidez y, cuando corresponda, valor en riesgo (VaR) y exposición a contrapartes. Este nivel busca proporcionar a la FCA

datos suficientes para identificar riesgos relevantes sin imponer a los fondos de menor tamaño las obligaciones más detalladas del régimen reforzado.

- **Reporting reforzado.** Los fondos con un NAV igual o superior a 500 millones de libras deberán aportar información adicional sobre condiciones de negociación y derechos de los inversores, comisiones, herramientas de gestión de liquidez, clases de participaciones, benchmarks, holdings, exposiciones, concentraciones, sensibilidades de mercado, vencimientos de financiación y relaciones con contrapartes. Los hedge funds de este tamaño también quedarían sujetos a reporting basado en eventos cuando registren una pérdida del 10 % en diez días hábiles.
- **Fondos de mercados privados.** FRAME incorpora módulos específicos para fondos de private equity, originación de préstamos y otros fondos de mercados privados con un NAV igual o superior a 500 millones de libras. La FCA propone recabar información sobre prácticas de valoración, calidad y comportamiento de las carteras de préstamos, niveles de estrés, influencia sobre sociedades participadas y métricas de rentabilidad más adaptadas a este tipo de estrategias.
- **Simplificación, operativa y digitalización.** La FCA propone sustituir o eliminar formularios y notificaciones existentes y reducir determinadas cargas para sociedades de inversión cerradas. FRAME se implementará mediante formularios más flexibles, con opciones de presentación online y mediante formato XML, preguntas guiadas y campos obligatorios adaptados a cada fondo. Paralelamente, las solicitudes de autorización, registros y comunicaciones de cambios pasarán progresivamente a los sistemas digitales de la FCA, reforzándose el uso de información estructurada y de identificadores únicos de entidades jurídicas (LEI) a lo largo de todo el ciclo de vida del fondo.

Respecto a la consulta del régimen de AIFM cabe destacar:

- **Régimen proporcional por tamaño.** Los AIFM se clasificarían según el valor liquidativo neto (NAV) agregado de los fondos gestionados en pequeños (menos de 750 millones de libras), medianos (entre 750 millones y 5.000 millones) y grandes (a partir de 5.000 millones). Las obligaciones aumentarían progresivamente y se introducirían periodos de adaptación al superar los umbrales.
- **Valoración, apalancamiento y gestión de riesgos.** Todos los AIFM quedarían sujetos a requisitos básicos de valoración y gestión de riesgos, reforzados según su tamaño, estructura y uso de apalancamiento. La FCA propone eliminar los métodos bruto y de compromiso y excluir a los fondos cerrados no apalancados de las obligaciones específicas de liquidez.
- **Delegación.** Los AIFM mantendrán la responsabilidad y la capacidad efectiva de supervisar a los delegados. Se simplificarán las obligaciones para funciones auxiliares y determinadas notificaciones previas se sustituirán por comunicaciones posteriores, manteniéndose controles reforzados para las funciones esenciales.
- **Información a inversores y sociedades cerradas.** Los AIFM medianos y grandes deberán elaborar informes anuales auditados, mientras que los pequeños facilitarán un resumen anual no auditado. Las divulgaciones serán más flexibles para inversores profesionales y más detalladas para minoristas. Asimismo, se simplificará el régimen de las sociedades de inversión cerradas para evitar duplicidades regulatorias.
- **Comercialización y reformas posteriores.** Se mantiene el régimen nacional de colocación privada para fondos y gestores de terceros países. En una segunda consulta, la FCA desarrollará posibles reformas sobre depositarios, prime brokers, restricciones a las actividades de los AIFM y el futuro régimen prudencial común.

3. Próximos pasos

- Las observaciones sobre la propuesta de trasladar determinados formularios y notificaciones de AIFM a los sistemas digitales de la FCA en el marco de la CP 26/26 deberán remitirse antes del **31 de agosto de 2026**.
- El plazo para responder a la consulta sobre FRAME finaliza el **22 de septiembre de 2026**.
- En la consulta sobre el régimen de AIFM, los comentarios sobre depositarios, prime brokers y la posible eliminación de la restricción de actividades deberán enviarse antes del **18 de septiembre de 2026**, mientras que el resto de las propuestas podrá comentarse hasta el **14 de octubre de 2026**.
- La FCA prevé publicar sus decisiones finales y las reglas definitivas durante **2027**, en coordinación con la versión final del Reglamento del HM Treasury. El nuevo régimen de AIFM y el marco FRAME se implementarían, con carácter general, en **2028**, sujeto a los periodos transitorios que se determinen.

21/07/2026



HM Treasury - Consulta sobre la modernización de la normativa en materia de servicios de pago



HM Treasury

1. Contexto

El Reino Unido (UK) ha desarrollado durante los últimos años un ecosistema de pagos avanzado, sustentado, entre otros elementos, en el lanzamiento del Sistema de Pagos Rápidos en 2008 y en el desarrollo pionero de Open Banking. El Reglamento de Servicios de Pago de 2017 (PSRs) y el Reglamento de Dinero Electrónico de 2011 (EMRs) constituyen el núcleo del marco regulatorio aplicable a los servicios de pago y al dinero electrónico, regulando tanto la actividad de bancos y building societies como la de cerca de 1.200 entidades autorizadas o registradas. Este marco ha favorecido la innovación y la competencia, al tiempo que ha establecido protecciones relevantes para los usuarios. No obstante, la rápida evolución tecnológica, el desarrollo de los pagos tokenizados, incluidas determinadas stablecoins y los depósitos tokenizados, el crecimiento de Open Banking y la aparición de soluciones basadas en inteligencia artificial (IA) están generando nuevos modelos de pago y exigen adaptar el marco regulatorio para facilitar la innovación de forma segura.

En este contexto, el HM Treasury ha publicado **una consulta para la modernización de la regulación de los servicios de pago** con el objetivo de: i) establecer un régimen regulatorio más moderno, claro, predecible, proporcionado y flexible; ii) facilitar la competencia y la innovación, incluidos los pagos tokenizados y los pagos iniciados mediante inteligencia artificial; iii) reforzar la seguridad y la protección de los consumidores; y iv) diseñar un marco regulatorio sostenible a largo plazo para Open Banking.

2. Contenido principal

Los principales puntos que se plantean en la consulta son:

- **Modernización y redistribución de los requisitos regulatorios.** El HM Treasury plantea revisar el marco aplicable a los servicios de pago y al dinero electrónico, compuesto principalmente por el PSRs y el EMRs, junto con determinadas disposiciones del Reglamento sobre Pagos Transfronterizos y del Reglamento de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA). La reforma analizará qué requisitos deben permanecer en la legislación y cuáles deberían trasladarse al Manual de la FCA. En particular, el Gobierno prevé conservar en la legislación los elementos esenciales del marco, como el perímetro de las actividades reguladas, las definiciones clave y determinadas protecciones y derechos de consumidores y empresas, mientras que los requisitos más técnicos y detallados podrían delegarse a la FCA para favorecer un régimen más flexible, proporcionado y basado en resultados. En estos casos, las disposiciones correspondientes se eliminarían de la legislación y la FCA consultaría su incorporación, modificación o sustitución mediante nuevas reglas en su manual.
- **Adaptación a nuevos modelos de pago y riesgos emergentes.** El HM Treasury propone adaptar el marco regulatorio para facilitar el desarrollo de pagos tokenizados y pagos iniciados mediante IA, al tiempo que se gestionan los riesgos derivados de estos nuevos modelos. En materia de tokenización, los depósitos tokenizados continuarían regulándose como depósitos conforme al principio de mismo riesgo, mismo resultado regulatorio, mientras que determinadas stablecoins emitidas en UK y, en el futuro, en jurisdicciones reconocidas podrían tratarse como instrumentos similares al dinero e incorporarse al perímetro de pagos. Para evitar duplicidades regulatorias, el Gobierno analiza permitir que los emisores británicos de stablecoins cualificadas presten servicios de pago sin permisos adicionales y que la salvaguarda realizada en el contexto de dichos servicios quede sujeta al régimen de pagos, en lugar de al régimen de criptoactivos. Asimismo, se propone establecer un conjunto común de actividades reguladas para pagos fiduciarios y tokenizados, aunque las entidades autorizadas o registradas necesitarían solicitar a la FCA una modificación de sus permisos para prestar servicios de pago tokenizados. La consulta también plantea revisar los requisitos de conducta y prudenciales, así como las normas sobre autenticación, consentimiento y responsabilidad por operaciones no autorizadas, para facilitar el uso de smart contracts, pagos programables y pagos agénticos. Finalmente, el Gobierno solicita opiniones sobre cómo garantizar la inclusión financiera y reforzar la gestión del riesgo de delito financiero, incluida la posible introducción de mayores responsabilidades continuadas para los altos directivos de entidades de pago y dinero electrónico.
- **Nuevo marco regulatorio para Open Banking.** El HM Treasury propone sustituir progresivamente el modelo actual, sustentado en las PSRs y en la Orden de Investigación del Mercado de la Banca Minorista de 2017 de la Autoridad de Competencia y Mercados (CMA), por un marco actualizado basado en la Ley de Datos (Uso y Acceso) de 2025 y desarrollado mediante reglas de la FCA. Los actuales derechos de acceso a las cuentas permanecerían en la legislación y se crearía un nuevo derecho de acceso para facilitar los pagos recurrentes variables, que podría obligar a los proveedores que gestionan cuentas a permitir que los proveedores de servicios de iniciación de pagos registren mandatos para series de

operaciones. El Gobierno también plantea permitir que determinados accesos actualmente gratuitos evolucionen hacia modelos comerciales, preservando el acceso gratuito para el sweeping, y otorgar a la FCA facultades para establecer requisitos sobre APIs, estándares técnicos y operativos, intercambio de información, resolución de disputas y financiación de la futura entidad central encargada de fijar estándares comunes. Asimismo, la FCA podría regular los esquemas comerciales de Open Banking, exigir modelos centralizados de precios, establecer salvaguardas sobre su tarificación e intervenir directamente cuando resulte necesario, además de contar con facultades de supervisión y ejecución similares a las previstas en la Ley de Servicios y Mercados Financieros.

3. Próximos pasos

- La consulta permanecerá abierta hasta el **6 de octubre de 2026**.

Publicaciones destacadas

Alemania

13/07/2026

 **BaFin - Versión definitiva de la 9.ª modificación de las MaRisk**



1. Contexto

En los últimos años, la BaFin ha ido actualizando progresivamente las MaRisk para reflejar la evolución del marco prudencial de la UE y las correspondientes directrices de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), al tiempo que ha mantenido las MaRisk como un marco de supervisión basado en principios y proporcionado para las entidades alemanas. En este sentido, la BaFin puso en marcha una consulta sobre la novena modificación de las MaRisk el 1 de abril de 2026 y, tras examinar las observaciones recibidas, ha introducido ajustes específicos en el borrador. Más recientemente, el desarrollo del marco de la Directiva sobre requisitos de capital VI (CRD VI) / Reglamento sobre requisitos de capital III (CRR III), la entrada en vigor de la DORA y las Directrices de la EBA sobre la gestión de riesgos ESG y el análisis de escenarios medioambientales han creado la necesidad de armonizar aún más el marco alemán de gestión de riesgos con los nuevos requisitos a nivel de la UE, reduciendo al mismo tiempo la complejidad y evitando solapamientos normativos.

En este contexto, la BaFin ha publicado la **versión definitiva de la 9.ª modificación de las MaRisk**. La publicación tiene por objeto simplificar el marco de las MaRisk, reforzar su enfoque basado en principios y ampliar el margen para una aplicación proporcionada, especialmente para las entidades pequeñas y muy pequeñas, al tiempo que se incorporan nuevos requisitos sobre riesgos ESG, gobernanza de modelos, procesos de crédito, externalización y notificación de riesgos.

2. Contenido principal

- **Proporcionalidad y ámbito de aplicación.** La MaRisk revisada hace mayor hincapié en la proporcionalidad y otorga a las entidades mayor flexibilidad para aplicar los requisitos en función de su tamaño, modelo de negocio, complejidad y perfil de riesgo. En particular, el marco define categorías específicas para entidades pequeñas y muy pequeñas y ofrece exenciones específicas en diferentes partes del marco, al tiempo que mantiene la expectativa de que todas las entidades garanticen mecanismos de gestión de riesgos sólidos y eficaces.
- **Gestión general de riesgos, riesgos ESG y gobernanza de modelos.** La parte general de MaRisk integra aún más los riesgos ESG en el marco de gestión de riesgos, exigiendo a las entidades que los consideren factores de riesgo en su evaluación de materialidad, estrategia, sistema de control interno e información sobre riesgos. El marco revisado también establece expectativas específicas para el uso de modelos, incluidos los modelos automatizados, la innovación basada en la tecnología y la inteligencia artificial, abarcando la idoneidad de los modelos, la calidad de los datos, la validación, la documentación de las limitaciones y la explicabilidad.
- **Externalización e interacción con la DORA.** La MaRisk revisada aclara la distinción entre los requisitos de externalización previstos en la MaRisk y los de la DORA. Los servicios de TIC externalizados o contratados externamente que estén sujetos al marco de gestión de riesgos de terceros en materia de TIC de la DORA quedan excluidos de los requisitos de externalización de la MaRisk, lo que reduce el solapamiento normativo. En el caso de los acuerdos de externalización que sigan estando sujetos a MaRisk, las entidades deben seguir aplicando requisitos basados en el riesgo en materia de análisis de riesgos, acuerdos contractuales, seguimiento, subcontratación, condiciones de rescisión, registros de externalización e informes de gestión.
- **Procesos de crédito, exposiciones morosas (NPE) y medidas de moratoria.** El marco revisado especifica con mayor detalle los requisitos relativos a los procesos de crédito, incluyendo la toma de decisiones crediticias, la evaluación del riesgo de crédito, la valoración de garantías, los modelos automatizados en la concesión de crédito, los indicadores de alerta temprana, las listas de seguimiento, la gestión intensiva y la gestión de préstamos problemáticos. Asimismo, mantiene un claro enfoque en las exposiciones morosas y la moratoria, incluida la necesidad de contar con procesos, seguimiento y criterios adecuados que permitan identificar y gestionar oportunamente el deterioro de la calidad crediticia.
- **Procesos de control de riesgos e información sobre riesgos.** MaRisk sigue estableciendo requisitos para la gestión y la información sobre los principales tipos de riesgo, incluidos el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez, el riesgo operativo, el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria y el riesgo de diferencial de crédito en la cartera bancaria (CSRBB). Se espera que las entidades

garanticen que la medición de riesgos, los sistemas de límites, las pruebas de estrés, la planificación de la liquidez, el registro de incidentes de riesgo operativo y las transferencias internas de riesgo estén debidamente documentados e integrados en los procesos de control de riesgos. El marco también refuerza la necesidad de que los informes de riesgo dirigidos a la dirección sean completos, precisos, actualizados, prospectivos y suficientemente cualitativos, con mecanismos de información proporcionados para las entidades más pequeñas cuando sea pertinente.

Publicaciones destacadas

Países Bajos

20/09/2026



FIN - Decreto de aplicación del paquete de la CRD VI sobre requisitos de capital, sucursales de terceros países y riesgos ESG

1. Contexto

En 2024, la Unión Europea (UE) aprobó la Directiva 2024/1619, conocida como CRD VI, como parte del paquete de reformas destinado a completar la aplicación de los estándares internacionales de Basilea III en el marco prudencial europeo. La Directiva modifica la CRD para reforzar y armonizar las facultades de supervisión, el régimen aplicable a determinadas operaciones prudencialmente relevantes y a las funciones clave de las entidades, establecer un marco armonizado para las sucursales de entidades de terceros países e integrar de forma más explícita los riesgos ESG en la gobernanza y gestión de riesgos de las entidades. En Países Bajos, este proceso se ha articulado, entre otras medidas, mediante el Decreto de Ejecución del Reglamento sobre Requisitos de Capital de 2025, relativo al CRR III, y la Ley de Implementación de Requisitos de Capital de 2026, publicada en julio de 2026, que incorpora a nivel legislativo las principales modificaciones derivadas de CRD VI.

En este contexto, el FIN ha publicado el **Decreto de Implementación de Requisitos de Capital de 2026, que desarrolla la transposición de la CRD VI mediante la modificación de distintos reglamentos nacionales en materia de supervisión financiera**. Su objetivo es completar la adaptación del marco prudencial neerlandés a CRD VI, reforzando la coherencia del régimen de supervisión aplicable a las entidades financieras y alineando la normativa nacional con los nuevos requisitos europeos en materia de gobernanza, riesgos, poderes supervisores y actividad de entidades de terceros países.

2. Contenido principal

El Decreto introduce modificaciones en distintas normas de desarrollo de la Ley de Supervisión Financiera:

- **Decreto sobre Normas Prudenciales en virtud de la Ley de Supervisión Financiera.** Se incorpora expresamente la definición de riesgos ESG y se refuerza su integración en la gestión de riesgos y la gobernanza de las entidades, incluyendo la elaboración y supervisión de planes ESG. Asimismo, se desarrolla el régimen prudencial aplicable a las sucursales de Clase 1 y Clase 2 de entidades de terceros países, con nuevos requisitos en materia de gestión de riesgos, control interno, externalización, capital, solvencia, liquidez y reporting. Entre otros aspectos, se fija un capital mínimo de 10 millones de euros para las sucursales de Clase 1 y de 5 millones de euros para las de Clase 2, y se amplían sus obligaciones de información al Banco Central de los Países Bajos (DNB).
- **Decreto sobre Normas Prudenciales en virtud de la Ley de Supervisión Financiera. Operaciones prudencialmente relevantes.** Se desarrollan las obligaciones de información aplicables a determinadas operaciones sujetas al nuevo marco prudencial, incluidas las relacionadas con participaciones significativas. En particular, se concreta la información que deberá facilitarse al supervisor y, en los supuestos de desinversión directa o indirecta de participaciones significativas, deberá comunicarse la fecha prevista de la operación y el tamaño de la participación objeto de desinversión.
- **Decreto sobre el Acceso al Mercado a las Empresas Financieras bajo la Ley de Supervisión Financiera.** Se detallan los requisitos de información aplicables a la autorización de sucursales de entidades de terceros países, incluyendo información sobre la entidad matriz, estructura y organización de la sucursal, programa de actividades, gobernanza, externalización, recursos propios, solvencia y liquidez. Asimismo, se amplía la información necesaria para evaluar la idoneidad y honorabilidad de determinadas personas y se faculta al DNB para solicitar información adicional cuando resulte necesario para valorar riesgos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (AML/CFT).
- **Decreto sobre la Supervisión de la Conducta de Negocios de Empresas Financieras bajo la Ley de Supervisión Financiera.** Se amplían las obligaciones de información respecto de responsables de funciones de control interno y responsables financieros de empresas de inversión, a efectos de permitir a la Autoridad de los Mercados Financieros de los Países Bajos (AFM) evaluar su honorabilidad. Asimismo, se incorpora el acceso a información procedente de la base de datos central europea en materia de AML/CFT, gestionada por la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA).

- **Decreto sobre Multas Administrativas para el Sector Financiero.** Se adapta el régimen sancionador a CRD VI, incorporando nuevos criterios para la determinación de sanciones, actualizando el cálculo de multas y ampliando el catálogo de obligaciones cuya vulneración puede dar lugar a sanciones administrativas.
- **Decreto sobre la Supervisión Prudencial de Grupos Financieros bajo la Ley de Supervisión Financiera.** Se amplía el marco aplicable a las personas que desempeñan funciones clave dentro de los grupos financieros, incorporándolas a determinadas obligaciones y evaluaciones prudenciales.
- **Decreto de Financiación de Supervisión Financiera de 2019.** Se actualizan sus anexos para incorporar a las sucursales autorizadas conforme al nuevo régimen dentro del sistema de financiación de la supervisión.
- **Derogación del Decreto de Implementación del Acuerdo de Capital de Basilea II.** Se deroga este Decreto como consecuencia de la evolución posterior del marco prudencial.

3. Próximos pasos

- El Decreto entró en vigor el **22 de septiembre de 2026**. No obstante, las disposiciones que desarrollan el nuevo régimen aplicable a las sucursales de entidades de terceros países entrarán en vigor el **11 de enero de 2027**.

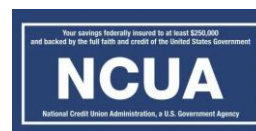
Publicaciones destacadas

Estados Unidos

21/09/2026



Fed/FDIC/OCC/NCUA - Propuesta de directrices para la gestión de riesgos de terceros y guía para bancos comunitarios



1. Contexto

En 2023, la Fed, la FDIC y la OCC publicaron las Directrices interinstitucionales sobre la gestión de riesgos derivados de las relaciones con terceros, con el objetivo de establecer un enfoque basado en principios para la identificación y gestión de estos riesgos. A partir de la experiencia supervisora y de los comentarios recibidos del sector, las agencias han identificado que estas directrices se han interpretado, en ocasiones, de forma excesivamente amplia y prescriptiva, dando lugar a enfoques poco adaptados al tamaño, complejidad y perfil de riesgo de las entidades y a las características y riesgos concretos de cada relación. En particular, consideran que su aplicación ha podido favorecer prácticas excesivamente orientadas al cumplimiento formal, dificultar la priorización de las relaciones de mayor riesgo y desincentivar determinadas relaciones con proveedores nuevos o innovadores, incluidas las empresas de tecnología financiera.

En este contexto, el 15 de septiembre de 2026, la Fed, la FDIC, la OCC y la NCUA han publicado para consulta una **propuesta de Directrices sobre la gestión de riesgos de terceros**, que sustituiría las directrices de 2023 y los Recursos complementarios sobre gestión de riesgos de terceros y reforzaría un enfoque basado en riesgos, proporcional y adaptado a las características de cada entidad y de sus relaciones con terceros. De forma complementaria, la Fed ha publicado una **propuesta de Guía sobre la gestión de riesgos de terceros para TCBO**, cuyo objetivo es facilitar a estas entidades la aplicación práctica de los principios establecidos en las nuevas directrices mediante orientaciones y ejemplos adaptados a sus características y a los terceros con los que habitualmente mantienen relaciones.

2. Contenido principal

Las Directrices propuestas sobre gestión de riesgos de terceros establecen cuatro componentes que las entidades bancarias podrán considerar para gestionar los riesgos derivados de sus relaciones con terceros:

- **Gobernanza.** Las entidades podrán establecer estructuras de gobernanza que definan claramente las funciones y responsabilidades, el apetito y tolerancia al riesgo, los mecanismos de información a la alta dirección y al órgano de administración, la documentación de los principales elementos de gestión y la realización de revisiones independientes periódicas. Estas prácticas deberán adaptarse al tamaño, complejidad y perfil de riesgo de cada entidad.
- **Identificación y evaluación del riesgo.** Las entidades deberían identificar y clasificar sus relaciones con terceros y evaluar sus riesgos atendiendo tanto a la magnitud del potencial impacto como a su probabilidad de ocurrencia. El nivel de detalle del análisis y la frecuencia de su revisión podrán adaptarse al riesgo de cada relación, sin que se espere que las entidades identifiquen todos los riesgos posibles.
- **Supervisión del riesgo.** La intensidad de la supervisión debería ser proporcional al riesgo identificado, priorizando las relaciones de mayor riesgo. Este enfoque se extiende a las distintas fases de la relación: i) diligencia debida y selección; ii) negociación contractual; iii) seguimiento continuo y iv) terminación y permite adaptar las actuaciones a las circunstancias de la entidad y del tercero, incluyendo aspectos como el uso de subcontratistas y la planificación de la resiliencia operativa.
- **Aceptación del riesgo residual.** Las agencias reconocen que la gestión de terceros no exige eliminar completamente el riesgo. Las entidades podrán aceptar los riesgos que permanezcan tras aplicar medidas de mitigación cuando resulten compatibles con su apetito y tolerancia al riesgo, teniendo en cuenta, entre otros factores, la relevancia del riesgo, su capacidad para mitigarlo y las alternativas disponibles.

La Guía dirigida a las TCBO desarrolla la aplicación práctica de los principios de gestión de riesgos de terceros, identificando cuatro ámbitos de riesgo prioritarios y proporcionando consideraciones específicas para los ocho tipos de proveedores más habituales en estas entidades:

- **Resiliencia operativa.** Las TCBO deberían priorizar la evaluación de la resiliencia de aquellos terceros esenciales para sus operaciones, apoyándose, entre otros, en evaluaciones independientes, auditorías y pruebas de continuidad y recuperación. Asimismo, podrán establecer acuerdos de nivel de servicio sobre disponibilidad y notificación de incidentes y supervisar su cumplimiento.
- **Seguridad de los sistemas y de la información.** El acceso de terceros a sistemas y datos sensibles puede generar nuevas vulnerabilidades. La Fed recomienda evaluar sus controles de seguridad y establecer contractualmente obligaciones sobre notificación de incidentes, responsabilidad ante brechas de seguridad y, al finalizar la relación, eliminación o migración de datos y revocación de accesos.
- **Cumplimiento normativo.** Las TCBO mantienen la responsabilidad última sobre el cumplimiento normativo cuando recurren a terceros. Por ello, deberían evaluar su capacidad para cumplir y adaptarse a las normas aplicables y delimitar contractualmente sus responsabilidades, obligaciones de conservación de información y consecuencias derivadas de incumplimientos atribuibles al proveedor.
- **Resiliencia financiera.** La evaluación de la situación financiera del tercero debería ser proporcional a su perfil de riesgo y a la relevancia de los servicios prestados. Los proveedores privados o de reciente creación pueden requerir un análisis más detallado y, cuando exista mayor incertidumbre, medidas adicionales para mitigar los riesgos asociados.
- **Proveedores de sistemas bancarios centrales.** Al constituir una de las relaciones con terceros más relevantes para las TCBO, la Fed destaca la importancia de supervisar su disponibilidad, seguridad e integración con otros sistemas. Ante un cambio de proveedor, deberían valorarse especialmente los riesgos y costes de la migración, la interoperabilidad y las condiciones contractuales.
- **Proveedores de infraestructura tecnológica.** En particular, ante migraciones a servicios en la nube, las TCBO deberían valorar los conocimientos internos necesarios, los datos objeto de migración, su integridad y las medidas para minimizar interrupciones, además de utilizar auditorías e indicadores del proveedor para su seguimiento.
- **Proveedores de ciberseguridad.** Las TCBO deberían evaluar tanto la resiliencia del proveedor como la eficacia de sus soluciones mediante evaluaciones independientes, indicadores de rendimiento y pruebas. Los requisitos de seguridad y notificación de incidentes podrán incorporarse a los acuerdos contractuales y adaptarse al perfil de riesgo de la entidad.
- **Proveedores de procesamiento de pagos y banca digital.** La Fed destaca la necesidad de prever mecanismos alternativos ante interrupciones y comprobar el cumplimiento de las normas de las redes de pago y los requisitos de seguridad. El seguimiento podrá apoyarse en alertas, operaciones fallidas, discrepancias y reclamaciones de clientes.
- **Proveedores de sistemas de gestión de préstamos.** Las TCBO deberían comprobar que estos sistemas aplican correctamente sus políticas crediticias y permiten cumplir la normativa aplicable. La Fed recomienda realizar pruebas y muestreos de expedientes y considerar contractualmente las responsabilidades derivadas de posibles errores del proveedor.
- **Proveedores de emisión y procesamiento de tarjetas.** La gestión del riesgo debería considerar especialmente la continuidad del servicio, la seguridad de los datos y el cumplimiento de las normas de las redes de tarjetas. En caso de cambio de proveedor, las TCBO deberían planificar la migración para minimizar interrupciones y garantizar una adecuada comunicación a los clientes.
- **Proveedores de plataformas de prevención del blanqueo de capitales (AML) y delitos financieros.** Las herramientas utilizadas deberían ajustarse al perfil de riesgo de la TCBO y permitir el cumplimiento de las obligaciones aplicables. Su seguimiento debería considerar la calidad de las alertas y la incorporación de cambios regulatorios, garantizando además que la entidad pueda ajustar los parámetros de las herramientas y acceder a sus datos.
- **Proveedores de prevención y detección del fraude.** Las TCBO deberían evaluar su capacidad para integrar distintas fuentes de información y detectar operaciones fraudulentas, supervisando la evolución de alertas, falsos positivos y reclamaciones. Cuando participen en la gestión de disputas con clientes, también deberían controlarse los plazos de investigación y resolución.

3. Próximos pasos

- El plazo para recibir comentarios sobre las Guías propuestas cierra el **16 de noviembre de 2026**.

Publicaciones destacadas

Chile

08/07/2026

CMF - Segundo proceso de consulta sobre el proyecto que modifica el capítulo 21-7 de la RAN



1. Contexto

Tras la publicación de la Ley N°21.130 en 2019, que introdujo reformas a la Ley General de Bancos para fortalecer la regulación prudencial del sistema financiero chileno e incorporar los estándares internacionales de Basilea III en materia de capital, liquidez y gestión de riesgos, la CMF inició el proceso de implementación de dichos estándares en el marco prudencial bancario chileno. Este proceso dio lugar a la incorporación de nuevos capítulos en la RAN, orientados a establecer metodologías estandarizadas para la medición de los principales riesgos asumidos por las instituciones bancarias y a reforzar el marco de suficiencia de capital. En materia de riesgo de mercado, la CMF publicó en diciembre de 2020 el Capítulo 21-7 de la RAN, que estableció la metodología estandarizada simplificada para la determinación de los APRM, contemplando los riesgos de tasa de interés del libro de negociación, moneda, cotizaciones bursátiles y materias primas. En marzo de 2026, la CMF sometió a una primera consulta pública una propuesta de modificación de este capítulo, con el objetivo de introducir ajustes al cálculo del riesgo de mercado. Tras la revisión de los comentarios recibidos, la propuesta ha tenido cambios significativos, motivo por el cual somete una nueva versión a segundo proceso de consulta pública.

En este contexto, la CMF ha sometido a un **segundo proceso de consulta pública el proyecto normativo que modifica el Capítulo 21-7 de la RAN, relativo a la determinación de los APRM**. La propuesta tiene por objetivo perfeccionar la implementación del marco de capital de Basilea III en materia de riesgo de mercado, incorporando ajustes al cálculo del riesgo general de tasa de interés, mejoras en la regla de compensación de instrumentos derivados y la posibilidad de utilizar el método de duración para aquellas entidades que acrediten contar con la capacidad técnica y operativa necesaria para calcular la sensibilidad al precio de cada posición.

2. Contenido principal

La propuesta sometida a segunda consulta introduce ajustes relevantes respecto del marco vigente y modifica algunos de los planteamientos incluidos en la primera consulta pública. En particular, la CMF articula la nueva versión en torno a cuatro ejes principales:

- **Mantenimiento del ajuste vertical del 10% bajo el método de vencimiento.** Bajo el marco vigente del Capítulo 21-7 de la RAN, el riesgo general de tasa de interés se calcula mediante el método de vencimiento, que agrupa las posiciones en bandas temporales según su plazo residual y compensa posiciones activas y pasivas dentro de cada banda, aplicando un porcentaje de penalización sobre la compensación (denominado ajuste vertical) del 10% para reflejar la compensación imperfecta entre posiciones activas y pasivas dentro de una misma banda temporal y moneda. En la primera consulta pública, la CMF propuso reducir este parámetro del 10% al 7%, sobre la base de una calibración local que estimaba un 2% asociado al riesgo de base (diferencias en la evolución de tasas entre instrumentos que no se mueven exactamente igual) y un 5% al riesgo de brecha (descalces en los plazos de vencimiento entre activos y pasivos). Sin embargo, tras los comentarios de la industria, la CMF ha decidido revertir la reducción inicialmente propuesta y mantener el parámetro vigente del 10% para el método de vencimiento.
- **Reformulación de la regla de compensación de derivados mediante el concepto de posiciones coincidentes.** La normativa vigente permite excluir del cómputo del riesgo de tasa de interés determinadas posiciones activas y pasivas en derivados idénticos, entendidos como instrumentos exactamente iguales y opuestos en términos de cupón, emisor del subyacente, moneda y madurez. En la primera consulta, la CMF propuso flexibilizar esta regla para reconocer que, en la práctica, pueden existir diferencias mínimas en vencimientos, tasas pactadas u otros atributos contractuales que no generan efectos relevantes en la valorización. Tras los comentarios recibidos, la nueva propuesta abandona el enfoque centrado en derivados idénticos o perfectamente calzados y lo sustituye por el concepto de posiciones coincidentes, permitiendo la compensación total de posiciones largas y cortas que presenten características contractuales idénticas o equivalentes y cuyas variaciones de valor frente a movimientos de tasas sean sustancialmente opuestas. Las entidades deberán definir en sus políticas internas los criterios, metodologías y procedimientos para justificar la compensación integral, incluyendo la evaluación de diferencias mínimas de vencimiento, ausencia de emisor identificable del subyacente o diferencias de denominación, convención o ventana temporal que no generen riesgos residuales materiales.

- **Incorporación del método de duración como alternativa opcional al método de vencimiento.** Frente al marco actual, que se basa exclusivamente en el método de vencimiento para el cálculo del riesgo general de tasa de interés, la nueva propuesta introduce la posibilidad de utilizar el método de duración como alternativa permanente. Este cambio no estaba incluido en la primera consulta, pero, tras los comentarios de la industria, que señaló que el método de vencimiento no aborda adecuadamente la sensibilidad económica de las posiciones y que algunos bancos ya utilizan prácticas avanzadas de gestión basadas en duración y flujos de caja, la CMF propone permitir su uso de forma opcional. Para ello, las entidades deberán acreditar capacidad técnica y operativa suficiente, remitiendo un informe con los antecedentes exigidos en el nuevo Anexo 1 del Capítulo 21-7 de la RAN y obteniendo autorización previa de la CMF. Una vez autorizadas, podrán computar el riesgo general de tasa de interés bajo este método, aplicando un ajuste vertical del 5%, aunque deberán seguir calculando y reportando información bajo el método de vencimiento para fines de seguimiento supervisor.
- **Adaptación del archivo R07 del Sistema de Riesgos del MSI. Como consecuencia de la incorporación del método de duración,** la CMF propone modificar el archivo R07 del Sistema de Riesgos del Manual de Sistemas de Información de Bancos (MSI). Bajo el marco vigente, el archivo R07 está diseñado para reportar el riesgo general y específico de tasa de interés conforme al método de vencimiento. La primera consulta no contemplaba cambios estructurales vinculados al método de duración, al no incluir dicha metodología. En la nueva propuesta, se introduce un campo específico para identificar el método utilizado en el cómputo del riesgo general de tasa de interés, distinguiendo entre método de vencimiento y método de duración, y se incorporan dos nuevos registros: i) uno para informar el riesgo general de tasa de interés bajo el método de duración y ii) otro para reportar la agregación de sensibilidades activas y pasivas bajo esta metodología. Además, se precisa que las entidades autorizadas a utilizar el método de duración deberán mantener la remisión de información necesaria para el cálculo bajo el método de vencimiento, lo que permitirá preservar la comparabilidad entre entidades y facilitar las labores de supervisión de la CMF.

3. Próximos pasos

- La consulta pública cierra el **17 de julio de 2026**.
- Los nuevos criterios relativos al tratamiento de compensación de derivados entrarán en vigor con la publicación definitiva de la normativa. Las entidades deberán comenzar a reportar la información correspondiente a las posiciones identificadas como coincidentes en el archivo normativo respectivo a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de dichas disposiciones.
- Las entidades podrán solicitar autorización para utilizar el método de duración en el cómputo del riesgo general de tasa de interés desde la fecha de publicación de la normativa definitiva, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 21-7 de la RAN. Una vez otorgada la autorización, podrán comenzar a computar el cargo por riesgo general de tasa de interés bajo esta metodología a partir del mes siguiente a la fecha de la autorización respectiva.

10/08/2026

CL CMF - Propuesta normativa sobre metodologías internas para provisiones y activos ponderados por riesgo de crédito



1. Contexto

La Ley General de Bancos (LGB) permite que los bancos utilicen metodologías internas para medir los riesgos que deben cubrirse con capital regulatorio, previa definición por parte de la CMF de los requisitos para su desarrollo e implementación. Actualmente, los requisitos para el uso de MI en el cálculo de APRC se encuentran en el Capítulo 21-6 de la RAN, mientras que el Capítulo B-1 del CNC regula los métodos para medir y reflejar contablemente las provisiones, incluyendo la posibilidad de desarrollar MI para estos efectos. Aunque el marco vigente contempla esta posibilidad, actualmente no existen instituciones que utilicen MI para el cómputo de provisiones y/o APRC.

En este contexto, la CMF ha publicado una **propuesta normativa para la adopción de MI en el cálculo de APRC y provisiones, incluyendo la actualización del modelo de provisiones de exposiciones evaluadas individualmente**. El objetivo de la propuesta es revisar los requisitos actuales para la implementación de MI, generar una versión perfeccionada y armónica para provisiones y APRC, y crear un marco con mayor certeza para que los bancos puedan avanzar en el desarrollo e implementación de estas metodologías.

2. Contenido principal

La propuesta introduce los siguientes cambios principales:

- **Nuevo Capítulo 21-9 de la RAN.** Se incorpora un nuevo capítulo titulado “Metodologías internas en la determinación de provisiones y requerimientos de capital por riesgo de crédito”, que agrupa los requisitos para el uso de MI en provisiones y APRC. El nuevo capítulo mantiene elementos centrales de la normativa vigente, pero los consolida en un solo texto y refuerza la consistencia entre ambos usos, incluyendo requisitos de gobernanza, separación de funciones, involucramiento de la alta dirección, seguimiento y validación de las metodologías.
- **Integración a la gestión y materialidad mínima.** La propuesta aclara el concepto de integración a la gestión, con el objetivo de asegurar que las MI se utilicen de forma efectiva en la gestión de riesgos y sean consistentes con el modelo de negocio de cada entidad. Además, para la primera solicitud de evaluación, los bancos deberán presentar una MI que cubra al menos el 20% del universo modelable definido por la entidad y acompañar un plan para avanzar hacia la cobertura completa de dicho universo en un plazo de cinco años.
- **Metodología interna fundacional y avanzada.** La propuesta permite que los bancos desarrollen una metodología interna fundacional (MIF) o una metodología interna avanzada (MIA). En la MIF, la entidad desarrolla y calibra la probabilidad de incumplimiento (PI), mientras que la pérdida dado el incumplimiento (PDI) es fijada por la CMF. En la MIA, los bancos podrán calibrar tanto la PI como la PDI, aunque para efectos de capital la PDI deberá incorporar un ajuste recesivo y pisos mínimos, en línea con los estándares de Basilea.
- **Exposiciones evaluadas individualmente.** La propuesta permite desarrollar MI para exposiciones evaluadas individualmente, tanto bajo MIF como bajo MIA. Para facilitar su implementación, se permite utilizar la escala de calificación prevista en el Capítulo B-1 del CNC, o una mayor apertura de dicha escala si la entidad la tiene disponible. Esta posibilidad busca reducir barreras de implementación, considerando que el desarrollo de una escala completamente nueva requeriría un periodo prolongado de calibración e integración a la gestión.
- **Seguimiento y cambios posteriores a las MI.** Una vez evaluada y no objetada la MI, los bancos deberán monitorear de forma continua el cumplimiento de los requisitos establecidos. La propuesta distingue entre incumplimientos de requisitos, que exigirán planes de subsanación, y ajustes posteriores a la MI. Estos últimos se clasifican en cambios materiales, que requerirán evaluación previa de la CMF, y cambios no materiales, que deberán ser notificados a la Comisión y podrán ser revisados posteriormente en el proceso supervisor.
- **Uso de MI en filiales en el exterior.** Las filiales en el extranjero podrán utilizar MI para calcular requerimientos de capital si cuentan con autorización de su supervisor local, debiendo informar a la CMF sobre las metodologías no objetadas y sus principales diferencias respecto de la normativa local. La CMF podrá solicitar información adicional y oponerse a su uso para efectos consolidados si considera que las metodologías no son confiables o son incompatibles con los principios de la normativa chilena.
- **Ajustes al modelo de provisiones de exposiciones individuales.** Se modifica el método de provisiones para la cartera comercial evaluada individualmente. En particular, se recalibran las PI de la

escala de calificación, que no se habían actualizado desde la entrada en vigor del método en 2011, y se modifica el tratamiento de las garantías: estas dejarán de deducirse directamente de la exposición y pasarán a afectar el valor de la PDI. Con ello, la CMF busca alinear el cálculo de provisiones con la determinación de los APRC.

- **Criterios de garantías y ajustes a la RAN.** La propuesta modifica los criterios de elegibilidad y valorización de garantías en el Capítulo B-1 del CNC y en el Capítulo 21-6 de la RAN, con el fin de armonizarlos con el Capítulo 21-10 de la RAN. Asimismo, introduce ajustes en el Capítulo 21-1 de la RAN sobre el descuento por diferencias en pérdida esperada cuando se utilizan MI, y realiza cambios misceláneos en el Capítulo 21-6, incluyendo precisiones sobre exposiciones minoristas, exposiciones en incumplimiento, mitigación de riesgo y cómputo de APRC.

3. Próximos pasos

- **26 de octubre de 2026.** Fecha límite para el envío de comentarios a la consulta pública de la propuesta normativa.
- Los ajustes a los Capítulos 21-1 y 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de bancos (RAN), así como la creación del nuevo Capítulo 21-9 de la RAN, entrarían en vigor de forma inmediata tras la publicación de la Circular definitiva, salvo las disposiciones transitorias previstas.
- Desde la publicación de la Circular definitiva, los bancos podrán presentar metodologías internas (MI) para evaluación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en el caso de carteras grupales.
- **Enero de 2028.** Fecha a partir de la cual los bancos podrán presentar MI para exposiciones individuales, tanto para provisiones como para capital.
- **Enero de 2031.** Fecha de entrada en vigor de las instrucciones relacionadas con el nuevo modelo de provisiones para exposiciones evaluadas individualmente, incluyendo los ajustes de parámetros, exposición, pérdida dado el incumplimiento (PDI), avales y porcentajes de descuento aplicables a garantías.

17/09/2026

CMF - Modificaciones al Capítulo 21-7 de la RAN sobre riesgo de mercado



1. Contexto

La CMF inició en 2019 la implementación de los estándares de Basilea III, tras la publicación de la Ley N°21.130, que modernizó la legislación bancaria y mandató a la CMF a desarrollar un nuevo marco para la medición de la suficiencia de capital y de los principales riesgos asumidos por las instituciones bancarias. En materia de riesgo de mercado, la CMF incorporó en 2020 el Capítulo 21-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que estableció el Método Estandarizado Simplificado (MES) para determinar los Activos Ponderados por Riesgo de Mercado (APRM). Para la medición del riesgo general de tasa de interés, este marco contempla actualmente el enfoque de vencimiento. Tras finalizar la implementación de Basilea III en 2025, la CMF inició la revisión de este marco y sometió a consulta pública diferentes ajustes al Capítulo 21-7 entre el 5 de marzo y el 8 de abril y, posteriormente, entre el 3 y el 17 de julio de 2026, incluyendo modificaciones relacionadas con la medición del riesgo general de tasa de interés y la compensación y exclusión de posiciones en derivados.

En este contexto, la CMF ha publicado la **normativa definitiva que incorpora el método de duración para la medición del riesgo general de tasa de interés y, paralelamente, ha sometido a una nueva consulta pública una propuesta para modificar las reglas de compensación y exclusión de posiciones en derivados**. Ambas iniciativas derivan del proceso de revisión del Capítulo 21-7 de la RAN y buscan perfeccionar la medición de los APRM.

2. Contenido principal

En relación con la normativa definitiva, la CMF introduce los siguientes ajustes al Capítulo 21-7 de la RAN para incorporar el método de duración como alternativa para la medición del riesgo general de tasa de interés:

- **Incorporación del método de duración para medir el riesgo general de tasa de interés.** La CMF incorpora al Capítulo 21-7 de la RAN la posibilidad de utilizar, de forma opcional, el método de duración como alternativa al método de vencimiento actualmente vigente. Su utilización estará limitada a las entidades que cuenten con las capacidades técnicas y operativas necesarias para calcular la sensibilidad al precio de cada posición. Para adoptar esta metodología, los bancos deberán comunicarlo previamente a la CMF y acreditar, entre otros aspectos, su aprobación por las instancias internas correspondientes, la consistencia de los sistemas y metodologías empleados, resultados de su aplicación durante al menos tres periodos mensuales consecutivos y una revisión realizada por un área independiente. Una vez enviada la comunicación, la entidad podrá comenzar a computar sus APRM mediante el método de duración, mientras que un eventual retorno voluntario al método de vencimiento requerirá autorización previa de la CMF.
- **Cálculo y reporte bajo el método de duración.** El nuevo método asignará las posiciones a las bandas temporales en función de la duración de los instrumentos y calculará individualmente su sensibilidad al precio mediante la duración modificada. Se mantienen las trece bandas temporales y los parámetros de cambios de tasa y ponderadores por riesgo de mercado actualmente vigentes, mientras que el ajuste vertical se fija en el 5%, frente al 10% aplicable bajo el método de vencimiento. Asimismo, la CMF modifica el archivo R07 del Sistema de Riesgos del Manual de Sistemas de Información de bancos, mediante el cual las entidades reportan a la Comisión la información relativa a los requerimientos de capital por riesgo de mercado, incorporando nuevos registros, entre ellos uno destinado a reportar la información necesaria para el cálculo bajo el método de duración. Los bancos que adopten el nuevo método deberán, no obstante, continuar reportando el cálculo bajo el método de vencimiento para fines informativos.

Por otra parte, la propuesta sometida a consulta pública modifica las reglas de compensación y exclusión de posiciones en derivados y contempla los siguientes ajustes:

- **Nuevas reglas para la compensación y exclusión de derivados.** De forma separada, la CMF propone modificar el Capítulo 21-7 de la RAN para sustituir el concepto de derivados perfectamente calzados o idénticos por el de posiciones coincidentes, permitiendo excluir del cómputo del riesgo de tasa de interés posiciones largas y cortas que presenten características contractuales idénticas o suficientemente similares como para producir una compensación efectiva del riesgo. Con carácter general, los derivados deberán pertenecer a la misma categoría de instrumentos, estar referidos al mismo instrumento subyacente, presentar igual valor nominal y moneda y cumplir las condiciones establecidas respecto de cupones y vencimientos. La posición podrá comprender uno o varios contratos, siempre que los montos nominales coincidan y se cumplan las restantes condiciones exigidas.
- **Umbral objetivo para determinar las posiciones coincidentes.** En línea con el estándar de Basilea, la propuesta establece criterios objetivos que permiten reconocer determinadas diferencias

contractuales como suficientemente reducidas para admitir la compensación. En futuros, los productos deberán ser idénticos y sus vencimientos no podrán diferir en más de siete días. En swaps y acuerdos de tipo de interés futuro (FRA) a tasa flotante, la tasa de referencia deberá ser idéntica y los cupones no podrán diferir en más de 15 puntos básicos y, para swaps, FRA y forwards, la siguiente fecha de recálculo de la tasa o el vencimiento residual para posiciones a cupón fijo podrá diferir como máximo en el mismo día para plazos inferiores a un mes, siete días para plazos entre un mes y un año y treinta días para plazos superiores a un año. La exclusión ex ante de estas posiciones busca evitar cargos prudenciales residuales, particularmente derivados del ajuste vertical, cuando exista una compensación efectiva y completa del riesgo de mercado.

3. Próximos pasos

- Las modificaciones al Capítulo 21-7 de la RAN y al Sistema de Riesgos del Manual de Sistemas de Información de bancos de la normativa definitiva entrarán en vigor el **1 de octubre de 2026**.
- La propuesta que modifica las reglas de compensación y exclusión de posiciones en derivados se encuentra sometida a consulta pública hasta el **2 de octubre de 2026**.

Publicaciones destacadas

México

09/07/2026

CL CNBV - Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito



1. Contexto

La Ley de Instituciones de Crédito faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), previa aprobación de su Junta de Gobierno y con opinión del Banco de México, para emitir disposiciones generales en materia de requerimientos de capital aplicables a las instituciones de crédito. En este marco, las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito regulan, entre otros aspectos, el tratamiento de las garantías reales y otros instrumentos asimilables que pueden ser considerados para reducir el requerimiento de capital por riesgo de crédito, así como para la calificación y constitución de reservas de la cartera crediticia comercial y de consumo.

En este contexto, la CNBV ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito**, con el objetivo de precisar las características y condiciones que deben cumplir los depósitos bancarios de dinero, así como los valores y medios de pago fácilmente convertibles en efectivo, para ser considerados garantías reales admisibles. Asimismo, la Resolución busca fortalecer la eficiencia y flexibilidad operativa en la aplicación de las Disposiciones, permitiendo que determinados depósitos bancarios constituidos como garantía puedan ser realizados por una persona distinta al acreditado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el Anexo 24.

2. Contenido principal

La Resolución introduce ajustes en el tratamiento de las garantías reales admisibles para efectos prudenciales, principalmente mediante la reforma de determinados artículos de las Disposiciones y la sustitución de los Anexos 1-F y 24:

- **Actualización del tratamiento de garantías reales.** La Resolución reforma diversos artículos de las Disposiciones y sustituye los Anexos 1-F y 24, actualizando los instrumentos que pueden reconocerse como garantías reales admisibles bajo el método simple y el método integral. Asimismo, precisa el tratamiento del efectivo y sus equivalentes cuando estén depositados en la institución acreedora o en custodia en una institución distinta, y acota el reconocimiento de garantías otorgadas por Personas Relacionadas Relevantes, salvo en los supuestos expresamente previstos en las Disposiciones.
- **Sustitución del Anexo 1-F sobre factores de ajuste estándar.** La Resolución sustituye el Anexo 1-F, relativo a los factores de ajuste estándar aplicables a las garantías reales y posiciones en la técnica integral. El nuevo anexo establece los porcentajes aplicables en función del tipo de instrumento o activo, su grado de riesgo y vencimiento restante, incluyendo valores soberanos, valores de otros emisores, acciones, fondos de inversión, oro amonedado y efectivo o equivalentes.
- **Sustitución del Anexo 24 sobre requisitos de garantías reales.** La Resolución sustituye el Anexo 24 para precisar los requisitos que deben cumplir las garantías reales y otros instrumentos asimilables para ser considerados por las instituciones en la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito y en la calificación y constitución de reservas de la cartera crediticia comercial y de consumo. En particular, detalla la evidencia documental, registros, políticas internas, procesos de administración de riesgos, controles, condiciones de admisibilidad, certeza jurídica, evaluación y seguimiento que deberán observar las instituciones para reconocer dichas garantías.

3. Próximos pasos

- La Resolución **entró en vigor el 3 de julio de 2026**, al día siguiente de su publicación.
- Las instituciones contarán con un plazo de **seis meses desde la entrada en vigor**, hasta el **3 de enero de 2027**, para **modificar sus políticas de crédito, manuales, lineamientos y procedimientos de administración de garantías reales conforme a lo establecido en la Resolución**.
- Las instituciones dispondrán de **un plazo de un año desde la entrada en vigor**, hasta el **3 de julio de 2027**, para **adecuar las garantías reales admisibles constituidas** antes de la entrada en vigor de la Resolución, a efectos de su reconocimiento en la cobertura del riesgo de crédito, la calificación de cartera y la constitución de reservas.

Publicaciones destacadas

Perú

21/08/2026



SBS - Preproyecto de Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado



1. Contexto

El marco prudencial aplicable al riesgo de mercado en Perú se articula actualmente a través del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, aprobado por la Resolución SBS N.º 6328-2009 y sus modificatorias. Establece la metodología y los requisitos aplicables al cálculo del patrimonio efectivo por riesgo de mercado. En paralelo, el marco de Basilea III ha reforzado el tratamiento prudencial de este riesgo a través de la Revisión fundamental de la cartera de negociación (FRTB), dirigida a incrementar la sensibilidad al riesgo de los requerimientos de capital y a reducir las posibilidades de arbitraje regulatorio mediante una delimitación más estricta entre la cartera de negociación y el libro bancario.

En este contexto, la SBS ha publicado el **Preproyecto de Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado**, con el objetivo de sustituir el marco vigente e incorporar una metodología más robusta y sensible al riesgo, que permita mejorar el reconocimiento y la medición de los riesgos de mercado asumidos por las empresas del sistema financiero, en concordancia con los lineamientos de Basilea III.

2. Contenido principal

El Preproyecto introduce una revisión integral del marco de riesgo de mercado, cuyos principales elementos son los siguientes:

- **Principios generales.** El Reglamento amplía y precisa los riesgos sujetos a requerimiento de patrimonio efectivo, incluyendo riesgos de tasa de interés, diferencial de rendimientos, precio, tipo de cambio, commodities e incumplimiento. Además, incorpora determinadas exposiciones soberanas peruanas del libro bancario: Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), Letras del Tesoro Peruano, Bonos Soberanos, excepto los Bonos Soberanos VAC, y Bonos Globales, y establece que el requerimiento deberá calcularse y reportarse mensualmente a la SBS.
- **Delimitación entre cartera de negociación y libro bancario.** Se establecen criterios más precisos para clasificar las posiciones entre la cartera de negociación y el libro bancario, reforzando la documentación y supervisión de esta asignación. Asimismo, las reclasificaciones quedan limitadas a situaciones excepcionales, requieren autorización de la SBS y no podrán utilizarse para obtener beneficios regulatorios de capital.
- **Mesas de negociación.** Se formaliza la estructura de las mesas de negociación, que deberán contar con una estrategia de negocio definida, responsabilidades y líneas de reporte claras, límites de riesgo y mecanismos de seguimiento. Asimismo, se refuerzan los requisitos de documentación y reporting sobre su actividad y gestión de riesgos.
- **Métodos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo.** Se establecen dos alternativas: i) el Método Estándar, basado en sensibilidades, riesgo de incumplimiento y riesgo residual y ii) el Método Estándar Simplificado, previsto para entidades con carteras de negociación pequeñas o simples. La SBS podrá exigir la aplicación del Método Estándar cuando considere que los riesgos asumidos presentan mayor complejidad o relevancia.
- **Método basado en sensibilidades.** El Método Estándar incorpora un cálculo basado en las sensibilidades delta, vega y curvatura para cinco clases de riesgo: tasa de interés, diferencial de rendimientos, precio, commodities y tipo de cambio. Estas sensibilidades se ponderan y agregan mediante parámetros de correlación, considerando escenarios de correlación baja, media y alta y aplicándose el que genere el mayor requerimiento de capital.
- **Riesgo de incumplimiento.** Se introduce un requerimiento específico por riesgo de incumplimiento (DRC) para capturar pérdidas derivadas de un salto al incumplimiento que no queden reflejadas en el método basado en sensibilidades. El cálculo parte de las exposiciones de salto al incumplimiento o Jump-to-Default, (JTD) y permite un reconocimiento limitado de coberturas.
- **Riesgo residual.** Se incorpora un suplemento por riesgo residual (RRAO) para aquellos riesgos que no estén adecuadamente capturados por el método basado en sensibilidades o por el DRC, especialmente en instrumentos con subyacentes exóticos u otras características de riesgo residual.
- **Método Estándar Simplificado.** Se establece una metodología simplificada para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo a partir de cuatro bloques de riesgo: i) tasa de interés, ii) precio, iii)

tipo de cambio y iv) commodities, cuyos requerimientos se recalibran mediante factores de ajuste específicos. El cálculo mantiene metodologías diferenciadas para cada riesgo, incluyendo el tratamiento del riesgo específico y general en tasa de interés y precio, la posición global en divisas y oro para riesgo cambiario y las posiciones netas y brutas para commodities; adicionalmente, las posiciones con opcionalidad se calculan mediante la metodología Delta-Plus.

3. Próximos pasos

- El período de consulta del Preproyecto permanecerá abierto hasta el **16 de noviembre de 2026**.
- El nuevo Reglamento entrará en vigor el **1 de diciembre de 2027**.

29/09/2026

CL

SBS - Proyecto de resolución que modifica el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito



1. Contexto

Los artículos 186 y 187 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros establecen que las empresas del sistema financiero deben calcular el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito mediante el método estándar o, previa autorización, a través de modelos internos. En desarrollo de este marco, la Resolución SBS N.º 14354-2009 aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, que regula la metodología y los requisitos aplicables a dicho cálculo. Posteriormente, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó estándares específicos para la medición del riesgo de crédito de contraparte y para el tratamiento prudencial de las exposiciones frente a entidades de contrapartida central.

En este contexto, la SBS ha publicado un **proyecto de resolución que modifica el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito**, con el objetivo de actualizar la metodología aplicable a la medición del riesgo de crédito de contraparte en operaciones con instrumentos financieros derivados y transacciones de liquidación a largo plazo, así como incorporar un tratamiento específico para las exposiciones frente a entidades de contrapartida central, alineando el marco regulatorio peruano con los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS).

2. Contenido principal

El proyecto establece las siguientes modificaciones:

- **Actualización de la definición y alcance del riesgo de crédito de contraparte.** El proyecto actualiza la definición de riesgo de crédito de contraparte e incorpora expresamente el concepto de CCP. Asimismo, amplía y ordena el tratamiento de las exposiciones sujetas a este riesgo, incluyendo derivados negociados dentro y fuera de mecanismos centralizados, transacciones de liquidación a largo plazo y operaciones de reporte.
- **Introducción del SA-CCR.** Se incorpora el SA-CCR como metodología para calcular la exposición ante el incumplimiento de derivados y transacciones de liquidación a largo plazo. La exposición se calculará para cada grupo de compensación considerando el costo de reposición y la exposición potencial futura, diferenciando entre operaciones con y sin acuerdos de margen e incorporando elementos como colaterales, márgenes, períodos de riesgo y mecanismos de compensación.
- **Nuevos criterios para el cálculo de la exposición potencial futura.** La propuesta establece una metodología específica para determinar la exposición potencial futura mediante añadidos asociados a las principales clases de activos: tasa de interés, moneda extranjera, crédito, instrumentos representativos de capital y commodities. Para ello, se introducen criterios sobre grupos de cobertura, notacionales efectivos, factores de vencimiento, factores delta, volatilidades supervisoras y factores de correlación.
- **Requisitos para el reconocimiento de la compensación y del colateral.** Las empresas podrán reconocer los efectos de los acuerdos de compensación bilateral cuando estos sean legalmente exigibles y cumplan las condiciones previstas en la normativa. Asimismo, se regula el tratamiento del colateral y se introduce el concepto de Importe de Colateral Independiente Neto (NICA), que permitirá reflejar en el cálculo de la exposición los efectos de determinados acuerdos de margen y del intercambio de garantías.
- **Tratamiento específico para entidades de contrapartida central.** Se incorpora un nuevo régimen para las exposiciones frente a CCP elegibles, incluyendo las exposiciones de las empresas como clientes frente a miembros liquidadores o frente a la CCP, así como las correspondientes a estructuras de clientes multinivel. Con carácter general, se establece un ponderador de riesgo de 2% para determinadas exposiciones que cumplan las condiciones regulatorias exigidas y de 4% en ciertos supuestos en los que la protección frente al incumplimiento sea menor. Cuando no se cumplan las condiciones previstas, se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte como exposición bilateral.
- **Determinación de las entidades de contrapartida central elegibles.** Se consideran elegibles las CCP incluidas en el Anexo N.º 4 del Reglamento, así como aquellas autorizadas para operar en la Unión Europea (UE) bajo el Reglamento sobre la Infraestructura del Mercado Europeo (EMIR) o reconocidas por la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) de Estados Unidos. Las exposiciones frente a CCP que no tengan la consideración de elegibles recibirán el tratamiento correspondiente a una exposición corporativa.
- **Cambios en el tratamiento de inversiones en fondos.** Para las exposiciones en fondos mutuos y fondos de inversión, se actualizan los enfoques de transparencia (look-through approach), basado en el prospecto (mandate-based approach) y residual (fall-back approach) incorporando expresamente el tratamiento de las exposiciones derivadas de operaciones con derivados. Entre otros aspectos, se contempla el cálculo de la exposición mediante SA-CCR, una carga adicional por ajuste de valoración

del crédito (CVA) y la aplicación de un ponderador de 1000% cuando no sea posible utilizar los enfoques previstos o respecto de determinadas inversiones no permitidas o autorizadas.

- **Modificación del tratamiento del riesgo de liquidación y entrega.** Se actualizan las reglas aplicables a operaciones bajo la modalidad de entrega contra pago y a transacciones cuya liquidación se retrase. Para pagos pendientes más de cinco días hábiles desde la fecha pactada de liquidación se establecen factores de ponderación crecientes, desde 100% para retrasos de entre 6 y 15 días hábiles hasta 1000% cuando el retraso alcance 46 días hábiles o más.
- **Nuevos requerimientos de información sobre derivados.** Se deroga el actual Anexo N.º 8 del Manual de Contabilidad y se incorporan nuevos anexos específicos para recopilar información sobre derivados lineales y no lineales de moneda, tasa de interés, instrumentos de capital, commodities y crédito, así como sobre colaterales, exposición ante el incumplimiento, flujos de swaps y curvas de descuento utilizadas para su valorización.

3. Próximos pasos

- La consulta cierra el **28 de diciembre de 2026**.
- De aprobarse en los términos propuestos, la Resolución entraría en vigor el **1 de diciembre de 2027**.

Otras publicaciones de interés

Esta sección es un recopilatorio de los resúmenes publicados semanalmente por nuestro departamento de I+D a través de la app FinRegAlert. Este contenido abarca otras publicaciones regulatorias consideradas de menor impacto que aquellas que recibieron el calificativo de alerta.

Estas publicaciones están ordenadas según el alcance geográfico de la publicación y la fecha de publicación (de más antigua a más reciente).

Asimismo, las publicaciones han sido etiquetadas a efectos informativos con las temáticas más representativas del tipo de contenido o naturaleza de la publicación:

Global	66
Región Europea.....	67
Región Americana.....	90

Otras publicaciones de interés

Global

IASB · Modificaciones a la NIC 28 para aclarar la opción del valor razonable en el caso de las inversiones en empresas asociadas y negocios conjuntos

26/06 · Contabilidad

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha emitido modificaciones específicas a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28, Inversiones en asociadas y negocios conjuntos, para aclarar qué inversiones pueden medirse utilizando la opción de valor razonable. El objetivo de las modificaciones es resolver interpretaciones divergentes sobre la interacción entre los nuevos requisitos de la Norma Internacional de Información Financiera (IFRS) 18, Presentación e información a revelar en los estados financieros, y la opción de valor razonable prevista en la NIC 28. El contenido de las modificaciones establece: i) la aclaración del alcance de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos que pueden acogerse a la opción de valor razonable; ii) la reducción del riesgo de interpretaciones divergentes en la clasificación de ingresos y gastos en el estado de resultados; iii) un ajuste de alcance limitado para aportar consistencia antes de la aplicación efectiva de la IFRS 18, sin alterar de forma amplia la práctica contable existente. Las modificaciones entrarán en vigor cuando la entidad aplique por primera vez la IFRS 18. ([más detalle](#))

IASB · Consulta sobre la taxonomía contable de las NIIF 2025, propuesta de actualización n.º 2 relativa a la NIIF 20, la NIC 21 y la NIIF 19

16/07 · Contabilidad

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado la segunda propuesta de actualización de la Taxonomía Contable de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 2025, con el objetivo de incorporar al reporting digital los cambios derivados de la NIIF 20 sobre activos y pasivos regulatorios, las modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad 21 (NIC 21) sobre conversión a una moneda de presentación hiperinflacionaria y las modificaciones a la NIIF 19 sobre desgloses para subsidiarias sin obligación pública de rendición de cuentas. En relación con la NIIF 20, la propuesta incorpora nuevos elementos, tablas, ejes, miembros y bloques de texto para representar los requisitos de presentación y desglose sobre activos y pasivos regulatorios, así como ingresos y gastos regulatorios. También prevé la retirada progresiva de los elementos vinculados a la NIIF 14 cuando resulte aplicable la NIIF 20, añade una tabla y cuatro elementos para reflejar las modificaciones a la NIC 21 y elimina determinadas referencias de la taxonomía para adaptarla a los cambios introducidos en la NIIF 19. El periodo de comentarios permanecerá abierto hasta el 14 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

IOSCO · Consulta sobre un conjunto de herramientas de ciberresiliencia para las infraestructuras de los mercados financieros y documento de debate sobre la dependencia de proveedores externos

08/09 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado del Banco de Pagos Internacionales (CPMI-BIS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) han publicado para consulta dos documentos complementarios dirigidos a reforzar la resiliencia operativa de las infraestructuras de mercado financiero (FMIs): i) el conjunto de herramientas de ciberresiliencia: consideraciones prácticas para FMI y ii) el documento de discusión sobre la dependencia de las FMIs respecto de proveedores terceros de servicios, retos y riesgos. Ambos documentos buscan recabar aportaciones de stakeholders sobre posibles mejoras, buenas prácticas y áreas donde podrían existir brechas en la gestión de ciberresiliencia y riesgo de terceros. Se ofrecen herramientas voluntarias y no vinculantes con consideraciones prácticas para apoyar a las FMIs en la mejora de sus marcos de ciberresiliencia, complementando la guía CPMI-IOSCO de 2016 sobre ciberresiliencia para FMIs. El documento de discusión analiza los retos y riesgos derivados de la dependencia creciente de proveedores terceros, incluyendo proveedores tecnológicos, cloud y servicios críticos, y su relación con la resiliencia cibernética y operativa de las FMIs. El plazo de comentarios finaliza el 1 de diciembre de 2026. ([más detalle](#))

ISO · Norma internacional para integrar los ODS en la gestión organizativa

28/09 · Sostenibilidad-Diligencia debida

La Organización Internacional de Normalización (ISO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han publicado ISO/UNDP 53001:2026, la primera norma internacional de sistema de gestión basada en requisitos para ayudar a las organizaciones a gestionar y optimizar su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas. La norma proporciona un marco estructurado para integrar los ODS en el propósito, la gobernanza, la estrategia, las operaciones y la toma de decisiones de las organizaciones. Entre otros elementos, establece requisitos para identificar y evaluar impactos positivos y negativos, involucrar a las partes interesadas relevantes, definir objetivos vinculados a los ODS, recopilar información, medir el progreso y mejorar de forma continua el desempeño. La norma sigue el enfoque Plan Do Check Act y busca que las organizaciones pasen de una mera alineación declarativa con los ODS a una gestión sistemática y verificable de su contribución al desarrollo sostenible. ([más detalle](#))

Otras publicaciones de interés

Región Europea

ECB · Revisión de las publicaciones en materia de supervisión para simplificar y aclarar el marco de supervisión bancaria

26/06 · Cumplimiento normativo

El Banco Central Europeo (ECB) ha anunciado una revisión integral de sus publicaciones supervisoras para mejorar la claridad, transparencia y facilidad de uso del marco documental de la supervisión bancaria europea. El objetivo de la revisión es racionalizar las guías, informes, cartas y metodologías publicadas por el ECB, aclarando su finalidad, alcance y carácter no vinculante, sin crear nuevas obligaciones legales ni sustituir los requisitos vinculantes establecidos en la normativa europea o nacional. Las principales actuaciones realizadas consisten en: i) la revisión de un inventario de aproximadamente 130 publicaciones supervisoras y la discontinuación de 39 documentos identificados en el anexo, incluyendo cartas sobre remuneración variable, publicaciones vinculadas al COVID-19, documentos de la revisión específica de modelos internos (TRIM), expectativas sobre el proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y la liquidez (ICAAP/ILAAP), guías sobre autorizaciones y licencias, opciones y discrecionalidades, manuales de asset quality review, documentos sobre gobierno y apetito al riesgo e instrumentos AT1/T2; ii) la actualización de la clasificación de publicaciones supervisoras para distinguir entre guías, informes, cartas y metodologías; iii) la revisión de publicaciones concretas sobre modelos internos, incluyendo la Guía sobre modelos internos, de la que se elimina el contenido relativo al factor de conversión crediticia (CCF), y las guías sobre metodología de evaluación y evaluación de materialidad, de las que se eliminan referencias al ajuste de valoración del crédito (CVA), para reflejar la evolución del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR 3). El ECB prevé nuevas revisiones durante 2026 y 2027 sobre publicaciones específicas, incluyendo la Guía sobre solicitudes de licencia, la Guía sobre agregación de datos de riesgo y reporting (RDARR), la Guía sobre inspecciones in situ e investigaciones de modelos internos, las orientaciones sobre operaciones apalancadas y un informe de buenas prácticas sobre gobierno y cultura de riesgos. ([más detalle](#))

ECB · Actualizaciones a las guías sobre modelos internos (EGIM), la metodología de evaluación (EGAM) y la evaluación de materialidad (EGMA)

26/06 · Riesgos y capital

El Banco Central Europeo (ECB) ha publicado tres guías revisadas sobre modelos internos, metodología de evaluación y evaluación de materialidad en el marco de la revisión de sus publicaciones supervisoras. El objetivo de las guías es actualizar y clarificar las expectativas supervisoras aplicables a los modelos internos utilizados por las entidades significativas para el cálculo de requerimientos de capital, reforzando la consistencia, transparencia y alineación con el marco prudencial vigente. El contenido de las guías establece: i) la eliminación del contenido relativo a las expectativas supervisoras sobre la estimación del factor de conversión crediticia (CCF) en la Guía sobre modelos internos, dado que la Autoridad Bancaria Europea (EBA) está preparando directrices específicas sobre esta materia; ii) la supresión de referencias al ajuste de valoración del crédito (CVA) en las guías sobre metodología de evaluación y evaluación de materialidad, para reflejar las nuevas reglas del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR 3); iii) la actualización de criterios y expectativas sobre gobierno, documentación, validación, uso, seguimiento, cambios y evaluación supervisora de modelos internos, incluyendo riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo de crédito de contraparte. Las guías tienen carácter no vinculante y se enmarcan en la revisión más amplia de publicaciones supervisoras del ECB, que prevé nuevas actualizaciones durante 2026 y 2027. ([más detalle](#))

EBA · Directrices revisadas sobre el SREP y las pruebas de resistencia de carácter supervisor

26/06 · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado las Directrices finales revisadas sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) y las pruebas de resistencia supervisoras. El objetivo de las Directrices es mejorar la eficiencia, coherencia y efectividad de la supervisión bancaria en la Unión Europea (UE), reforzando un enfoque más proporcionado, basado en riesgos y orientado al futuro. El contenido de las Directrices establece: i) una actualización del marco común de evaluación supervisora, incluyendo la taxonomía de riesgos y la interacción entre Pilar 1 y Pilar 2; ii) la integración de desarrollos regulatorios recientes, incluidos riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), resiliencia operativa, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), sucursales de terceros países y el output floor; iii) la consolidación de elementos previamente separados, incluyendo las Directrices sobre evaluación del riesgo TIC en el SREP, para simplificar el marco supervisor. Las Directrices serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027 y sustituirán a las Directrices vigentes sobre SREP y pruebas de resistencia supervisoras y a las Directrices sobre evaluación del riesgo TIC bajo el SREP. ([más detalle](#))

EBA · Directrices revisadas sobre la supervisión y la gobernanza de los productos bancarios minoristas con características ESG

30/06 · Sostenibilidad-Gestión del riesgo

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado las Directrices revisadas sobre gobierno y supervisión de producto (POG) para productos bancarios minoristas con características ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), con el objetivo de aclarar cómo deben integrarse estas características y los riesgos de greenwashing en

el diseño, oferta, distribución, seguimiento y revisión de productos bancarios minoristas. Los cambios introducidos frente al marco POG vigente se centran en: i) la incorporación expresa de productos con características ESG en el objeto y ámbito de las Directrices; ii) el refuerzo del papel de las funciones de control interno del fabricante para verificar que las características ESG del producto sean coherentes, verificables y no induzcan a error; iii) la consideración de las características ESG en la definición del mercado objetivo, los canales de distribución y la información facilitada a consumidores y distribuidores; iv) el fortalecimiento de los flujos de información y soporte entre fabricantes y distribuidores para detectar posibles desajustes entre las características ESG declaradas y la forma en que el producto se comercializa; v) la integración del riesgo de greenwashing en el seguimiento y revisión periódica del producto durante todo su ciclo de vida. Frente al documento de consulta, la versión final mantiene, en términos generales, el enfoque planteado de revisión limitada de las Directrices POG, sin que se identifiquen cambios estructurales respecto del planteamiento consultado. Las Directrices serán aplicables a partir del 1 de diciembre de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Consulta sobre KPIs de divulgación de la Taxonomía UE

01/07 · Sostenibilidad-Divulgación

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado una consulta sobre determinados indicadores clave de rendimiento (KPIs) y otros aspectos del Reglamento Delegado de Divulgación de la Taxonomía, en el marco del artículo 8 del Reglamento de Taxonomía, con el objetivo de simplificar y mejorar la usabilidad de la información divulgada por entidades de crédito y empresas de inversión. La consulta analiza posibles ajustes en los KPIs aplicables al sector financiero, en particular el indicador de comisiones y honorarios y el indicador de cartera de negociación de las entidades de crédito, así como otras modificaciones técnicas del marco de divulgación orientadas a reducir cargas de reporting, mejorar la proporcionalidad y reforzar la claridad y utilidad de la información divulgada. Asimismo, la EBA solicita feedback sobre medidas que permitan mantener la transparencia sobre actividades e inversiones sostenibles, facilitar la identificación y financiación de actividades alineadas con la Taxonomía por parte del sector financiero y evitar riesgos de greenwashing, valorando también los costes y beneficios de las posibles modificaciones. El periodo de consulta permanecerá abierto hasta el 12 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

ESMA · Consulta sobre simplificación del marco de divulgación de la Taxonomía UE

01/07 · Sostenibilidad-Divulgación

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha abierto una consulta sobre la simplificación de las divulgaciones de Taxonomía aplicables principalmente a empresas no financieras y gestores de activos, con el objetivo de reducir la complejidad y las cargas de reporting, mejorar la usabilidad de la información divulgada y mantener su relevancia para inversores y otros usuarios. La consulta plantea la revisión del indicador de gastos operativos (OpEx), la simplificación de determinados indicadores claves de desempeño (KPIs) y plantillas de divulgación, y posibles ajustes técnicos para facilitar la preparación y comprensión de la información reportada. Además, solicita feedback sobre una posible solución práctica para el reporting a nivel de grupo en grupos mixtos y sobre medidas que permitan reforzar la proporcionalidad del marco sin reducir la utilidad de las divulgaciones. El periodo de consulta permanecerá abierto hasta el 12 de agosto de 2026, y ESMA prevé remitir su asesoramiento técnico final a la Comisión Europea (CE) antes de finales de octubre de 2026. ([más detalle](#))

AMLA · Consulta sobre el formato común para notificar sospechas y facilitar registros de transacciones

02/07 · Ant blanqueo de capitales

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha lanzado una consulta pública sobre el borrador de normas técnicas de ejecución relativas al formato común para la comunicación de sospechas y la provisión de registros de transacciones a las unidades de inteligencia financiera (FIUs), en virtud del artículo 69(3) del Reglamento (UE) 2024/1624. El objetivo es armonizar a nivel de la UE la forma en que entidades y profesionales sujetos a la normativa AML/CFT reportan operaciones sospechosas, reduciendo la fragmentación entre Estados miembros y facilitando el intercambio y tratamiento de información por las FIUs. El borrador establece un conjunto común de datos y plantillas adaptadas a distintos tipos de sujetos obligados y de sospechas, de modo que las entidades solo cumplimenten los campos relevantes según su actividad y la naturaleza del reporte. Para el sector privado, la iniciativa busca aportar mayor claridad y consistencia, especialmente para entidades que operan transfronterizamente; para las FIUs, pretende generar información más estructurada, comparable y procesable. AMLA prevé una implantación gradual del formato, primero mediante la evaluación y ajuste del conjunto común de datos por las FIUs y posteriormente mediante su integración en los sistemas de reporte. La consulta está abierta hasta el 20 de septiembre de 2026 y se celebrará una audiencia pública el 9 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

AMLA · ITS sobre formatos comunes para la cooperación entre las Unidades de Inteligencia Financiera y la presentación de informes a la Fiscalía Europea

03/07 · Ant blanqueo de capitales

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha publicado la versión final de tres proyectos de normas técnicas de ejecución (ITS) que desarrollan los formatos comunes que deberán utilizarse para el reporte de información a la Fiscalía Europea (EPPO) y para la cooperación entre unidades de inteligencia financiera (FIUs). En concreto, dos de los ITS establecen las plantillas y datos que deberán emplear las FIUs y AMLA para comunicar a la EPPO los resultados de análisis financieros u otra información relevante cuando existan motivos para sospechar delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. El tercer ITS armoniza los formatos de intercambio de información entre FIUs a través de FIU.net, incluyendo solicitudes de información, respuestas, intercambios espontáneos, feedback y reportes

transfronterizos. Los ITS buscan que la información transmitida sea más homogénea, completa, comparable y legible por máquina, facilitando su tratamiento automatizado, acelerando la cooperación transfronteriza y reduciendo solicitudes adicionales de información. Los estándares han sido remitidos a la Comisión Europea para su adopción y publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con aplicación gradual desde el 10 de julio de 2027 y determinados requisitos técnicos desde el 10 de julio de 2028. ([más detalle](#))

AMLA · Consulta sobre el proyecto de RTS relativas al intercambio transfronterizo de información entre las unidades de inteligencia financiera

06/07 · Prevención del fraude · Antiblanqueo de capitales

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha lanzado una consulta pública sobre un proyecto de Normas Técnicas de Regulación (RTS) relativo al intercambio transfronterizo de información entre unidades de inteligencia financiera (FIUs), conforme al artículo 31.3 de la Directiva (UE) 2024/1640, que establece los mecanismos que deben implantar los Estados miembros para prevenir el uso del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, incluidos el funcionamiento y las competencias de las FIUs, la supervisión, los registros y la cooperación entre autoridades. El objetivo de la consulta es establecer criterios armonizados para determinar cuándo un reporte de sospechas afecta a otro Estado miembro y debe ser transmitido a la FIU correspondiente. El proyecto define indicadores objetivos basados en datos estructurados, como la residencia, nacionalidad, establecimiento, lugar de actividad, cuentas bancarias, activos, operaciones, medios de pago, vínculos societarios o direcciones IP asociadas a otro Estado miembro. Asimismo, prevé dos formas de transmisión: i) el envío del reporte transfronterizo completo, cuando resulte necesario para la FIU receptora; y ii) la remisión de un conjunto limitado de datos clave, denominado cross-border dissemination, cuando baste con informar de la existencia de un vínculo transfronterizo. Los criterios podrán aplicarse de forma automatizada a través de FIU.net, con el objetivo de evitar tanto el exceso como la insuficiencia de intercambios, mejorar la eficiencia operativa y reforzar la cooperación entre FIUs. La consulta permanecerá abierta hasta el 6 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Directrices definitivas sobre la autorización de sucursales de terceros países

07/07 · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado sus Directrices finales sobre la autorización de sucursales de entidades de crédito de terceros países en la Unión Europea, en el marco de la Directiva de Requisitos de Capital (CRD). Las Directrices desarrollan el nuevo régimen aplicable a las sucursales de entidades de crédito de terceros países (TCBs) introducido por la sexta modificación de la CRD6, con el objetivo de armonizar el acceso al mercado europeo para la prestación de servicios bancarios por entidades de terceros países y asegurar una aplicación consistente del marco por parte de las autoridades competentes. El contenido de las Directrices cubre el proceso de autorización de las TCBs, incluyendo la información que debe incluir la solicitud, los formularios y plantillas aplicables, el procedimiento de presentación y evaluación, y los criterios que deben seguir las autoridades competentes al analizar las solicitudes. Respecto a la versión sometida a consulta, la EBA ha incorporado ajustes dirigidos a mejorar la claridad y proporcionalidad de las Directrices, incluyendo precisiones sobre la información exigida en la solicitud, el uso de información ya facilitada en procesos de autorización previos y la aplicación de los criterios de evaluación por parte de las autoridades competentes. Las Directrices serán aplicables desde el 11 de enero de 2027. ([más detalle](#))

ESMA · Informe final de las RTS sobre los elementos de los criterios de admisión de las cámaras de compensación

08/07 · Conducta

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado el informe final sobre las Normas Técnicas de Regulación (RTS) relativas a los elementos que deben considerar las entidades de contrapartida central (CCPs) al establecer sus criterios de admisión de miembros compensadores, en el marco de la revisión del Reglamento Europeo de Infraestructuras de Mercado (EMIR 3). Los RTS concretan los elementos que las CCPs deberán tener en cuenta al diseñar sus criterios de acceso, especialmente en relación con la admisión de contrapartes no financieras (NFCs) y los modelos de acceso patrocinado. La publicación no impone criterios cerrados de admisión, sino que define factores a valorar por las CCPs, incluyendo la capacidad operativa, financiera y técnica de los participantes, su capacidad para cumplir obligaciones de compensación, la gestión de riesgos asociada a distintos tipos de miembros y las condiciones aplicables a modelos de participación directa o patrocinada. La ESMA remitirá los RTS a la Comisión Europea (CE) para su aprobación, tras lo cual quedarán sujetos al escrutinio del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo. ([más detalle](#))

AMLA · RTS sobre la aplicación de las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

08/07 · Antiblanqueo de capitales · Prevención del fraude

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha publicado el informe final sobre las Normas Técnicas de Regulación (RTS) relativas a la aplicación armonizada de medidas de enforcement ante incumplimientos de las normas de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (AML/CFT), en virtud de la Directiva contra el Blanqueo de Capitales (AMLD). Los RTS establecen una metodología común, gradual y basada en el riesgo para que los supervisores evalúen la gravedad de los incumplimientos y determinen la respuesta supervisora adecuada. El contenido incluye criterios comunes para valorar la duración del incumplimiento, su carácter repetido o sistemático, el grado de responsabilidad, el impacto real o potencial, la cooperación del sujeto obligado y la existencia de medidas correctoras. A partir de esta evaluación, los incumplimientos se clasifican en cuatro niveles de gravedad, que orientan la selección de medidas de enforcement proporcionadas, efectivas y disuasorias. Los estándares se aplican a todos los sectores cubiertos por el marco AML/CFT, tanto financieros como no financieros, y buscan reducir divergencias entre Estados

miembros en la respuesta ante infracciones comparables. Como próximos pasos, los RTS serán remitidos a la Comisión Europea (CE) para su adopción; una vez adoptados, serán directamente aplicables y jurídicamente vinculantes en todos los Estados miembros. [\(más detalle\)](#)

EIOPA · Consulta sobre las normas técnicas de regulación (RTS) relativas a la valoración de las empresas de seguros y reaseguros en el contexto de la resolución

09/07 · Riesgos y capital · Recuperación y resolución

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha lanzado dos consultas sobre proyectos de Normas Técnicas de Regulación (RTS) relativos a la valoración de aseguradoras, reaseguradoras y grupos en el contexto de resolución, en desarrollo de la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros (IRRDR). La publicación cubre cuatro mandatos de la IRRDR agrupados en dos proyectos de RTS. El primer proyecto aborda las valoraciones previas y durante la resolución, incluyendo las metodologías para valorar activos y pasivos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como el cálculo del buffer por pérdidas adicionales en valoraciones provisionales. El segundo proyecto se centra en la valoración posterior a la resolución, estableciendo metodologías para determinar si accionistas, tomadores, beneficiarios, reclamantes y otros acreedores habrían recibido un mejor tratamiento en un procedimiento ordinario de insolvencia que bajo la medida de resolución aplicada. Las consultas desarrollan aspectos clave para la aplicación práctica del marco de resolución de seguros, especialmente la consistencia de las valoraciones, el tratamiento de pérdidas esperadas y adicionales y la comparación con escenarios de insolvencia ordinaria. El plazo para enviar comentarios finaliza el 20 de octubre de 2026. [\(más detalle\)](#)

EIOPA · Siete directrices y RTS sobre el marco de recuperación y resolución en el sector de los seguros

09/07 · Riesgos y capital · Recuperación y resolución

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado siete instrumentos relacionados con la implementación de la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros (IRRDR), compuestos por cuatro guías y tres proyectos de Normas Técnicas de Regulación (RTS). El objetivo de la publicación es avanzar en el desarrollo del marco técnico necesario para aplicar la IRRDR, que será operativa en 2027 y que introduce un régimen europeo de recuperación y resolución para aseguradoras y reaseguradoras. Las guías abordan: i) los escenarios de estrés macroeconómicos, financieros y específicos de entidad que deberán utilizarse para evaluar la credibilidad y viabilidad de los planes preventivos de recuperación; ii) los indicadores cualitativos y cuantitativos que deben considerarse en dichos planes, como capital, liquidez, calidad de activos, rentabilidad, condiciones de mercado, entorno macroeconómico y eventos operacionales; iii) el suministro de información y las excepciones al secreto profesional cuando se comunique información confidencial en forma agregada o resumida; y iv) los criterios para aplicar obligaciones simplificadas, considerando factores como naturaleza del negocio, estructura accionarial, forma jurídica, perfil de riesgo, tamaño, interconexión y complejidad. Los tres proyectos de RTS abordan: i) los criterios para determinar la independencia de los valoradores; ii) el reconocimiento contractual de poderes de suspensión o restricción de derechos y obligaciones en contratos regidos por legislación de terceros países; y iii) las metodologías para valorar pasivos derivados en resolución. [\(más detalle\)](#)

EBA · Paquete técnico definitivo para el marco de información 4.3, destinado a facilitar la presentación de informes de las sucursales de terceros países y la recopilación de datos para la evaluación de riesgos en el marco de la AMLA

09/07 · Ant blanqueo de capitales · Reporting prudencial

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado el paquete técnico final de la versión 4.3 de su marco de reporting, con el objetivo de facilitar la implementación de los nuevos requerimientos de reporting aplicables a las sucursales de entidades de crédito de terceros países (TCBs) bajo la Directiva de Requisitos de Capital (CRD), así como apoyar la recopilación de datos de evaluación de riesgos de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA). El paquete técnico incorpora las soluciones informáticas necesarias para el reporting, incluyendo taxonomía, modelo de puntos de datos, reglas de validación y materiales técnicos asociados, y da soporte a los nuevos requerimientos de reporting TCB previstos en el artículo 48I.1 de la sexta modificación de la Directiva de Requisitos de Capital (CRD6). La versión 4.3 del marco de reporting de la EBA incluye nuevos requerimientos de reporting para TCBs, con primera fecha de referencia prevista en marzo de 2027, y una nueva recopilación de datos de AMLA para evaluación de riesgos. La EBA podrá publicar una actualización específica o hotfix a finales de septiembre de 2026 si fueran necesarias aclaraciones críticas o ajustes derivados del feedback inicial de implementación, con el fin de resolver cuestiones urgentes sin esperar al siguiente ciclo completo de publicación. [\(más detalle\)](#)

AMLA · Consulta sobre las normas para la armonización de las evaluaciones de riesgos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el sector no financiero

13/07 · Ant blanqueo de capitales

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha lanzado una consulta pública sobre proyectos de normas para armonizar la metodología utilizada por los supervisores de los Estados miembros en la evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (AML/CFT) de empresas y profesionales del sector no financiero. La publicación tiene como objetivo establecer una metodología común que permita evaluar de forma consistente riesgos similares en toda la Unión Europea (UE) y facilitar que los supervisores asignen sus recursos en función del nivel de riesgo. El contenido de la consulta prevé un enfoque proporcional y adaptado a la actividad, con distintos puntos de datos según el tipo de sujeto supervisado, incluyendo actividades como servicios jurídicos, agencias inmobiliarias, bienes de lujo, juego u otros negocios y profesiones no financieras expuestas a riesgos AML/CFT. Para reducir costes de reporting, las

compañías de menor tamaño reportarán menos puntos de datos que las más complejas y los supervisores deberán apoyarse en datos existentes cuando sea posible. AMLA solicita feedback específico de los negocios y profesionales afectados, incluyendo propuestas adicionales para reducir cargas sobre pequeñas compañías y autoridades nacionales de supervisión. La AMLA celebrará una audiencia pública el 10 de septiembre de 2026, de 10:00 a 12:00 CEST; el plazo para enviar comentarios finaliza el 27 de septiembre de 2026; y la metodología será aplicable desde el 31 de diciembre de 2028. ([más detalle](#))

EIOPA · Directrices definitivas y normas técnicas sobre la revisión de Solvencia II

15/07 · Riesgos y capital

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado un paquete de ocho guías y estándares técnicos relacionados con la revisión del marco de Solvencia II, completando los mandatos normativos recibidos en el contexto de dicha revisión. El objetivo de la publicación es adaptar los instrumentos técnicos de EIOPA al nuevo marco revisado de Solvencia II, aportar aclaraciones específicas y simplificar determinadas guías antes de la entrada en aplicación del régimen actualizado. El paquete incluye nuevas guías sobre poderes supervisores para abordar vulnerabilidades en la gestión del riesgo de liquidez, un proyecto de Normas Técnicas de Regulación (RTS) sobre el cálculo simplificado del margen de riesgo, revisiones de guías sobre provisiones técnicas, fondos de disponibilidad restringida, solvencia de grupo y reporting y divulgación, así como modificaciones de estándares técnicos sobre el ajuste por casamiento y plantillas de divulgación para autoridades supervisoras. En particular, las nuevas guías de liquidez detallan la forma, activación y alcance de los poderes supervisores para reforzar la posición de liquidez de las entidades, incluyendo circunstancias excepcionales en las que se podrían suspender temporalmente derechos de rescate de tomadores. Los estándares técnicos han sido remitidos a la Comisión Europea (CE), que decidirá sobre su adopción en un plazo de tres meses, y el marco revisado de Solvencia II será aplicable desde el 30 de enero de 2027. ([más detalle](#))

ECB · Guía sobre el ICAAP y aclaraciones sobre los ICAAP y los ILAAP

16/07 · Riesgos y capital

El Banco Central Europeo (ECB) ha publicado una versión actualizada de su guía sobre el proceso de autoevaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP), con el objetivo de reforzar la transparencia sobre sus expectativas supervisoras y precisar cómo deben las entidades significativas del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) diseñar, gobernar e integrar el ICAAP en su gestión interna. Respecto a la versión anterior, la principal novedad es la aclaración del tratamiento supervisor de los buffers de gestión: la guía precisa que deben reflejar la visión interna de la entidad sobre sus necesidades de capital para sostener su modelo de negocio y estrategia, que su calibración corresponde a la propia entidad y que deben considerarse dentro de la planificación interna de capital, sin confundirse con la orientación de capital de Pilar 2 (P2G) ni con el margen disponible sobre los mínimos regulatorios. Además, la guía indica que la planificación de capital debe incorporar la P2G comunicada por el supervisor y posibles cambios futuros en los requerimientos de Pilar 2; precisa cómo deben conectarse la perspectiva normativa centrada en el cumplimiento de ratios y exigencias regulatorias y la perspectiva económica centrada en la cobertura interna de todos los riesgos materiales; y desarrolla la coherencia esperada entre ICAAP, apetito al riesgo, planes de capital y planes de recuperación. La guía aplica desde su fecha de publicación. ([más detalle](#))

AMLA · ITS definitivas sobre la cooperación en materia de supervisión para la supervisión directa prevista por la AMLA

16/07 · Ant blanqueo de capitales

La Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha publicado el informe final con los proyectos de normas técnicas de ejecución (ITS) sobre cooperación dentro del sistema supervisor de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (AML/FT) a efectos de la supervisión directa. El objetivo es establecer cómo cooperarán la AMLA y los supervisores financieros nacionales en la selección y supervisión directa de algunas de las entidades financieras transfronterizas más significativas de la Unión Europea (UE) a partir de 2028, asegurando una transición consistente, coordinada y sin interrupciones entre la supervisión nacional y la supervisión a nivel europeo. Las ITS definen el proceso de selección de las entidades que estarán bajo supervisión directa de la AMLA, desde la identificación de entidades elegibles y la recopilación y verificación de datos por los supervisores nacionales, hasta la evaluación de riesgo por la AMLA y la publicación de la lista de entidades seleccionadas. También regulan el traspaso de funciones y poderes supervisores entre la AMLA y las autoridades nacionales, incluyendo la transmisión del historial supervisor de la entidad para evitar disrupciones, y desarrollan el funcionamiento de los equipos conjuntos de supervisión, que estarán integrados por personal de la AMLA y de los supervisores nacionales. Las ITS incorporan un enfoque secuencial y proporcional, de forma que las entidades solo deberán aportar información detallada cuando hayan sido identificadas como elegibles, y se prevén exenciones cuando los supervisores puedan determinar con la información disponible que una entidad no cumple los criterios de elegibilidad. Las ITS serán remitidos a la Comisión Europea (CE) para su adopción y posterior publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y se aplicarán al proceso de recopilación de datos y selección previo al inicio de la supervisión directa de la AMLA en 2028. ([más detalle](#))

EBA · Normas técnicas definitivas sobre adquisiciones de activos, transferencias de activos o pasivos, fusiones y escisiones en el marco de la Directiva sobre requisitos de capital

17/07 · Contabilidad · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado los proyectos finales de normas técnicas de regulación (RTS) y normas técnicas de ejecución (ITS) sobre adquisiciones materiales, transferencias materiales de activos o pasivos, fusiones y divisiones que afecten a entidades de crédito o sociedades financieras de cartera, incluidas sociedades financieras mixtas de cartera, en el marco de la Directiva de Requisitos de Capital (CRD). El objetivo

es apoyar la consolidación bancaria y profundizar la integración del mercado de la Unión Europea (UE), aclarando las expectativas supervisoras, reduciendo la incertidumbre regulatoria y asegurando una evaluación prudencial consistente en la UE. Las RTS establecen la información mínima que deberá incluirse en las notificaciones a las autoridades competentes, desarrollan la metodología común de evaluación supervisora y detallan los procesos aplicables a estas operaciones materiales. Las ITS fijan procedimientos de cooperación entre las autoridades que supervisan a las entidades implicadas en adquisiciones materiales, fusiones o escisiones. Los proyectos finales han sido remitidos a la Comisión Europea (CE) para su adopción, tras lo cual deberán publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) antes de su aplicación. [\(más detalle\)](#)

CE · Comunicación sobre medidas para reforzar la competitividad del sector bancario europeo y apoyar el crecimiento

17/07 · Recuperación y resolución · Riesgos y capital · Conducta

La Comisión Europea (CE) ha publicado una comunicación sobre la competitividad del sector bancario de la Unión Europea (UE), con el objetivo de reforzar el mercado único bancario y avanzar hacia un sector más integrado, eficiente y competitivo, capaz de financiar el crecimiento, la innovación y las prioridades estratégicas europeas, manteniendo al mismo tiempo la estabilidad financiera. La Comunicación plantea medidas en torno a tres objetivos. En primer lugar, eliminar barreras a la actividad bancaria transfronteriza y favorecer la integración del mercado, permitiendo un uso más eficiente del capital y la liquidez dentro de los grupos bancarios transfronterizos, reforzando las salvaguardas comunes mediante un mecanismo común de protección de depósitos más simple y efectivo que sustituiría a la propuesta de Sistema Europeo de Garantía de Depósitos de 2015, y realizando un seguimiento más estrecho de los marcos de prevención del blanqueo de capitales y protección del consumidor y de su aplicación nacional. En segundo lugar, aplicar los estándares internacionales teniendo en cuenta las especificidades y proporcionalidad del sector bancario europeo, incluyendo la reevaluación de la implementación en la UE de determinados estándares internacionales que podrían estar limitando la capacidad de financiación de los bancos, así como posibles revisiones de normas prudenciales y de gobierno corporativo para reflejar mejor el tamaño, modelo de negocio y actividades de las entidades. Por último, la Comunicación propone simplificar el marco regulatorio bancario, reduciendo complejidad y carga administrativa, mediante la simplificación de la estructura de capital, una mayor armonización de los colchones macroprudenciales, la estandarización y racionalización de los requisitos y procesos de capital de resolución, y el ajuste de los criterios y umbrales aplicables a las entidades pequeñas y no complejas. La CE prevé presentar en el primer trimestre de 2027 un paquete de medidas para modificar el marco regulatorio bancario y desarrollar los objetivos de esta Comunicación. [\(más detalle\)](#)

EBA · Consulta sobre las normas destinadas a mejorar aún más la protección de los depositantes en el marco de la Directiva revisada sobre los sistemas de garantía de depósitos

23/07 · Conducta

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado cuatro consultas públicas sobre proyectos normativos para reforzar la protección de los depositantes en el marco de la Directiva revisada de Sistemas de Garantía de Depósitos (DGSD3). El objetivo es mejorar la protección de los depositantes, preservar la estabilidad financiera y armonizar en mayor medida los estándares aplicables a los sistemas de garantía de depósitos en la Unión Europea (UE). Las consultas cubren cuatro bloques: normas técnicas de ejecución (ITS) sobre información a depositantes; ITS sobre intercambio de información entre entidades de crédito, sistemas de garantía de depósitos (DGS) y otras autoridades relevantes; normas técnicas de regulación (RTS) sobre el tratamiento de los fondos de clientes; y Directrices (GL) sobre la inversión de los fondos disponibles recaudados por los DGS. Estas propuestas forman parte del primer paquete de mandatos de la EBA bajo la DGSD3, que encomienda a la autoridad el desarrollo de 12 estándares técnicos y directrices para apoyar la aplicación consistente del nuevo marco. Las consultas permanecerán abiertas hasta el 23 de octubre de 2026, la EBA celebrará una audiencia pública el 24 de septiembre de 2026 y el plazo de registro finaliza el 21 de septiembre de 2026 a las 12:00 CEST. [\(más detalle\)](#)

EFRAG · Consulta pública sobre el proyecto de ESRS-40a para determinadas empresas no pertenecientes a la UE

23/07 · Sostenibilidad-Divulgación

El Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) ha lanzado una consulta pública sobre el proyecto de Estándar Europeo de Información de Sostenibilidad para determinadas empresas no pertenecientes a la Unión Europea (ESRS-40a), elaborado como asesoramiento técnico para la Comisión Europea (CE) en virtud del artículo 40a de la Directiva Contable. El objetivo es desarrollar el estándar que deberán aplicar determinadas empresas de terceros países con actividad significativa en la Unión Europea (UE), para informar sobre los efectos que su actividad genera sobre las personas y el medio ambiente y asegurar mayor transparencia y condiciones de competencia equitativas en el mercado europeo. El proyecto adapta los requerimientos de los Estándares Europeos de Información de Sostenibilidad (ESRS) a empresas no pertenecientes a la UE y organiza los requerimientos de información en torno a cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza, incluyendo cambio climático, contaminación, biodiversidad, uso de recursos, plantilla propia, trabajadores de la cadena de valor, comunidades afectadas, consumidores y usuarios finales, y conducta empresarial. El periodo de comentarios permanecerá abierto hasta el 31 de octubre de 2026 y los primeros informes bajo el futuro ESRS-40a se esperan para el ejercicio 2028, con publicación en 2029. [\(más detalle\)](#)

EBA · Consulta sobre el borrador 4.4 del paquete técnico del marco de información y divulgación

24/07 · Sostenibilidad · Riesgos y capital · Conducta · Reporting prudencial

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado el borrador del paquete técnico de la versión 4.4 de su marco de reporting y divulgación, con el objetivo de recabar comentarios de las entidades y facilitar la preparación anticipada de los cambios antes de la publicación del paquete final, prevista para septiembre de 2026. La publicación no introduce nuevos requerimientos sustantivos en todos los bloques, sino que incorpora al Modelo de Puntos de Datos (DPM), taxonomías XBRL, reglas de validación y glosario distintos cambios derivados de desarrollos normativos y de reporting recientes. En concreto, el paquete: i) incluye nuevas plantillas FINREP alineadas con la Norma Internacional de Información Financiera 18 (IFRS 18), con primera fecha de referencia el 31 de marzo de 2027; ii) traslada al paquete técnico las modificaciones de Pilar 3 sobre riesgos ESG, exposiciones de equity y shadow banking, con primera fecha de referencia el 31 de diciembre de 2026, o el 31 de diciembre de 2027 para entidades pequeñas y no complejas; iii) integra en el DPM plantillas de divulgación relacionadas con la revisión fundamental de la cartera de negociación (FRTB), también desde el 31 de marzo de 2027, iv) introduce ajustes técnicos sobre planificación de resolución, decisiones de MREL y plantillas de Pilar 3, con primera fecha de referencia el 31 de diciembre de 2026 y v) incorpora DPM y taxonomía para las plantillas de elegibilidad de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA), también con primera fecha de referencia el 31 de diciembre de 2026. Los comentarios podrán enviarse hasta el 24 de agosto de 2026. [\(más detalle\)](#)

CE · Guía para facilitar la implementación de la Ley de Resiliencia Cibernética

27/07 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Comisión Europea (CE) ha publicado una guía práctica no vinculante para apoyar la implementación del Reglamento de Ciberresiliencia (CRA), con el objetivo de facilitar que fabricantes, desarrolladores y empresas de todos los tamaños preparen el cumplimiento de sus obligaciones. La guía aclara cuestiones prácticas planteadas por los interesados, incluyendo cuándo determinados productos quedan dentro del ámbito de aplicación del CRA, el tratamiento de soluciones de procesamiento remoto de datos y software libre y de código abierto, el concepto de modificación sustancial, la interpretación de los periodos de soporte, y la aplicación de las obligaciones de reporting y evaluación de riesgos. La publicación incorpora ejemplos prácticos, casos de uso, diagramas y gráficos para facilitar la interpretación del Reglamento y apoyar una aplicación proporcionada de sus obligaciones, con especial atención a las necesidades de microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes), pero sin limitar el alcance de la guía a este tipo de entidades. Las obligaciones de reporting del CRA comenzarán a aplicarse el 11 de septiembre de 2026, mientras que las principales obligaciones del Reglamento serán aplicables desde el 11 de diciembre de 2027. [\(más detalle\)](#)

SRB · Guía operativa renovada sobre los informes de análisis de planes de reorganización empresarial

30/07 · Riesgos y capital

La Junta Única de Resolución (SRB) ha publicado una guía operativa renovada sobre los informes de análisis de planes de reorganización empresarial, acompañada de una plantilla cuantitativa complementaria y del feedback statement de la consulta pública, con el objetivo de proporcionar a las entidades un marco más claro, consolidado y transparente para preparar estos informes y reforzar su preparación ante escenarios de crisis y su resolubilidad en caso de bail-in abierto. La guía está dirigida a entidades que puedan tener que elaborar un plan de reorganización empresarial tras una medida de resolución y aborda la evaluación de la viabilidad del modelo de negocio tras la resolución, la identificación y análisis de medidas de reorganización, su impacto financiero y operativo, la definición de hitos de ejecución, el seguimiento de la implementación y la coherencia entre el plan de reorganización empresarial, la estrategia de resolución y la información cuantitativa aportada. [\(más detalle\)](#)

BCE · Resultados del stress test inverso de 2026 sobre riesgo geopolítico

31/07 · Riesgo y Capital

El Banco Central Europeo (BCE) ha publicado los resultados del stress test temático de 2026 sobre riesgos geopolíticos, realizado con 110 bancos de la zona euro bajo supervisión directa. El objetivo del ejercicio es evaluar y reforzar la capacidad de las entidades para identificar, diseñar y cuantificar escenarios geopolíticos severos, así como su integración en los marcos de gestión de riesgos, stress testing, planificación de capital y recuperación. A diferencia de un ejercicio de estrés tradicional, el ECB no definió un escenario común, sino que fijó un impacto objetivo de deterioro de 300 puntos básicos en la ratio Common Equity Tier 1 (CET1) y pidió a cada entidad que diseñara escenarios geopolíticos plausibles capaces de generar dicho impacto. El ejercicio confirma que los bancos han avanzado en la incorporación de riesgos geopolíticos en sus marcos internos, pero identifica áreas de mejora relevantes, especialmente en la granularidad y sensibilidad de los escenarios, la coherencia entre la narrativa del escenario y los canales de transmisión, la estimación de impactos sobre solvencia y liquidez, la credibilidad de las medidas mitigadoras y la integración de riesgos no financieros, como ciberincidentes, disrupciones de terceros y resiliencia operativa. El ECB utilizará los resultados en el diálogo supervisor y podrá tenerlos en cuenta en las evaluaciones cualitativas del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP), aunque el ejercicio no implicará ajustes directos en la Pillar 2 Guidance ni en la leverage ratio Pillar 2 Guidance. [\(más detalle\)](#)

ESAs · Declaración sobre un enfoque coherente y basado en el riesgo para los riesgos TIC derivados de modelos frontera de IA

31/07 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

Las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) han publicado una declaración conjunta sobre la necesidad de reforzar la gobernanza y la supervisión de los riesgos de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) derivados de los modelos de inteligencia artificial de frontera en el sector financiero de la Unión Europea. La publicación advierte de que estos modelos pueden acelerar los riesgos cibernéticos al facilitar la identificación y explotación de vulnerabilidades, afectar a infraestructuras compartidas y amplificar puntos únicos de fallo, con

posibles efectos sistémicos. La declaración se enmarca en el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA), el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act), el Plan de Acción de la Comisión Europea sobre Ciberseguridad e Inteligencia Artificial y las advertencias del Comité Europeo de Riesgo Sistémico (ESRB), la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) y el Mecanismo Único de Supervisión (SSM). Las ESAs recomiendan adaptar los marcos de gestión del riesgo TIC en tres ámbitos: prevención, mediante inventarios actualizados, seguridad por diseño, parcheo proactivo, gestión de accesos y control de la cadena de suministro; detección, mediante monitorización continua, logging, pruebas reforzadas y capacidades de centros de operaciones de seguridad (SOC) y red teaming; y resiliencia operativa, mediante actualización de planes de continuidad, pruebas frente a amenazas asistidas por inteligencia artificial, seguimiento de dependencias TIC y procedimientos de escalado. La declaración no introduce nuevos requisitos, pero servirá como base para el diálogo supervisor y para integrar estos riesgos en el oversight de DORA sobre proveedores terceros críticos de servicios TIC durante 2027. [\(más detalle\)](#)

ESAs · RTS finales que modifican el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251 en relación con los requisitos de margen inicial aplicables a contratos de contrapartes que se sitúan por debajo del umbral

03/08 · Contrapartida

Las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) han publicado las normas técnicas de regulación (RTS) finales que modifican el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251, relativo a las técnicas de mitigación de riesgos para contratos de derivados extrabursátiles (OTC) no compensados centralmente bajo el Reglamento Europeo de Infraestructuras de Mercado (EMIR). La publicación busca simplificar el tratamiento aplicable cuando una de las dos contrapartes cae por debajo del umbral de 8.000 millones de euros de importe nominal medio agregado de derivados OTC no compensados, calculado sobre los meses de marzo, abril y mayo. En concreto, las RTS finales extienden la exención de intercambio de margen inicial, que hasta ahora aplicaba solo a nuevos contratos, también a los contratos OTC no compensados ya existentes entre las dos contrapartes, permitiendo dejar de intercambiar margen inicial desde el 1 de junio del año correspondiente y liberar los márgenes ya constituidos cuando una contraparte quede por debajo del umbral. Asimismo, si ambas contrapartes superan el umbral, los requisitos de margen inicial se aplicarían solo a nuevos contratos OTC no compensados a más tardar desde el 1 de enero del año siguiente. El texto también actualiza el marco tras EMIR 3, eliminando referencias transitorias obsoletas sobre opciones sobre acciones individuales y opciones sobre índices de renta variable. Las RTS finales han sido remitidas a la Comisión Europea (CE) para su adopción mediante Reglamento Delegado; posteriormente quedarán sujetas al periodo de no objeción del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo y entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). [\(más detalle\)](#)

EBA · Carta de no actuación y consideraciones técnicas sobre la implementación del marco de riesgo de mercado

03/08 · Mercado

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado una carta de no actuación y consideraciones técnicas para apoyar la implementación del marco revisado de riesgo de mercado en la Unión Europea (UE). La publicación se enmarca en el aplazamiento de la aplicación de la revisión fundamental de la cartera de negociación (FRTB), cuyo objetivo es evitar que las entidades europeas queden en desventaja competitiva frente a bancos de otras jurisdicciones mientras el marco internacional se termina de implementar de forma más homogénea. La carta de no actuación recomienda a las autoridades competentes no priorizar actuaciones supervisoras o de enforcement sobre los nuevos requisitos relativos a la delimitación entre cartera bancaria y cartera de negociación hasta que el marco FRTB sea plenamente aplicable a efectos de capital. Además, la EBA incluye consideraciones técnicas sobre cuestiones derivadas del aplazamiento, con el fin de favorecer una aplicación armonizada durante el periodo transitorio y evitar interpretaciones divergentes entre entidades y supervisores. Las entidades deben seguir preparando la implementación del marco revisado de riesgo de mercado, revisar la clasificación de sus posiciones entre banking book, FRTB y monitorizar la evolución del calendario de aplicación de FRTB. [\(más detalle\)](#)

EBA · Borrador del marco de reporting para la recopilación de datos de elegibilidad de AMLA de 2027

04/08 · AML · Prevención del fraude

La Autoridad Bancaria Europea (EBA), en el marco de la versión 4.4 de su reporting framework, ha publicado un borrador de trabajo del modelo de datos y la taxonomía que soportarán la recogida de información sobre criterios de elegibilidad para la supervisión directa de la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA). El objetivo es preparar la recogida de datos que permitirá confirmar qué entidades obligadas cumplen los criterios de elegibilidad para quedar potencialmente bajo supervisión directa de AMLA. La publicación incluye el modelo de datos y la taxonomía que se utilizarán para recopilar información a comienzos de 2027 respecto de las entidades identificadas provisionalmente como elegibles en 2026, tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2026. Los interesados, incluido el sector privado y las autoridades nacionales competentes, pueden enviar comentarios hasta el 24 de agosto de 2026; posteriormente, la recogida de datos se realizará a comienzos de 2027. [\(más detalle\)](#)

EBA · Consulta sobre el reporting para la validación y el seguimiento del modelo estándar de margen inicial de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA SIMM)

05/08 · Contrapartida

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha lanzado una consulta sobre los nuevos requisitos de reporting aplicables a las contrapartes que utilicen el modelo estándar de margen inicial de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA SIMM) para calcular el margen inicial de derivados extrabursátiles (OTC) no compensados centralmente. La iniciativa se enmarca en EMIR 3, que atribuye a la EBA una función central de validación de los

modelos pro forma de margen inicial, y tiene por objetivo establecer un marco armonizado de información recurrente para dicha validación y seguimiento. La información solicitada permitirá a la EBA monitorizar el uso y rendimiento de ISDA SIMM y apoyar a las autoridades competentes en la autorización de modelos basados en este, e incluye datos sobre actividad OTC sujeta a margen inicial, cálculo de tasas anuales de validación, disputas formales de margen, ajustes o add-ons aplicados al margen inicial, casos de no utilización del modelo, riesgos no cubiertos por ISDA SIMM y resultados de back-testing. La consulta distingue entre entidades con actividad significativa en derivados OTC, sujetas a un reporting más completo y frecuente, y el resto de entidades, para las que se prevé un reporting más limitado y anual. El plazo para enviar comentarios finaliza el 2 de noviembre de 2026; posteriormente, la EBA finalizará los requisitos mediante una decisión directamente aplicable y prevé que la primera fecha de referencia sea diciembre de 2027, con envío de la información en el primer trimestre de 2028. ([más detalle](#))

BCE · Decisión sobre el tratamiento de datos personales en el contexto de la supervisión prudencial de entidades de crédito

17/08 · Cumplimiento regulatorio · Protección de datos y privacidad

El Banco Central Europeo (BCE) ha publicado una Decisión que establece cómo se distribuyen las responsabilidades en materia de protección de datos entre el BCE y las autoridades nacionales competentes cuando tratan conjuntamente datos personales en el ejercicio de funciones de supervisión prudencial dentro del Mecanismo Único de Supervisión. La Decisión busca clarificar qué autoridad debe asumir cada obligación derivada de la normativa de protección de datos y garantizar una gestión coherente de estos tratamientos. El reparto de responsabilidades se aplica a procedimientos como evaluaciones de idoneidad, autorizaciones, supervisión continuada, enforcement y sanciones, pasaportes y establecimiento de sucursales, así como determinados procedimientos relativos a sociedades financieras de cartera, y concreta quién debe responder en materias como la información y los derechos de los interesados, la seguridad y confidencialidad de los datos, su conservación, las evaluaciones de impacto, las transferencias internacionales y la relación con encargados del tratamiento. La Decisión surtirá efecto desde su notificación a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes, que deberán aplicar este reparto de responsabilidades a los tratamientos incluidos en su ámbito. ([más detalle](#))

ESMA · Consulta sobre el marco de reporte para las actividades de compensación en las contrapartes centrales reconocidas de terceros países

18/08 · Reporting financiero

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha abierto una consulta sobre los proyectos de normas técnicas de regulación (RTS) y de ejecución (ITS) que desarrollan la obligación anual de reporting introducida por el Reglamento sobre la Infraestructura del Mercado Europeo (EMIR) 3 para los miembros compensadores y clientes que realicen operaciones a través de entidades de contrapartida central (CCP) reconocidas de terceros países. La propuesta busca proporcionar a las autoridades supervisoras una visión estructurada y comparable de la escala, características y perfil de riesgo de las exposiciones de las entidades de la Unión Europea (UE) a estas CCP, evitando al mismo tiempo duplicidades mediante la reutilización de información ya disponible en otros regímenes de reporting. Los proyectos concretan las entidades y productos incluidos, la información a comunicar sobre instrumentos, valores medios compensados y márgenes, el tratamiento de los grupos sujetos a supervisión consolidada y el formato armonizado de presentación de la información. La consulta permanecerá abierta hasta el 12 de octubre de 2026 y la ESMA analizará posteriormente las respuestas recibidas antes de publicar su informe final. ([más detalle](#))

EBA · Propuestas de RTS sobre la reclasificación de las empresas de inversión como entidades de crédito

25/08 · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado una consulta sobre tres proyectos de normas técnicas de regulación (RTS) relativos a la reclasificación de empresas de servicios de inversión como entidades de crédito. Bajo la Directiva de Requisitos de Capital (CRD), las empresas de servicios de inversión cuyos activos totales superen los 30.000 millones de euros deben obtener autorización como entidad de crédito, en lugar de operar bajo una autorización según la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) de empresa de inversión. La consulta revisa la metodología para calcular ese umbral, los requisitos de reporting que deben remitir las entidades a las autoridades competentes y, por primera vez, los factores que las autoridades deberán valorar para conceder una exención de la obligación de obtener autorización como entidad de crédito. Los cambios reflejan las modificaciones introducidas en 2024 en la CRD y buscan una aplicación más proporcional y basada en riesgos del marco prudencial de empresas de servicios de inversión. El plazo para enviar comentarios finaliza el 25 de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Propuesta de RTS sobre el marco de gestión del riesgo operacional para las entidades

26/08 · Operacional

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado una consulta sobre proyectos de normas técnicas de regulación (RTS) que especifican el marco de gestión del riesgo operacional que deben tener las entidades conforme al artículo 323 del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR3). La propuesta establece requisitos armonizados y proporcionales sobre gobierno interno, procesos y sistemas para identificar, evaluar, monitorizar y gestionar el riesgo operacional. En concreto, desarrolla tres componentes principales: i) los mecanismos de gobierno; ii) el proceso de gestión del riesgo operacional y iii) el sistema de evaluación del riesgo operacional. También aclara las funciones y responsabilidades del órgano de administración, la alta dirección y la función

independiente de gestión del riesgo operacional, e introduce requisitos sobre datos, taxonomía, componente del indicador de negocio, reporting, validación y auditoría. Las entidades con un indicador de negocio inferior a 750 millones de euros tendrían un tratamiento más proporcional, con menor frecuencia de revisiones y reporting, menor granularidad de datos, umbrales de pérdidas y taxonomía simplificados. La consulta cierra el 31 de diciembre de 2026. ([más detalle](#))

ECB · Cuestionario de Riesgo Tecnológico 2026

28/08 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Banco Central Europeo (ECB) ha publicado el cuestionario de riesgo tecnológico 2026, que completaron las entidades significativas bajo supervisión directa del BCE como parte de la evaluación supervisora del riesgo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el marco del Proceso de Revisión y Evaluación Supervisora (SREP). El ECB indica que el cuestionario se ha diseñado conforme a las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre evaluación del riesgo TIC en el SREP y al Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA). Incluye información sobre gobierno y organización TIC, recursos, gasto tecnológico, funciones ubicadas fuera de países del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), autoevaluación del nivel de riesgo TIC, controles, seguridad, continuidad, incidentes, terceros, cloud, costes y pérdidas por incidentes TIC relevantes y acuerdos de intercambio de información. El cuestionario cubre el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y, aunque la fecha límite de entrega era el 27 de febrero de 2026, se ha publicado ahora por motivos de transparencia. ([más detalle](#))

EIOPA · Asesoramiento técnico sobre las normas mínimas comunes para los sistemas de garantía de seguros en la UE

01/09 · Cumplimiento normativo

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado su asesoramiento técnico a la Comisión Europea (CE) sobre estándares mínimos comunes para los sistemas de garantía de seguros (IGS) en la Unión Europea. El documento analiza cómo avanzar hacia una armonización específica y proporcionada de estos sistemas, que actualmente presentan diferencias significativas entre Estados miembros en cuanto a existencia, alcance y nivel de cobertura. La EIOPA recomienda armonizar determinados elementos clave para reforzar la protección de los tomadores, asegurados y beneficiarios en caso de insolvencia de una aseguradora, manteniendo al mismo tiempo margen para especificidades nacionales. Entre las áreas tratadas se incluyen el ámbito de pólizas cubiertas, los momentos de activación del sistema de garantía, los plazos de presentación de reclamaciones y pago de compensaciones, la posición del sistema de garantía en procedimientos de insolvencia, los mecanismos de financiación y la cooperación con autoridades nacionales de resolución en el marco de la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros (IRRD). ([más detalle](#))

CE · Reglamento Delegado 2026/1167 sobre RTS relativas a los requisitos de riesgo operacional

03/09 · Operacional

La Comisión Europea (CE) ha publicado el Reglamento Delegado (UE) 2026/1167, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 de Requisitos de Capital (CRR), en relación con las normas técnicas de regulación (RTS) que especifican los requisitos de riesgo operacional. La norma desarrolla el nuevo marco de cálculo del riesgo operacional introducido por el paquete bancario europeo y concreta aspectos técnicos sobre el indicador de negocio (BI), los componentes de ingresos, gastos, intereses, arrendamientos, dividendos, servicios, activos, otros ingresos y otros gastos de explotación, así como el tratamiento de pérdidas por eventos de riesgo operacional. También establece criterios sobre el desglose de las consecuencias financieras de estos eventos en los estados financieros, la serie de datos de pérdidas, la clasificación de eventos de pérdidas y los supuestos en los que el cálculo de pérdidas por riesgo operacional puede considerarse excesivamente gravoso. El Reglamento entrará en vigor el 23 de septiembre. ([más detalle](#))

CE · Reglamento de Ejecución 2026/1166 sobre la asignación de los componentes del indicador de negocio a las referencias de reporting supervisor

03/09 · Operacional

La Comisión Europea (CE) ha publicado el Reglamento de Ejecución 2026/1166, que establece normas técnicas de ejecución sobre la asignación de los componentes del indicador de negocio (BI) a las referencias correspondientes de reporting supervisor. La norma desarrolla el marco de riesgo operacional del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR), modificado por CRR3, y se vincula directamente con el Reglamento Delegado 2026/1167, que especifica los requisitos de riesgo operacional. En concreto, el Reglamento de Ejecución mapea los elementos que deben incluirse en el cálculo del indicador de negocio con las celdas de las plantillas de reporting financiero (FINREP) establecidas en el Reglamento de Ejecución 2024/3117. Cuando no exista correspondencia perfecta entre los datos financieros reportados y los componentes del indicador de actividad, las entidades deberán ajustar los valores reportados para asegurar su coherencia con el marco de riesgo operacional. La norma entra en vigor el 23 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

CE · Directrices sobre la aplicación del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes

03/09 · Cumplimiento normativo

La Comisión Europea (CE) ha adoptado sus primeras Directrices sobre la aplicación del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a los abusos de exclusión cometidos por empresas en posición dominante. Las Directrices recogen la jurisprudencia de los tribunales de la Unión Europea (UE) y la experiencia de enforcement de la CE en materia de abuso de posición dominante, con el objetivo de reforzar la seguridad

jurídica, facilitar el cumplimiento normativo y promover una aplicación más coherente del artículo 102 TFUE por parte de la CE, las autoridades nacionales de competencia y los tribunales nacionales. El documento aborda conductas que pueden excluir competidores del mercado, como prácticas de precios, acuerdos de exclusividad, ventas vinculadas o empaquetadas, negativas de suministro, compresión de márgenes y otras estrategias que puedan debilitar la competencia efectiva. ([más detalle](#))

CE · Reglamento Delegado 2026/1092 sobre el Código de Conducta de la UE en materia de estudios de mercado patrocinados por emisores

04/09 · Conducta

La Comisión Europea (CE) ha publicado el Reglamento Delegado 2026/1092, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) II mediante normas técnicas de regulación (RTS) que establecen un código de conducta de la UE para la investigación patrocinada por el emisor. El Reglamento armoniza el uso de la etiqueta investigación patrocinada por el emisor, limitándola a investigaciones sobre inversiones pagadas total o parcialmente por la sociedad objeto del análisis y que cumplan el código de conducta europeo. El objetivo es reforzar la fiabilidad, transparencia e independencia de este tipo de investigación, especialmente cuando exista riesgo de conflictos de interés por la financiación del análisis por parte del propio emisor. El código exige políticas para identificar, prevenir, gestionar y divulgar conflictos de interés, medidas organizativas para preservar la independencia del análisis, transparencia sobre la remuneración y la relación con el emisor, y requisitos sobre presentación, revisión y difusión de la investigación. El Reglamento entró en vigor el 7 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

ESMA · Paquete de medidas destinado a adaptar el marco de divulgación del Reglamento sobre el folleto a los cambios introducidos por la Ley de cotización

09/09 · Cumplimiento normativo

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado un paquete de documentos bajo el Reglamento de Folletos para adaptar el marco de divulgación a los cambios introducidos por el Listing Act. El paquete incluye una consulta sobre la actualización de las Directrices sobre requisitos de información, un informe final sobre las Directrices relativas a suplementos que introducen nuevos valores en un folleto de base, y un informe final de actualización de las normas técnicas de regulación (RTS) sobre la información financiera clave que debe incluirse en el resumen del folleto. La consulta de divulgación propone eliminar orientaciones que ya no tienen base legal tras los cambios del Listing Act, introducir nuevas directrices sobre el informe de gestión, ajustar las referencias a información financiera histórica, operaciones con partes vinculadas y factores de riesgo, y reducir cargas para emisores y asesores. En paralelo, las directrices finales sobre suplementos buscan un enfoque común para determinar cuándo un suplemento introduce un nuevo tipo de valor que no estaba ya descrito en el folleto de base, y las RTS actualizadas reducen los periodos de información financiera histórica exigidos en los resúmenes de folleto y eliminan determinados requisitos que ya no se corresponden con el marco revisado. La consulta está abierta hasta el 9 de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

EDPB · Directrices sobre la aplicación de sanciones administrativas en relación con otras facultades correctoras previstas en el RGPD

17/09 · Cumplimiento normativo

El Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) ha publicado para consulta unas Directrices sobre la aplicación de la facultad de imponer multas administrativas en relación con las demás medidas correctoras previstas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), con el objetivo de armonizar los criterios utilizados por las autoridades nacionales de protección de datos para decidir cuándo procede imponer una sanción económica. Las Directrices establecen una metodología común de cinco pasos que incluye determinar si la infracción puede dar lugar a una multa, identificar al responsable o encargado susceptible de ser sancionado, valorar si la conducta fue intencionada o negligente, analizar las circunstancias agravantes y atenuantes y comprobar finalmente que la multa sea efectiva, proporcionada y disuasoria. El EDPB señala que, con carácter general, las infracciones menores pueden abordarse mediante un apercibimiento, mientras que para las infracciones que no tengan esta consideración existe una fuerte presunción a favor de imponer una multa. Asimismo, las Directrices analizan cómo pueden combinarse las sanciones económicas con otras potestades correctoras, como advertencias, apercibimientos, órdenes, limitaciones o prohibiciones del tratamiento y retirada de certificaciones, e incluyen 14 ejemplos prácticos. Una vez finalizadas, sustituirán a las anteriores directrices del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre aplicación y fijación de multas y complementarán las Directrices 04/2022 del EDPB, centradas específicamente en el cálculo del importe de las sanciones. El plazo para presentar comentarios finaliza el 13 de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Directrices definitivas sobre la gestión adecuada de los riesgos de terceros relacionados con servicios ajenos a las TIC

18/09 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado sus Directrices finales sobre la gestión adecuada del riesgo de terceros relacionado con servicios no vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con el objetivo de establecer un marco más proporcionado y consistente para la gestión de los riesgos derivados de proveedores externos y alinearlos con el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA), aplicable a los servicios TIC. Las Directrices se centran especialmente en los acuerdos con terceros que soportan funciones críticas o importantes, cuya interrupción podría afectar materialmente al funcionamiento de las entidades, reduciendo al mismo tiempo las cargas operativas y supervisoras asociadas a relaciones de menor materialidad. El nuevo marco cubre todo el ciclo de vida de las relaciones con terceros, incluyendo la evaluación de riesgos y la due diligence previa, la contratación, la subcontratación, la monitorización, la documentación y las estrategias

de salida. Asimismo, amplía el enfoque tradicional basado en la externalización hacia una gestión más integral del riesgo de terceros y tiene en cuenta los principios internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). Una vez sean aplicables, las nuevas Directrices sustituirán a las Directrices de la EBA sobre acuerdos de externalización de 2019 y complementarán a DORA para configurar un marco conjunto de gestión de riesgos asociados a terceros TIC y no TIC. La EBA prevé un periodo transitorio de dos años para facilitar su implementación. ([más detalle](#))

CE · Proyecto de RTS por el que se modifican los requisitos relativos a los programas de recompra y las medidas de estabilización

21/09 · Abuso de mercado

La Comisión Europea (CE) ha publicado para consulta un proyecto de Reglamento Delegado que modifica las normas técnicas de regulación (RTS) aplicables a los programas de recompra de acciones y a las medidas de estabilización, con el objetivo de adaptar el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 a las modificaciones introducidas en el Reglamento sobre abuso de mercado (MAR) por el Listing Act. La propuesta parte del informe elaborado por ESMA en febrero de 2026, aunque la CE ha ampliado determinados cambios al régimen de estabilización tras considerar las observaciones recibidas de autoridades nacionales competentes. El objetivo es simplificar las obligaciones de reporting y divulgación y adecuarlas al nuevo marco introducido por el Listing Act. En particular, la propuesta establece que las operaciones realizadas en el marco de programas de recompra deberán comunicarse, de forma agregada, únicamente a la autoridad competente del mercado más relevante en términos de liquidez y que su divulgación pública deberá efectuarse también de forma agregada. Asimismo, extiende este enfoque simplificado a las operaciones de estabilización, permitiendo su comunicación y divulgación agregada y centralizando el reporting ante la autoridad del mercado más relevante en términos de liquidez, que deberá facilitar la información a las autoridades de otros centros de negociación cuando estas lo soliciten. El plazo para presentar comentarios finaliza el 19 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

ESAs · Actualización de riesgos de otoño de 2026 sobre dependencias externas, amenazas cibernéticas y riesgos de crédito privado

23/09 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

Las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) han publicado su actualización de riesgos y vulnerabilidades de otoño de 2026, en la que identifican las dependencias externas, las tecnologías emergentes y el crédito privado como vulnerabilidades clave para el sistema financiero de la Unión Europea (UE). Las ESAs señalan que el sistema financiero europeo se mantiene resiliente, con fundamentos sólidos en bancos, aseguradoras y fondos de inversión, pero advierten de que la dependencia de proveedores e infraestructuras de fuera de la UE podría amplificar el impacto de shocks geopolíticos e interrupciones operativas. En particular, destacan la dependencia de proveedores de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), los riesgos cibernéticos asociados a modelos de inteligencia artificial cada vez más avanzados y los riesgos derivados del desarrollo de la computación cuántica. Asimismo, el informe alerta sobre el crecimiento del crédito privado, que aunque sigue siendo limitado en la UE, presenta vulnerabilidades por su menor transparencia, complejidad, posibles desajustes de liquidez, exposición a valoraciones infrecuentes o poco precisas, riesgo de crédito elevado, incertidumbre sobre el apalancamiento y conexiones crecientes con el sistema financiero. Las ESAs llaman a supervisores y participantes de mercado a reforzar su preparación ante crisis y a monitorizar de forma proactiva los riesgos derivados de dependencias externas, crédito privado, inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes. ([más detalle](#))

ESMA · Nueva prioridad supervisora en materia de innovación digital a partir de 2027

23/09 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha anunciado una nueva prioridad supervisora estratégica de la Unión (USSP) sobre innovación digital, que comenzará a aplicarse en 2027. El objetivo es asegurar que los supervisores nacionales cuenten con la experiencia y capacidad necesarias para supervisar el uso de nuevas tecnologías por parte de las entidades supervisadas, manteniendo al mismo tiempo la protección del inversor y salvaguardas adecuadas. ESMA indica que el foco inicial, en colaboración con las autoridades nacionales competentes, estará en el uso de inteligencia artificial y tokenización por las entidades supervisadas, aunque la prioridad será flexible para adaptarse a futuros desarrollos tecnológicos, incluidos modelos avanzados como la frontier AI. Esta nueva prioridad convivirá con la prioridad supervisora sobre ciberseguridad y resiliencia operativa, vigente desde 2025. Asimismo, la ESMA señala que está cerrando la prioridad sobre disclosures ESG, lanzada en 2023, tras los avances realizados en la mejora de la información de sostenibilidad y la comprensión de dicha información por parte de los inversores. ([más detalle](#))

BCBS · Informe de seguimiento de Basilea III sobre los coeficientes de capital basado en riesgo, apalancamiento y liquidez

23/09 · Riesgos y capital

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) ha publicado los resultados del último ejercicio de seguimiento de Basilea III, con datos a 31 de diciembre de 2025. El informe muestra que los ratios de capital basados en riesgo y los ratios de apalancamiento de los grandes bancos internacionalmente activos se mantuvieron estables frente a junio de 2025, mientras que los indicadores de liquidez registraron movimientos limitados. En concreto, el impacto medio del marco final de Basilea III plenamente implementado sobre los requerimientos mínimos de capital Tier 1 de los bancos del Grupo 1 se situó en el 2,2%, ligeramente por encima del 1,7% registrado en junio de 2025, aunque el BCBS atribuye el cambio principalmente a una muestra más amplia de bancos. Los bancos del Grupo 1 reportaron un déficit de capital regulatorio de 1.200 millones de euros, frente a 900 millones en junio de 2025. En liquidez, el ratio de cobertura de liquidez (LCR) medio ponderado de los bancos del Grupo 1 aumentó hasta el 136,6%, mientras que el ratio de Financiación Estable Neta (NSFR)

medio ponderado descendió ligeramente hasta el 123,3%. Todos los bancos de la muestra comunicaron un LCR y un NSFR por encima del mínimo regulatorio del 100%. [\(más detalle\)](#)

EBA · Prioridades para la revisión de MiCA

24/09 · Criptoactivos

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado su respuesta a la consulta específica de la Comisión Europea (CE) sobre la revisión del Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA), identificando las prioridades que, a su juicio, deberían abordarse en dicha revisión. La EBA considera que los requisitos actuales aplicables a emisores de tokens referenciados a activos (ARTs) y tokens de dinero electrónico (EMTs) son, en general, adecuados, pero recomienda reforzar el marco en relación con esquemas de stablecoins multiemisor de terceros países, por los riesgos significativos o muy significativos que pueden plantear. Asimismo, propone revisar determinados requisitos de reservas de los emisores, en particular el importe mínimo de reservas que deben mantenerse como depósitos, manteniendo una gestión de riesgos efectiva. La EBA también identifica dificultades en la clasificación de criptoactivos bajo MiCA, que pueden generar costes, retrasos en el lanzamiento de productos, menor innovación y pérdida de competitividad del mercado europeo, por lo que recomienda aclarar el alcance y las definiciones del Reglamento, incluyendo la frontera con otra normativa financiera de la UE. Además, anima a la CE a considerar la regulación del préstamo de criptoactivos, incluidas actividades vinculadas a protocolos de préstamo descentralizados, y a revisar el marco de reporting de emisores y proveedores de servicios de criptoactivos para apoyar una supervisión y monitorización de riesgos más eficaces. [\(más detalle\)](#)

EBDS · Buenas prácticas para la notificación de presuntos delitos en el marco de la Ley de Servicios Digitales

25/09 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Comité Europeo de Servicios Digitales (EBDS) ha adoptado un documento de buenas prácticas para facilitar la aplicación del artículo 18 del Reglamento de Servicios Digitales (DSA), que obliga a los proveedores de servicios de alojamiento, incluidas las plataformas en línea, a informar a las autoridades policiales o judiciales cuando tengan conocimiento de información que haga sospechar que se ha cometido, se está cometiendo o probablemente se cometerá un delito que implique una amenaza para la vida o la seguridad de una persona. El documento proporciona criterios y ejemplos prácticos sobre cuándo puede considerarse que un proveedor ha adquirido conocimiento de este tipo de información, los delitos que pueden quedar comprendidos en esta obligación y los indicadores que pueden generar una sospecha. Asimismo, establece buenas prácticas para identificar el Estado miembro afectado, determinar qué información debe transmitirse a las autoridades y utilizar los correspondientes canales de notificación. Entre los ejemplos de delitos afectados figuran homicidio, lesiones, incitación al terrorismo o a la violencia, explotación y abuso sexual infantil y trata de seres humanos. Junto con las buenas prácticas, se ha publicado una lista de puntos de contacto nacionales para la presentación de las notificaciones previstas en el artículo 18 del DSA. El documento incorpora además el feedback recibido durante la consulta dirigida desarrollada entre noviembre de 2025 y enero de 2026. [\(más detalle\)](#)

Consejo · Posición sobre la simplificación y la agilización de las evaluaciones de impacto ambiental

30/09 · Sostenibilidad

El Consejo de la Unión Europea (UE) ha acordado su posición negociadora sobre la propuesta de Reglamento destinada a simplificar y acelerar las evaluaciones ambientales aplicables a determinados proyectos estratégicos, como parte del paquete de simplificación Omnibus VIII. La propuesta busca reducir cargas administrativas y agilizar la autorización de proyectos mediante procedimientos simplificados, digitalización, plazos más claros y puntos únicos de contacto, manteniendo los estándares europeos de protección ambiental. En su posición, el Consejo establece una lista exhaustiva de proyectos estratégicos que podrán beneficiarse de los procedimientos acelerados, aunque permite incorporar nuevas categorías mediante futura legislación. Asimismo, simplifica las disposiciones sobre permisos ambientales contenidas en distintos marcos sectoriales, incluidos el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, la Ley Europea de Chips y el Reglamento de Materias Primas Fundamentales; amplía algunos de los plazos inicialmente propuestos por la Comisión para garantizar que las autoridades puedan completar correctamente las evaluaciones; ajusta determinadas disposiciones para garantizar su compatibilidad con el Convenio de Aarhus; y amplía las previsiones relacionadas con las Directivas de Hábitats y Aves a determinadas actividades recurrentes, incorporando salvaguardas ambientales adicionales. El Consejo también introduce mayor flexibilidad para los Estados miembros en el diseño de los puntos únicos de contacto. La Presidencia iniciará las negociaciones con el Parlamento Europeo una vez que este adopte su posición. [\(más detalle\)](#)

EBA · Consulta sobre la versión revisada de las ITS relativas a las decisiones conjuntas sobre los requisitos de capital y liquidez específicos de cada entidad

25/09 · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha puesto en consulta una revisión de las normas técnicas de ejecución (ITS) que regulan el proceso mediante el cual las autoridades que participan en los colegios de supervisores adoptan decisiones conjuntas sobre los requisitos prudenciales específicos de capital y liquidez de los grupos bancarios transfronterizos. La propuesta actualiza los ITS vigentes desde 2014 para adaptarlos a los cambios introducidos por CRD V, las Directrices revisadas sobre el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) y la experiencia acumulada durante más de diez años de funcionamiento de los colegios de supervisores. Entre los principales cambios, la EBA propone sustituir los actuales informes separados de evaluación de riesgos por un único informe integrado y simplificado, reforzar la coordinación de las evaluaciones prudenciales y alinear el proceso de decisión conjunta con el SREP actual. Asimismo, se clarifica la incorporación de medidas supervisoras cualitativas y se amplía expresamente el ámbito de las decisiones conjuntas para incluir la Pillar 2 Guidance (P2G) y los requisitos y orientaciones de Pilar 2 relacionados con el ratio de apalancamiento. El objetivo es hacer

más eficiente y coherente el proceso de supervisión y mejorar la comunicación de los requisitos prudenciales a las entidades. El plazo para presentar comentarios finaliza el 4 de enero de 2027. ([más detalle](#))

ECB · Nuevo enfoque para llevar a cabo inspecciones in situ más específicas y eficaces

25/09 · Cumplimiento normativo

El Banco Central Europeo (ECB) ha publicado en su blog de supervisión los principales cambios que está introduciendo en la planificación y ejecución de las inspecciones on-site para hacerlas más focalizadas, ágiles y basadas en riesgos. En el marco de su iniciativa next level supervision, el ECB busca integrar mejor el trabajo de los equipos de inspección con los Joint Supervisory Teams (JST), reutilizar información ya disponible para reducir solicitudes duplicadas y proporcionar a las entidades una definición más precisa del alcance y desarrollo de las inspecciones. Asimismo, pretende reforzar el diálogo durante las investigaciones, facilitando que las entidades conozcan y puedan contrastar los principales hallazgos antes de la reunión de cierre y del informe preliminar. El ECB está reforzando también los plazos internos de las distintas fases de las inspecciones, reduciendo la extensión de los informes y centrando las conclusiones en deficiencias materiales. Además, ha creado una nueva categoría de misiones altamente focalizadas, está aplicando un enfoque más basado en riesgos en las revisiones de expedientes de crédito y ha introducido una herramienta de inteligencia artificial que permite a los supervisores comparar hallazgos y medidas de distintas entidades dentro del Mecanismo Único de Supervisión. Como resultado de estas medidas, en 2026 los informes de inspección han sido aproximadamente un 20% más cortos que en 2025 y el tiempo medio desde el inicio de una inspección hasta la emisión del informe final se ha reducido de 33 a 29 semanas. ([más detalle](#))

ESMA · Programa de trabajo anual para 2027 ·

28/09 · Regulación emergente

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado su Programa de Trabajo Anual para 2027, en el que establece sus principales prioridades regulatorias y supervisoras para el próximo ejercicio, con foco en la integración de los mercados de capitales, la simplificación regulatoria, el refuerzo de la supervisión y el uso de datos y tecnología. Entre sus prioridades, ESMA avanzará en la supervisión de proveedores de consolidated tape, revisores externos de bonos verdes europeos y proveedores de ratings ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), además de adaptar su actividad a sus nuevas competencias sobre administradores de índices de referencia. Asimismo, continuará junto con las otras ESAs la supervisión de proveedores críticos de servicios TIC bajo el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA) y reforzará la convergencia supervisora sobre proveedores de servicios de criptoactivos bajo el Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA). En 2027 también revisará el impacto del Reglamento de Infraestructuras del Mercado Europeo (EMIR) 3, apoyará la implantación del European Single Access Point (ESAP) y la transición a T+1, y avanzará en sus cuatro iniciativas de simplificación sobre reporting de operaciones, reporting de fondos, experiencia del inversor minorista y supervisión basada en riesgos. En materia tecnológica, ESMA continuará desarrollando su plataforma de datos, incorporará herramientas de inteligencia artificial a la supervisión y mantendrá como prioridades los criptoactivos, la IA y la tokenización. ([más detalle](#))

ESMA · Respuesta a la consulta sobre la revisión del marco regulador de los criptoactivos

30/09 · Criptoactivos

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado su respuesta a la consulta de la Comisión Europea sobre la revisión del Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA), en la que propone cambios para simplificar el marco, reforzar la protección del inversor y adaptarlo a nuevos modelos de negocio. Entre sus principales recomendaciones, ESMA plantea reforzar las normas sobre comercialización de criptoactivos, especialmente cuando intervienen influencers o terceros, aumentar la transparencia sobre costes e introducir requisitos proporcionados de información para actividades de staking, préstamo y endeudamiento de criptoactivos. Asimismo, propone ampliar las facultades supervisoras para detectar y bloquear páginas fraudulentas, congelar criptoactivos ante sospechas de abuso de mercado o financiación del terrorismo y actuar frente a entidades de terceros países que capten inversores europeos sin autorización. ESMA también recomienda establecer reglas explícitas que impidan a entidades reguladas ofrecer servicios vinculados a stablecoins no conformes con MiCA, definir criterios más claros para determinar cuándo una actividad de finanzas descentralizadas (DeFi) puede considerarse verdaderamente descentralizada y crear un nuevo servicio regulado para entidades que faciliten acceso a protocolos DeFi. Además, propone armonizar la clasificación de criptoactivos, incluidos los tokens híbridos, otorgando a ESMA capacidad para emitir opiniones vinculantes, y simplificar los procedimientos de notificación de white papers y determinados requisitos de autorización. Finalmente, plantea avanzar hacia un marco europeo para valores tokenizados y liquidación on-chain. ([más detalle](#))

EBA · Programa de trabajo anual para 2027

30/09 · Regulación emergente

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado su Programa de Trabajo para 2027, estructurado en torno a tres grandes ejes orientados a mejorar la eficiencia, reforzar la resiliencia y apoyar la transformación del sector financiero. Entre sus principales prioridades, la EBA continuará completando la implementación del paquete bancario de 2024, preparará el nuevo marco europeo de servicios de pago y apoyará las reformas en materia de gestión de crisis y garantía de depósitos. Asimismo, reforzará la convergencia supervisora y los ejercicios de stress testing, avanzará en la integración del reporting y el intercambio de datos y continuará desarrollando sus mandatos bajo el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA), Reglamento de Mercados de Criptoactivos (MiCA) y el Reglamento de Infraestructuras del Mercado Europeo (EMIR). El programa también incorpora la agenda europea de simplificación y competitividad bancaria, con iniciativas dirigidas a reforzar la proporcionalidad, reducir cargas innecesarias de reporting y compliance y mejorar la eficiencia del marco

regulatorio y supervisor. El Programa de Trabajo constituye además el primer paso de una estrategia a medio plazo con la que la EBA busca evolucionar hacia un regulador de nueva generación, ampliar su actividad supervisora en nuevos ámbitos y reforzar los servicios que presta a las autoridades de supervisión y resolución. [\(más detalle\)](#)

EIOPA · Avances en las iniciativas de simplificación normativa y de supervisión

28/09 · Riesgos y capital

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado una actualización sobre sus iniciativas de simplificación regulatoria y supervisora, en la que hace balance de las medidas adoptadas hasta la fecha y detalla las actuaciones previstas para reducir cargas administrativas y complejidad en los sectores de seguros y pensiones de empleo, sin comprometer la estabilidad financiera, la protección del consumidor ni la capacidad supervisora. Entre las medidas ya implementadas, EIOPA destaca la reducción del 26% de las plantillas de reporting trimestral y del 30% de las anuales para entidades individuales bajo la revisión de Solvencia II, con reducciones del 36% y 44%, respectivamente, para las entidades pequeñas y no complejas. Asimismo, ha revisado 25 conjuntos de Directrices reduciendo su extensión aproximadamente en un tercio, ha implantado el nuevo marco de proporcionalidad de Solvencia II, está priorizando el uso de datos ya reportados frente a nuevas obligaciones de información, reducirá la frecuencia de los stress tests bottom-up y ha simplificado su estructura interna de grupos de trabajo. De cara al futuro, EIOPA pretende seguir avanzando hacia un reporting más integrado y digital, mejorar la coherencia entre regulación horizontal y sectorial y favorecer un enfoque más basado en principios y resultados, especialmente en normativa de protección al consumidor. [\(más detalle\)](#)

España

BdE · Consulta pública previa al proyecto de Circular que modifica las circulares contables para entidades de crédito, entidades de crédito especializadas, entidades de pago y entidades de dinero electrónico

06/07 · Contabilidad

El Banco de España ha publicado una consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de Circular por la que se modificarán la Circular 4/2017, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros de entidades de crédito; la Circular 4/2019, aplicable a establecimientos financieros de crédito; y la Circular 5/2020, aplicable a entidades de pago y entidades de dinero electrónico. El objetivo de la futura Circular es actualizar las circulares contables para mantener su alineamiento con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), incorporar los criterios de la nueva NIIF-UE 18 sobre presentación e información a revelar en los estados financieros, recoger cambios previstos en la Norma Internacional de Contabilidad 21 (NIC 21) sobre moneda extranjera, reforzar los criterios de selección de valoradores de garantías reales e inmuebles adjudicados, adaptar determinadas referencias y estados reservados a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025) y avanzar en la simplificación de los estados financieros reservados remitidos al Banco de España. En particular, la futura Circular prevé modificar los modelos de cuenta de pérdidas y ganancias pública, tanto individual como consolidada, alineándolos con la modificación de FINREP que está tramitando la Autoridad Bancaria Europea (EBA); introducir criterios para evitar la dependencia económica de sociedades de tasación respecto de una entidad o grupo; actualizar el estado financiero reservado FI 130, sobre desglose de préstamos al resto de la clientela; y racionalizar obligaciones de información. El plazo para enviar comentarios permanecerá abierto durante 15 días naturales y concluirá el 21 de julio de 2026. [\(más detalle\)](#)

MINECO · Orden por la que se crea y regula el Consejo Nacional para la prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación

16/07 · Antiblancqueo de capitales

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha sometido a audiencia pública el proyecto de Orden por la que se crea y regula el Consejo Nacional para la prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación, con el objetivo de articular de forma estructurada y permanente la participación y colaboración público-privada en esta materia. El Consejo Nacional se configura como un órgano colegiado adscrito a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBC) y tendrá entre sus funciones el intercambio de información estratégica, táctica y operativa, la contribución a la elaboración y seguimiento del análisis nacional de riesgos y de la estrategia nacional contra el blanqueo de capitales, y la emisión de informes, guías y recomendaciones, así como la propuesta de iniciativas. El plazo para presentar alegaciones permaneció abierto hasta el 27 de julio de 2026. [\(más detalle\)](#)

CM · Anteproyecto de ley de medidas integrales en materia de AML y CFT

28/07 · Antiblancqueo de Capitales · Prevención del Fraude

El Consejo de Ministros (CM) ha aprobado en primera vuelta el anteproyecto de ley de medidas integrales en materia de prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el objetivo de actualizar el marco español tras más de 15 años de vigencia, adaptarlo al nuevo paquete europeo antiblanqueo (AML) aprobado en 2024 y a los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y reforzar la arquitectura institucional en España. La principal novedad es la creación de la Autoridad Nacional de Integridad Financiera (ANIFI), una autoridad administrativa independiente que unificará competencias actualmente repartidas entre el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y la Secretaría de dicha Comisión,

integrando funciones de inteligencia financiera, supervisión e inspección, potestad sancionadora, aplicación de sanciones financieras internacionales y prevención de la financiación de la proliferación. Además, la reforma incorpora nuevos sujetos obligados, refuerza la transparencia sobre la titularidad real de las personas jurídicas, atribuye nuevas potestades de inspección y sanción al Registro Central, endurece los requisitos de idoneidad para impedir que las personas condenadas por blanqueo puedan ejercer como sujetos obligados o dirigirlos y refuerza el control de los movimientos de efectivo. Asimismo, modifica el modelo español de resolución bancaria al trasladar las funciones de resolución ejecutiva actualmente ejercidas por la Autoridad de Resolución Ejecutiva (FROB) al Banco de España, en el caso de las entidades de crédito, y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), en el caso de las empresas de servicios de inversión. El anteproyecto se someterá ahora a audiencia e información pública antes de continuar su tramitación. ([más detalle](#))

MINECO · Proyecto de ley sobre medidas integrales para la prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

01/08 · AML · Prevención del fraude

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha publicado el Anteproyecto de Ley de medidas integrales en materia de prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. La publicación tiene por objetivo sustituir la Ley 10/2010 y establecer un nuevo marco legal integral en España, adaptado al paquete europeo antiblanqueo, compuesto por el Reglamento (UE) 2024/1620, el Reglamento (UE) 2024/1624 y la Directiva (UE) 2024/1640. El anteproyecto refuerza el enfoque basado en riesgo, incorpora reformas para atender las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y corrige deficiencias detectadas en la aplicación del marco vigente. Además, reordena la arquitectura institucional nacional mediante la creación de la Autoridad Nacional de Integridad Financiera (ANIFI), que asumirá funciones actualmente dispersas y delimita el reparto competencial entre el Banco de España (BdE) y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en función del tipo de entidad; e incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2024/1174, conocida como Daisy Chains II, relativa a la simplificación del régimen del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) en estructuras de grupos bancarios. El plazo para el envío de comentarios finaliza el 30 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

BdE · Proyecto de circular por la que se modifican las circulares contables del Banco de España

04/09 · Contabilidad

El Banco de España (BdE) ha sometido a audiencia pública un Proyecto de Circular por el que se modifican la Circular 4/2017, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros de entidades de crédito; la Circular 4/2019, aplicable a establecimientos financieros de crédito; y la Circular 5/2020, aplicable a entidades de pago y entidades de dinero electrónico. El objetivo principal es mantener el alineamiento de la normativa contable española con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas en la Unión Europea (NIIF-UE), incorporando en particular los criterios de la nueva NIIF-UE 18, sobre presentación y revelación de información en los estados financieros. La circular introduce cambios en la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias, la información sobre medidas del rendimiento definidas por la dirección, el tratamiento de negocios en economías con altas tasas de inflación bajo la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 21, y la presentación de determinadas partidas de seguros, reaseguros, fondo de comercio y flujos de efectivo. La circular entrará en vigor el 1 de enero de 2027. La audiencia pública finaliza el 25 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

Reino Unido

BoE · Consulta sobre el diseño de la infraestructura de pagos minoristas de próxima generación del Reino Unido

25/06 · Cumplimiento normativo

El Banco de Inglaterra (BoE) ha lanzado una consulta sobre el diseño de la próxima generación de infraestructura de pagos minoristas del Reino Unido. El objetivo de la consulta es recabar opiniones del ecosistema de pagos para definir el diseño de alto nivel de la infraestructura central de compensación y mensajería que deberá apoyar la Visión Nacional de Pagos. La consulta establece: i) los payment journeys que la futura infraestructura debería permitir para hogares y empresas, incluyendo pagos account-to-account en punto de venta y pagos transfronterizos mejorados; ii) las principales decisiones de diseño, características y prioridades que deberían guiar la evolución de la infraestructura; iii) el papel de la infraestructura central dentro del ecosistema de pagos británico, incluida su interacción con esquemas, servicios existentes y formas emergentes de dinero digital. El periodo de consulta permanecerá abierto hasta el 11 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Propuesta sobre el alcance y proporcionalidad del Consumer Duty

29/06 · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/23 sobre alcance y proporcionalidad del Consumer Duty. El objetivo de la consulta es aclarar cuándo aplica el Consumer Duty y reducir costes o duplicidades, especialmente en mercados mayoristas, cadenas de distribución complejas y actividad transfronteriza, manteniendo la protección de clientes minoristas. El contenido propone: i) excluir del alcance del Duty el negocio con clientes no residentes en Reino Unido, salvo determinadas conexiones claras con Reino Unido; ii) aclarar qué actividades y firmas están dentro o fuera del Duty en cadenas de distribución; iii) reforzar la aplicación proporcional del Duty, incluyendo reliance entre firmas, clientes vulnerables, recopilación

de información, seguimiento de resultados, informes al consejo e interacción con reglas de product governance y disclosure. Los comentarios deberán remitirse hasta el 18 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Propuesta sobre la simplificación de las normas de seguros

29/06 · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/22 sobre simplificación de las normas de seguros. El objetivo de la consulta es reducir complejidad, eliminar requisitos prescriptivos o duplicativos y hacer el marco de conducta de seguros más proporcionado, manteniendo la protección del consumidor. El contenido propone: i) limitar la aplicación territorial de la normativa de conducta de negocio en seguros (ICOBs) y la normativa de gobernanza de productos de seguros (PROD 4) cuando no exista una conexión clara con Reino Unido; ii) eliminar o flexibilizar requisitos de disclosure y record-keeping, incluyendo mayor uso de canales digitales; iii) simplificar reglas sobre ventas asesoradas y convertir a libras esterlinas los importes mínimos de seguro de responsabilidad profesional. Los comentarios deberán remitirse hasta el 4 de septiembre de 2026 y la FCA propone que las reglas entren en vigor poco después de su adopción. ([más detalle](#))

FCA · Paquete regulatorio sobre el nuevo régimen de criptoactivos en Reino Unido

30/06 · Criptoactivos

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el paquete regulatorio sobre el nuevo régimen de criptoactivos en Reino Unido (UK). Este agrupa las declaraciones políticas y guías finales sobre el nuevo régimen con el objetivo de establecer las reglas que aplicarán a las firmas de criptoactivos autorizadas bajo la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (FSMA), una vez que el régimen entre en vigor el 25 de octubre de 2027. El contenido incluye: i) reglas sobre admisión, divulgación y abuso de mercado, emisión de stablecoins, actividades reguladas de criptoactivos y requisitos prudenciales; ii) aplicación transversal del manual regulatorio de la FCA, incluyendo Consumer Duty, el compendio de normas de conducta empresarial (COBS), los acuerdos de alta dirección, sistemas y controles (SYSC), el régimen de altos directivos y certificación (SM&CR), el compendio de normas sobre activos de clientes (CASS), las normas de resolución de disputas (DISP), financial crime, resiliencia operacional y reporting; iii) guías finales sobre Consumer Duty y resiliencia operacional para firmas de criptoactivos. ([más detalle](#))

FCA · Propuesta sobre la simplificación de divulgaciones de inversión para consumidores

02/07 · Conducta · Reporting financiero

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/24 sobre simplificación de divulgaciones de inversión para consumidores. El objetivo de la consulta es simplificar y consolidar los requisitos de divulgación aplicables a negocios de inversión sujetos a la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID), la Directiva de Distribución de Seguros (IDD) y actividades de inversión no MiFID, alineándolos con el régimen de Consumer Composite Investments (CCI). El contenido propone: i) alinear la presentación precontractual de costes con el régimen CCI y eliminar las ilustraciones de efecto acumulado de los costes; ii) exigir información más clara sobre intereses y comisiones aplicables a saldos de efectivo en cuentas de inversión, prohibiendo el cobro por partida doble; iii) reducir requisitos para clientes profesionales y crear un régimen de divulgación más uniforme en el Conduct of Business Sourcebook (COBS). Los comentarios deberán remitirse hasta el 21 de agosto de 2026 y la FCA prevé publicar una declaración política con reglas finales antes de final de 2026. ([más detalle](#))

HM Treasury · Proyecto de reglamento sobre gestores de fondos de inversión alternativos

14/07 · Cumplimiento normativo

El Ministerio de Hacienda (HM Treasury) ha publicado un borrador de reglamento para reformar el régimen aplicable a los gestores de fondos de inversión alternativa (AIFM) en Reino Unido (UK). El objetivo es simplificar la regulación de los AIFMs y adaptarla mejor al mercado británico, manteniendo las protecciones básicas para consumidores y mercados. La propuesta prevé sustituir parte del marco heredado de la Directiva sobre gestores de fondos de inversión alternativos (AIFMD) por un régimen más proporcional, en el que muchas obligaciones directas para las entidades pasarán a desarrollarse mediante reglas de la Autoridad de Conducta Financiera (FCA). Entre los principales cambios, se aclara la definición de fondo de inversión alternativa, se elimina gran parte del régimen de registro para pequeños AIFMs, se prevé que determinados gestores de fondos inmobiliarios deban pasar a estar autorizados, se elimina el sistema de umbrales rígidos en legislación y se mantiene el régimen nacional de colocación privada para fondos y gestores extranjeros. También se prevén cambios en reporting, marketing, registros públicos y simplificación de algunas obligaciones de transparencia en private equity. La consulta admite comentarios hasta el 14 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Consulta sobre el marco de información de los fondos para las sociedades de gestión de activos

14/07 · Cumplimiento normativo

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/26, en el que propone crear un nuevo marco de reporting de fondos para entidades de gestión de activos, denominado Fund Reporting for Asset Management Entities (FRAME). El objetivo es simplificar y hacer más proporcional el reporting de fondos, mejorando al mismo tiempo la calidad y consistencia de los datos que recibe la FCA para supervisar riesgos para consumidores, mercado e integridad financiera. FRAME sustituiría los actuales requisitos de reporting de fondos por un marco único calibrado según el tipo, tamaño y actividad del fondo, con obligaciones más amplias para fondos de mayor tamaño o mayor riesgo. La propuesta cubre reporting esencial y reforzado, información sobre exposiciones, liquidez, concentración, inversores, flujos, derivados, apalancamiento y, por primera vez, datos de posiciones para determinados fondos autorizados en Reino Unido. También incluye reporting limitado para fondos reconocidos bajo el Overseas Funds Regime, nuevos informes

para determinadas firmas MiFID y operadores de esquemas de inversión colectiva, y cambios en los procesos de autorización, registro y notificación de fondos. La consulta está abierta hasta el 22 de septiembre de 2026 y la FCA prevé publicar reglas finales en el primer semestre de 2027, con implementación completa prevista en 2028. ([más detalle](#))

FCA · Consulta sobre el régimen del Reino Unido aplicable a los gestores de fondos de inversión alternativos

14/07 · Cumplimiento normativo

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/28, en el que propone reformar el régimen británico aplicable a los gestores de fondos de inversión alternativa (AIFMs). El objetivo es simplificar el marco heredado de AIFMD, hacerlo más proporcional al tamaño y actividad de las entidades, y mantener la protección de inversores, la integridad de mercado y la resiliencia del sector. La FCA propone crear un nuevo manual para gestores de fondos no autorizados, denominado Alternative Investment Funds sourcebook (ALTS), en el que se concentraría gran parte del régimen AIFM. La consulta aborda, entre otros aspectos, los nuevos umbrales por tamaño de firma, la eliminación de parte del régimen de registro para pequeños AIFMs, la valoración de activos, el cálculo de apalancamiento, la gestión de riesgos, la gestión del riesgo de liquidez, la delegación, los informes anuales a inversores, las divulgaciones a inversores, el régimen nacional de colocación privada, la comercialización transfronteriza, los depositarios, los prime brokers, las restricciones de negocio y la futura revisión del régimen prudencial. La consulta admite comentarios hasta el 14 de octubre de 2026 para las propuestas principales y hasta el 18 de septiembre de 2026 para determinados capítulos de discusión. ([más detalle](#))

HM Treasury · Modernización de la Regulación de Servicios de Pago

14/07 · Criptoactivos

El Ministerio de Hacienda (HM Treasury) ha publicado una consulta sobre la modernización de la regulación británica de servicios de pago y dinero electrónico. El objetivo es actualizar el marco vigente para adaptarlo a la innovación en el sector, reforzando al mismo tiempo la protección de consumidores y empresas. La consulta analiza posibles cambios en las Payment Services Regulations 2017 y las Electronic Money Regulations 2011, incluyendo qué requisitos deberían mantenerse en legislación y cuáles podrían delegarse a la Financial Conduct Authority (FCA) para crear un régimen más ágil y basado en resultados. También aborda nuevas formas de pago, como pagos tokenizados, stablecoins, depósitos tokenizados, Open Banking y pagos ejecutados por agentes de IA. En materia de Open Banking, el Gobierno plantea un marco a largo plazo que incluya nuevos derechos de acceso para pagos recurrentes variables, poderes para la FCA sobre interfaces, estándares, esquemas comerciales, precios, monitorización y enforcement. La consulta admite comentarios hasta el 6 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

PRA · Modificaciones de la normativa de la PRA para adaptarse al Régimen de Requisitos Prudenciales para el Extranjero del Ministerio de Hacienda británico

14/07 · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado la declaración política (PS) 16/26, que introduce cambios finales en el Manual de la PRA para adaptarlo al nuevo régimen de requisitos prudenciales extranjeros de HM Treasury. El objetivo es asegurar que las normas prudenciales británicas sigan funcionando correctamente tras la sustitución de determinadas referencias de equivalencia del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) por el nuevo Régimen de Requisitos Prudenciales para el Extranjero (OPRR). La PS modifica partes del PRA Rulebook relacionadas con riesgo de crédito, mitigación del riesgo de crédito, titulización, riesgo de contraparte, grandes exposiciones, riesgo de mercado, riesgo de liquidación y reporting de Pilar 2. También actualiza documentos de política y guías supervisoras sobre Pilar 2, ICAAP, SREP y reporting. Los cambios afectan principalmente al tratamiento prudencial de exposiciones extranjeras, incluyendo exposiciones frente a entidades, bonos garantizados, gobiernos centrales, bancos centrales, autoridades regionales o locales, entidades del sector público y entidades de Gibraltar. Las nuevas reglas entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, junto con la implementación de Basel 3.1 por la PRA. ([más detalle](#))

PRA · Consulta sobre un régimen específico para las aseguradoras cautivas

14/07 · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el documento de consulta (CP) 11/26, en el que propone crear un régimen prudencial específico para aseguradoras cautivas en Reino Unido. Una aseguradora cautiva es una entidad creada por una empresa o grupo para asegurar o reasegurar sus propios riesgos, en lugar de ofrecer seguros al público general. El objetivo de la consulta es introducir un marco más proporcional que Solvency UK, adaptado al menor perfil de riesgo de estas entidades y orientado, inicialmente, a cautivas de grupo único. La propuesta aborda el alcance del régimen, la definición de cautiva, los tipos de cautivas y líneas de negocio admisibles, el proceso de autorización, la supervisión, los recursos financieros, el gobierno interno y otras áreas prudenciales. En particular, la PRA plantea requisitos específicos sobre documentación de autorización, actividades reguladas, limitaciones aplicables, reporting y uso de datos, valoración de activos y pasivos, capital requerido, recursos propios, funciones SMF, composición del consejo, conflictos de interés, gestión de riesgos, auditoría, uso de expertos independientes, run-off y cautivas en dificultades. La consulta admite comentarios hasta el 14 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

PRA · Consulta 12/26 sobre fusiones y traspasos de mutuas de seguros

22/07 · Cumplimiento normativo

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el documento de consulta (CP) 12/26 sobre fusiones y transferencias de sociedades mutualistas de seguros (friendly societies). El objetivo es actualizar el Capítulo 4 de la Declaración de Política 3/15 para explicar con mayor claridad cómo se aplican los requisitos de la Parte VIII de la Ley de Sociedades Mutualistas de 1992 en operaciones de fusiones o transferencia. La propuesta codifica y reorganiza la práctica supervisora existente de la PRA, estableciendo una secuencia orientativa de pasos para estas operaciones, incluyendo planificación, análisis de la transferencia, participación y voto de miembros, solicitud formal, avisos públicos, representaciones y reuniones de evaluación. También aclara cómo la PRA puede ejercer determinadas facultades discrecionales, como dispensar el voto de miembros de la entidad receptora o exigir el nombramiento de un actuario independiente. El plazo para comentarios finaliza el 22 de octubre de 2026 y la PRA prevé publicar la declaración de política antes de abril de 2027. ([más detalle](#))

PRA · Finalización de Modificaciones de Bajo Impacto Julio 2026

29/07 · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el documento de finalización de modificaciones de bajo impacto (LIAF) 02/26, que da por concluidas varias modificaciones de bajo impacto sometidas a consulta en la consulta de bajo impacto con cambios puntuales (LIAC) 01/26 e introduce otras correcciones menores sin necesidad de una nueva consulta. Los cambios afectan principalmente a las entidades sujetas al Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) y tienen por objeto aclarar las normas de consolidación prudencial, las referencias derivadas de la reformulación del CRR en el Manual de la PRA, el cálculo del colchón de capital anticíclico y la identificación de entidades de importancia sistémica. Tras la consulta, la PRA mantiene la mayor parte de las propuestas sin cambios relevantes, pero aclara en la declaración de supervisión (SS) 15/13 cómo debe aplicarse la consolidación proporcional cuando una participación se deriva de los derechos de voto y no solo del capital. También ajusta la definición de exposiciones de la cartera de negociación en la norma técnica del colchón anticíclico para alinearla con el Manual de la PRA. Además, corrige referencias sobre conjuntos de compensación (netting sets), notificación de incidentes operativos y terceros, y normas de riesgo de crédito vinculadas a Basilea 3.1. Las principales fechas de aplicación son el 30 de julio de 2026, el 1 de enero de 2027 y el 18 de marzo de 2027. ([más detalle](#))

PRA · PS18/26 – Solvencia UK: Enmiendas al reporting y divulgación post-implementación y actualización de permisos de Fondos Propios

29/07 · Reporting prudencial

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado la declaración de política (PS) 18/26, que introduce cambios finales en el reporting, divulgación y fondos propios de Solvencia UK, tras las consultas (CP) 22/25 y CP4/26. Los principales cambios frente al borrador son la eliminación de la nueva plantilla IR.05.04.04, la inclusión de ingresos y gastos totales en IR.05.04.02, el ajuste de la fecha de referencia de IR.16.01 al 31 de diciembre de 2026, y la posibilidad de usar voluntariamente desde esa fecha los códigos NACE 2.1, la clasificación europea de actividades económicas. Además, la PRA reduce de tres años a un año el reporting de pasivos proyectados del Sistema de Indemnización de Servicios Financieros (FSCS), el esquema británico de compensación a clientes, para sucursales. La norma también aclara el tratamiento de pasivos subordinados en las plantillas de fondos propios y aplicará desde las referencias de reporting de 31 de diciembre de 2026. ([más detalle](#))

PRA · Consulta de bajo impacto sobre enmiendas julio 2026

29/07 · Reporting prudencial

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado la consulta de bajo impacto con cambios puntuales (LIAC) 02/26, relativa al reporting de Solvencia UK y a las reglas de liquidez del Manual de la PRA. En el ámbito asegurador, propone excluir a los sindicatos de Lloyd's de la obligación de reportar los resultados de los modelos internos, al considerar que esta información ya no es necesaria para su supervisión y que duplica datos disponibles por otras vías. En el ámbito bancario, plantea ajustes técnicos en las normas de liquidez para alinearlas con la entrada en vigor de Basilea 3.1, incorporar al Manual de la PRA determinados requisitos que hasta ahora figuraban en el Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) y adaptar las reglas aplicables a las exposiciones y activos de terceros países al nuevo marco prudencial británico. Entre los cambios propuestos, se aclara que las entidades serán responsables de evaluar si los bonos garantizados emitidos en terceros países cumplen condiciones equivalentes a las exigidas en Reino Unido para poder ser tratados como activos líquidos de nivel 2A. La consulta está abierta hasta el 11 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Apoyo a la transparencia del mercado de renta variable y análisis de la evolución de la estructura del mercado de renta variable del Reino Unido

31/07 · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Consultation Paper CP26/30 sobre cambios específicos para reforzar la transparencia de los mercados de renta variable y analizar la evolución de la estructura del mercado británico. El objetivo es optimizar el marco de transparencia, aumentar el valor de la cinta consolidada de renta variable del Reino Unido y asegurar que el régimen de internalizadores sistemáticos se mantiene adecuadamente calibrado, preservando al mismo tiempo la estabilidad y continuidad del régimen general. La consulta aborda las tendencias de estructura de mercado, la evolución de la negociación en libros centrales de órdenes, mejoras en la transparencia posterior a la negociación, ajustes al régimen de internalizadores sistemáticos, orientaciones sobre interrupciones operativas de mercado y el sistema de proveedores de servicios para inversores minoristas. También solicita opiniones sobre cómo monitorizar futuros cambios en la estructura de mercado para asegurar que los mercados de renta variable británicos sigan siendo eficientes y resilientes. El

plazo para enviar comentarios finaliza el 16 de octubre de 2026, tras lo cual la FCA analizará las respuestas antes de publicar su posición final. [\(más detalle\)](#)

FCA · Policy Statement sobre el marco para una cinta consolidada de renta variable del Reino Unido y próximos pasos para su implantación

31/07 · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado CP26/31, que recoge su posición final sobre el marco para una cinta consolidada de renta variable en Reino Unido (UK) y los próximos pasos para su implantación. El objetivo es crear una fuente consolidada y autorizada de datos de mercado de renta variable, reforzando la transparencia, la visibilidad de la liquidez, la toma de decisiones de inversión informadas y la competitividad de los mercados mayoristas británicos. El marco final aplica a centros de negociación, mecanismos de publicación autorizados y al proveedor de la cinta consolidada, y confirma un diseño que incluirá datos posteriores a la negociación y datos previos a la negociación atribuidos sobre la mejor oferta de compra y venta. El documento también consulta sobre reglas preliminares para incluir cotizaciones de internalizadores sistemáticos en la cinta consolidada de renta variable e incorpora una solicitud de aportaciones sobre requisitos contractuales aplicables al proveedor, incluidos mecanismos de reparto de ingresos y horarios de funcionamiento. Las normas finales entraron en vigor con la publicación; el plazo para responder a la solicitud de aportaciones finaliza el 18 de septiembre de 2026 y el plazo para responder a la consulta finaliza el 16 de octubre de 2026. [\(más detalle\)](#)

FCA · Mejora del régimen británico de reporting de operaciones bajo UK MiFIR y reducción de la carga de reporting

03/08 · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Policy Statement PS26/15, que establece normas finales para mejorar el régimen británico de reporting de operaciones bajo el UK Markets in Financial Instruments Regulation (UK MiFIR). El objetivo es mantener datos de alta calidad para la vigilancia del abuso de mercado, la supervisión y la monitorización de mercados, reduciendo al mismo tiempo costes, duplicidades y cargas de reporting innecesarias para las entidades. Los principales cambios reducen los campos de reporting de 65 a 52, eliminan obligaciones sobre instrumentos negociables únicamente en centros de negociación de la Unión Europea (UE), excluyen los derivados de divisas del perímetro, reducen el periodo estándar de back-reporting de cinco a tres años, exceptúan la mayoría de corporate actions, exigen a los trading venues completar menos campos e introducen un marco de Conditional Single-Sided Reporting. El nuevo régimen entrará en vigor el 3 de abril de 2028, con un enfoque supervisor flexible en determinadas áreas desde el 3 de agosto de 2026 hasta su aplicación. [\(más detalle\)](#)

FCA · Cambios en los flujos de información para las OPV de renta variable del Reino Unido y eliminación de los requisitos obligatorios de análisis no vinculado

05/08 · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Policy Statement PS26/16, que establece cambios finales en las normas sobre flujos de información durante ofertas públicas iniciales (IPOs) de acciones en Reino Unido. El objetivo es reducir riesgos de mercado, costes y fricciones innecesarias en los procesos de salida a bolsa y apoyar la competitividad del Reino Unido como mercado de cotización, después de que la FCA concluyera que las normas de 2018 destinadas a fomentar el estudio no conectado no siempre habían logrado su finalidad y habían añadido riesgo de ejecución y costes para los emisores. Las normas finales eliminan el periodo de espera de 1/7 días entre la publicación de un documento de registro o prospecto aprobado y la publicación de research conectado, eliminan los requisitos amplios para que los bancos sindicados pongan la misma información a disposición de analistas no conectados y corrigen una cuestión técnica en el Conduct of Business Sourcebook (COBS). Los cambios entraron en vigor inmediatamente con la publicación del Policy Statement, aunque las entidades y emisores podrán seguir interactuando con analistas no conectados de forma voluntaria y comercial. [\(más detalle\)](#)

FCA · Directrices para mejorar la gestión del riesgo de liquidez de los fondos

14/08 · Riesgos y capital

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado una declaración política (PS) que establece las reglas y directrices finales para reforzar la gestión del riesgo de liquidez de los fondos minoristas autorizados en Reino Unido (UK), en particular los Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (UCITS) y los no UCITS, comúnmente conocidos como Non-UCITS Retail Scheme (NURS). La reforma busca mejorar la protección de los inversores, reducir el riesgo de dilución derivado de entradas y salidas del fondo y reforzar la capacidad de los gestores para afrontar episodios de tensión de liquidez sin generar ventas desordenadas de activos. Las nuevas reglas exigen que los gestores dispongan de mecanismos antidilución y de políticas y procedimientos para identificar y evaluar el riesgo de dilución, manteniendo al mismo tiempo discrecionalidad sobre cuándo activar y cómo calibrar estas herramientas. Además, se refuerzan los requisitos para evaluar y monitorizar la liquidez de los valores mantenidos en cartera, se elimina la presunción de liquidez basada únicamente en la admisión a negociación y se incorpora nueva orientación sobre pruebas de estrés de liquidez y buenas prácticas de gestión. Las reglas y directrices entrarán en vigor el 1 de febrero de 2027, con determinadas disposiciones transitorias hasta el 1 de agosto de 2027, y la FCA prevé una consulta adicional sobre fondos minoristas que invierten en activos inherentemente ilíquidos. [\(más detalle\)](#)

FCA · Consulta Trimestral n.º 53 sobre Modificaciones al Manual de la FCA

04/09 · Cumplimiento normativo

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/32, correspondiente a su Consulta Trimestral n.º 53, en el que propone varias modificaciones específicas a su Manual. Entre los principales cambios, la FCA propone aclarar que determinadas acciones fraccionadas pueden considerarse valores fácilmente realizables (readily realisable securities) a efectos de la normativa sobre promociones financieras, siempre que cumplan unas condiciones específicas, evitando así la aplicación de restricciones destinadas a inversiones de mayor riesgo. Asimismo, propone ajustes en las directrices de divulgación de información bancaria, medidas transitorias para el régimen de criptoactivos, correcciones en la notificación de siniestros, la eliminación de las referencias al proceso de siniestros en dos fases de Lloyd's, una actualización de la información sobre fondos del mercado monetario y modificaciones menores en las normas que regulan las inversiones compuestas para consumidores, de conformidad con la declaración política (PS) 25/20. Los comentarios deben presentarse antes del 12 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Consulta sobre cambios menores en las normas de medidas de valor para seguros generales y revisión post-implementación

11/09 · Reporting no financiero

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado una consulta sobre cambios menores en las normas de medidas de valor aplicables a productos de seguros generales, junto con una revisión post-implementación del régimen. La FCA concluye que estas normas han mejorado la transparencia, han ayudado a supervisar el valor de los productos y han incentivado mejores resultados para los clientes, pero identifica problemas de consistencia en el reporting, derivados de diferencias en la interpretación de las reglas y en la estructura de los productos. Por ahora, la FCA propone dos cambios puntuales para reducir carga de reporting: i) eliminar la obligación de reportar el importe por encima del cual se sitúa el 2% de siniestros con mayores pagos, y ii) eliminar la obligación de reportar los nombres de los cinco mayores acuerdos de distribución por producto. La FCA seguirá trabajando con la industria sobre posibles cambios más amplios y prevé consultar de nuevo en el primer semestre de 2027. El plazo de comentarios finaliza el 9 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

HM Treasury · Reglamento sobre entidades de contrapartida central, disposiciones transitorias, prórrogas y modificaciones

14/09 · Riesgos y capital

El Ministerio de Hacienda (HM Treasury) ha aprobado el Reglamento de 2026 sobre las entidades de contrapartida central (CCPs), disposiciones transitorias, prórrogas y modificaciones, que amplían en 12 meses el régimen transitorio aplicable a determinadas CCPs de terceros países bajo el artículo 497 del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR). La extensión permite que el periodo transitorio finalice siete años después de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento, en lugar de seis años. El objetivo es evitar disrupciones en los mercados financieros internacionales mientras continúan los procesos de reconocimiento de CCPs de terceros países. La norma entra en vigor el 1 de diciembre de 2026 y aplica en Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte. ([más detalle](#))

FCA · Guía sobre el marco regulatorio aplicable a criptoactivos

16/09 · Criptoactivos

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la declaración política (PS) 26/18, que introduce la guía final sobre el perímetro regulatorio aplicable a criptoactivos en la sección 18 de la Guía sobre el Perímetro Regulatorio del manual de la FCA. La guía explica cuándo determinadas actividades sobre criptoactivos quedarán dentro del perímetro regulado del Reino Unido (UK) y cuándo será necesaria autorización bajo la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (FSMA). La FCA confirma que los registros o permisos existentes no se convertirán automáticamente en autorizaciones bajo el nuevo régimen, por lo que las empresas deberán evaluar si necesitan una nueva autorización o una modificación de sus permisos actuales. El nuevo régimen comenzará el 25 de octubre de 2027 y afectará a quienes realicen actividades reguladas de criptoactivos por vía de negocio en UK, incluidas empresas extranjeras que presten determinados servicios a consumidores británicos. La ventana de solicitudes está prevista entre el 30 de septiembre de 2026 y el 28 de febrero de 2027 para quienes quieran acogerse a las disposiciones transitorias. ([más detalle](#))

FRC · Revisión final de las normas británicas sobre el uso de los trabajos de expertos por parte de los auditores

23/09 · Reporting financiero

El Consejo de Información Financiera (FRC) ha publicado las revisiones finales de dos normas británicas de auditoría y aseguramiento: i) la Norma Internacional de Auditoría del Reino Unido 620 (ISA UK 620), sobre el uso del trabajo de un experto del auditor, y ii) la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento del Reino Unido 3000 (ISAE UK 3000), sobre encargos de aseguramiento distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica. Las modificaciones son de alcance limitado y buscan mantener la alineación con los cambios equivalentes aprobados por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), así como la interoperabilidad con el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA). En concreto, las revisiones aclaran las definiciones y responsabilidades del auditor o profesional de aseguramiento al utilizar el trabajo de expertos externos, especialmente en la evaluación de su competencia, capacidades y objetividad. También refuerzan los requerimientos y material explicativo sobre la evaluación y documentación del trabajo del experto. Las normas revisadas serán efectivas para auditorías de estados financieros correspondientes a periodos que comiencen el 15 de diciembre de 2026 o después, y para informes de aseguramiento fechados en esa fecha o posteriormente. ([más detalle](#))

FCA · Declaración política 26/19 sobre la alineación de las divulgaciones de sostenibilidad de los emisores cotizados con los estándares internacionales

30/09 · Sostenibilidad-Divulgación

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la declaración política (PS) 26/19, que introduce normas finales para alinear las divulgaciones de sostenibilidad y clima de emisores cotizados con los Estándares de Reporte de Sostenibilidad del Reino Unido (UK SRS), versión británica de los estándares del Consejo Internacional de Normas de Sostenibilidad (ISSB). Las nuevas reglas sustituyen el régimen actual alineado con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima (TCFD), pero la FCA ha suavizado el enfoque respecto a la consulta: no convierte las divulgaciones climáticas de UK SRS S2 en obligatorias, sino que aplica un enfoque de cumplir o explicar a todo el marco UK SRS. Por tanto, la publicación no supone una obligación plena e inmediata de reporte bajo UK SRS, sino una transición hacia ese marco con margen explicativo para los emisores. Las normas aplicarán a ejercicios contables que comiencen el 1 de enero de 2027 o después, con primera información en 2028. Se prevé un alivio transitorio de un año para emisiones de alcance 3 y de dos años para divulgaciones no climáticas bajo UK SRS S1. ([más detalle](#))

FCA · Guía Definitiva para la Evaluación Global de Riesgos bajo COREPRU 7

30/09 · Riesgos y capital · Reporting prudencial

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la Guía final (FG) 26/9, una guía no incorporada al manual sobre Requisitos Prudenciales Esenciales (COREPRU) 7 de evaluación global de riesgos. La guía ayuda a las firmas reguladas en solitario por la FCA a realizar su evaluación global de riesgos, dentro del nuevo marco prudencial integrado COREPRU. El documento explica cómo las entidades deben partir de su modelo de negocio, identificar riesgos materiales, definir su apetito de riesgo, evaluar sus sistemas y controles, calcular sus necesidades de fondos propios y activos líquidos, y planificar una eventual retirada ordenada del negocio sin causar perjuicio material a clientes o mercados. La guía es ilustrativa, no prescribe una única metodología y no sustituye otras normas aplicables. Entrará en vigor el 25 de octubre de 2027. ([más detalle](#))

FCA · Guía Definitiva para la Evaluación Global de Riesgos de las Firms CRYPTOPRU

30/09 · Riesgos y capital · Reporting prudencial

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la guía final (FG) 26/10, una guía no incorporada al manual sobre regulación prudencial para empresas de criptoactivos (CRYPTOPRU) 7 de evaluación global de riesgos para firmas de criptoactivos. La guía ayuda a las entidades sujetas a CRYPTOPRU a identificar riesgos, realizar pruebas de estrés, definir acciones de recuperación y preparar planes de retirada ordenada, con el objetivo de calcular los recursos financieros necesarios y reducir el riesgo de perjuicio para clientes y mercados. Aplica a distintos modelos de negocio de criptoactivos, incluidos custodios, firmas de staking custodio y emisores de stablecoins, de forma proporcional a la escala y complejidad de sus actividades. La guía no sustituye normas aplicables ni impone una metodología única, sino que ofrece criterios y ejemplos para cumplir CRYPTOPRU 7. Entrará en vigor el 25 de octubre de 2027. ([más detalle](#))

Alemania

BaFin · Novena modificación de los requisitos mínimos para la gestión de riesgos

30/06 · Operacional · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha publicado, junto con el Banco Federal de Alemania (Deutsche Bundesbank), la versión revisada de los Requisitos Mínimos de Gestión de Riesgos (MaRisk). El objetivo de la 9.ª modificación es reforzar el enfoque basado en principios, reducir la complejidad del marco y ampliar el margen de aplicación proporcional por parte de las entidades. El contenido establece: i) una simplificación general de los requisitos de gobierno interno y gestión de riesgos; ii) nuevas facilidades para entidades pequeñas y muy pequeñas; iii) ajustes en ámbitos como control interno, outsourcing, continuidad de negocio, reporting interno, gestión de riesgos financieros y delimitación frente a requisitos específicos como DORA. La nueva versión entró en vigor el 30 de junio de 2026. No obstante, se establece un periodo transitorio hasta el 1 de enero de 2027 para aquellos casos en los que la revisión introduzca requisitos adicionales, así como para determinados ajustes organizativos derivados de la incorporación a las MaRisk de la comunicación supervisora de 26 de noviembre de 2024. ([más detalle](#))

BaFin · Circular 05/2026 que establece los requisitos mínimos de gestión de riesgos para las empresas de inversión pequeñas y medianas

24/08 · Operacional · Gobierno corporativo · Cumplimiento normativo

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha publicado la Circular 05/2026 (WA), que establece por primera vez unos requisitos mínimos propios de gestión de riesgos para pequeñas y medianas empresas de servicios de inversión, conocidos como Wpl. La publicación crea un marco específico para estas entidades, que hasta ahora tomaban como referencia las MaRisk aplicables a bancos e instituciones financieras. El objetivo es adaptar las exigencias de gobierno interno, organización, control y gestión de riesgos al tamaño, complejidad y perfil de riesgo de las empresas de servicios de inversión. El nuevo marco mantiene un enfoque basado en principios y proporcionalidad, e incluye requisitos sobre estrategia, responsabilidades de la dirección, sistema de control interno, gestión de riesgos, límites, cumplimiento normativo, auditoría interna, externalización, continuidad operativa y documentación. BaFin busca reducir complejidad y evitar la aplicación automática de requisitos bancarios a entidades con modelos de negocio más acotados, sin rebajar la expectativa de que cuenten con una organización adecuada y un sistema efectivo de gestión de riesgos. ([más detalle](#))

Países Bajos

FIN · Decreto de aplicación del paquete de la CRD VI sobre requisitos de capital, sucursales de terceros países y riesgos ESG ·

20/09 · Riesgos y capital · Sostenibilidad-Divulgación

El Ministerio de Finanzas de los Países Bajos (FIN) ha publicado un Decreto para completar la implementación nacional de la Directiva (UE) 2024/1619, que modifica la Directiva de Requisitos de Capital (CRD) en materia de poderes de supervisión, sanciones, sucursales de terceros países y riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG). El Decreto modifica diversos decretos financieros neerlandeses, incluyendo el Decreto de normas prudenciales de la Ley de Supervisión Financiera, el Decreto de acceso al mercado de empresas financieras y otros textos de supervisión financiera. En términos prácticos, se refuerza la integración de los riesgos ESG en la gobernanza interna y la gestión de riesgos de bancos, determinadas empresas de inversión y sucursales de entidades de terceros países. Las entidades deberán tener en cuenta estos riesgos en el corto, medio y largo plazo, y los bancos y empresas de inversión sujetas al Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) deberán desarrollar y supervisar planes ESG. La norma también introduce ajustes sobre funciones de control interno, evaluación de empleados clave, operaciones prudencialmente relevantes, sucursales de terceros países, externalización, capital mínimo, información al supervisor y régimen sancionador. Las modificaciones derivadas de la Directiva (UE) 2024/1619 tenían su entrada en vigor prevista el 11 de enero de 2026, mientras que determinados apartados relativos al régimen de sucursales de terceros países entrarán en vigor el 11 de enero de 2027. ([más detalle](#))

Portugal

AR · Decreto 134/2026 por el que se modifica el marco jurídico de los productos de inversión minoristas y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP)

09/07 · Cumplimiento normativo

El Gobierno de Portugal (AR) ha publicado el Decreto-Lei n.º 134/2026, por el que se modifica el régimen jurídico de los paquetes de productos de inversión minorista y productos de inversión basados en seguros (PRIIPs), integrado en el Anexo II de la Ley n.º 35/2018. El objetivo de la norma es reforzar la proporcionalidad y eficiencia de la supervisión aplicable a la publicidad y notificación de estos productos. El contenido establece: i) la sustitución del régimen de aprobación previa de mensajes publicitarios sobre PRIIPs por un régimen de comunicación previa, con posibilidad de oposición por la autoridad competente en el plazo de 10 días hábiles; ii) la exclusión de los organismos de inversión colectiva que sean instrumentos financieros no complejos del régimen de comunicación previa de publicidad; iii) la habilitación a las autoridades competentes para ampliar, mediante regulación, el plazo de notificación previa del documento de información fundamental (DIF) hasta un máximo de cinco días hábiles, manteniéndose el plazo supletorio de dos días hábiles. El decreto-ley también adapta el régimen sancionador y establece un régimen transitorio para los procedimientos de aprobación previa de publicidad pendientes. La norma entra en vigor el 14 de julio de 2026. ([más detalle](#))

Otras publicaciones de interés

Región Americana

US

FDIC · Propuesta para revisar los umbrales de evaluación del seguro de depósitos, los calendarios de tipos y los ajustes

25/06 · Riesgos y capital

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha aprobado una propuesta normativa para revisar la regulación de las evaluaciones aplicables a todas las entidades aseguradas por la FDIC en relación con el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD). El objetivo de la propuesta es actualizar el marco de cálculo de las primas del seguro de depósitos, teniendo en cuenta el crecimiento reciente del FGD y de su ratio de reserva, así como introducir ajustes vinculados a la preparación para la resolución. El contenido de la propuesta establece: i) el aumento del umbral para distinguir entre entidades pequeñas y grandes, de 10.000 millones a 30.000 millones de dólares en activos, con ajustes periódicos mediante una metodología de indexación; ii) la reducción de los calendarios de tipos base iniciales en dos puntos básicos para entidades pequeñas y en un punto básico para entidades grandes o altamente complejas; iii) un ajuste a la baja de hasta un punto básico en la tasa aplicable a entidades grandes o altamente complejas por completar ejercicios de prueba de virtual data room o facilitar acceso temporal a determinados proveedores de servicios y sistemas internos. La FDIC aceptará comentarios hasta el 31 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

FDIC · Propuesta de norma sobre presentaciones de resolución exigidas para entidades de depósito aseguradas cubiertas

30/06 · Recuperación y resolución

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha publicado una propuesta de norma sobre presentaciones de resolución exigidas a entidades de depósito aseguradas cubiertas. El objetivo de la propuesta es simplificar y recalibrar los requisitos de planificación de resolución, centrando las presentaciones en la información operativa más relevante para que la FDIC pueda resolver una entidad en situación de dificultad o quiebra. El contenido propone: i) elevar el umbral de aplicación de 50.000 millones a 100.000 millones de dólares en activos totales, con actualización automática futura; ii) reducir y estandarizar los contenidos exigidos, eliminando análisis hipotéticos, sección pública, pruebas de capacidades y evaluaciones de credibilidad; iii) mantener información clave sobre depósitos, estructura corporativa, interconexiones, sistemas, personal clave, carteras de préstamos y servicios digitales. Los comentarios deberán remitirse antes del 31 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

FASB · Propuesta de actualización de normas contables sobre la medición del valor razonable para sociedades de inversión con valores de renta variable sujetos a restricciones contractuales de venta

01/07 · Contabilidad

El Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) ha publicado una propuesta de actualización del Topic 820 sobre Medición del valor razonable para sociedades de inversión con valores de renta variable sujetos a restricciones contractuales de venta. El objetivo de la propuesta es reconsiderar, para entidades dentro del alcance de Servicios financieros—Sociedades de inversión (Topic 946), el tratamiento de dichas restricciones en la medición de valor razonable. El contenido propone: i) limitar el alcance a sociedades de inversión sujetas a Topic 946; ii) tratar la restricción contractual de venta y el valor de renta variable relacionado como una misma unidad de cuenta; iii) aplicar el nuevo criterio solo a restricciones contractuales sobre valores de renta variable, sin extenderlo a otros instrumentos. La consulta está abierta hasta el 17 de julio de 2026. ([más detalle](#))

FRB · Propuesta para modificar los requisitos de los programas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo

07/07 · Antiblanqueo de capitales

La Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (FRB) ha publicado una propuesta de norma para modificar los requisitos de los programas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (AML/CFT) aplicables a los bancos bajo su supervisión. El objetivo de la propuesta es alinear la normativa de la Reserva Federal con la Ley contra el Lavado de Activos de 2020 (AML Act), reforzando un enfoque basado en resultados, riesgos y eficacia, sin exigir que los bancos detecten todos los casos potenciales de actividad ilícita. El contenido propone: i) introducir formalmente el concepto CFT en la regla, sin crear nuevas obligaciones sustantivas por este cambio terminológico; ii) definir cuándo un programa AML/CFT se considera efectivo, distinguiendo entre su establecimiento y su mantenimiento mediante implementación en todos los aspectos materiales; iii) exigir procesos de evaluación de riesgos que cubran productos, servicios, canales de distribución, clientes y geografías, e incorporen, cuando proceda, las prioridades AML/CFT de FinCEN; iv) reforzar la asignación de recursos hacia clientes y actividades de mayor riesgo, la diligencia debida continua del cliente, el testing independiente, la formación, la aprobación del programa escrito y la designación de un responsable AML/CFT ubicado en Estados Unidos. Los comentarios deberán remitirse antes del 8 de septiembre de 2026 y la FRB propone una entrada en vigor 12 meses después de la emisión de la norma final. ([más detalle](#))

SEC · Consulta sobre la entrega electrónica de información a inversores

16/07 · Transacciones digitales · Reporting Financiero

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha publicado una propuesta de norma para crear la nueva Regulation E-Delivery, con el fin de actualizar el marco de entrega electrónica de información bajo las leyes federales de valores. La propuesta permitiría que emisores, intermediarios de mercado y otras entidades obligadas entreguen electrónicamente determinada información regulatoria a inversores y otros destinatarios, sin necesidad de obtener previamente su consentimiento afirmativo, siempre que se cumplan condiciones específicas. El objetivo es sustituir el enfoque actual, basado en gran medida en un modelo de adhesión voluntaria u “opt-in”, por un sistema de entrega electrónica por defecto, manteniendo el derecho del destinatario a solicitar copias en papel, optar por no recibir comunicaciones electrónicas y actualizar su dirección electrónica sin coste. La propuesta también establece requisitos sobre aviso, acceso, disponibilidad web, tratamiento de información financiera personal, fallos en la entrega electrónica y proceso de transición para destinatarios que actualmente reciben información en papel. Además, la SEC propone derogar la regla 30e-3 aplicable a informes de accionistas de fondos registrados y modificar reglas sobre materiales de proxy y ofertas públicas de adquisición. El plazo de comentarios finaliza el 21 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

FDIC · Formularios de reporting e instrucciones para emisores autorizados de stablecoins de pago supervisados por la FDIC

21/07 · Criptoactivos · Reporting prudencial

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha abierto una consulta sobre los formularios e instrucciones de reporting aplicables a los emisores autorizados de stablecoins de pago que supervisa. La publicación desarrolla el régimen previsto en la GENIUS Act y en la propuesta de la FDIC para crear la Parte 350 del Título 12 del Código de Regulaciones Federales de Estados Unidos (CFR), que establecerá los requisitos y estándares prudenciales aplicables a estos emisores, incluidos los relativos a activos de reserva, liquidez, capital, gestión de riesgos y reporting. El objetivo es definir la información periódica que deberán presentar estas entidades para facilitar la supervisión de la FDIC, mejorar la transparencia sobre su situación financiera y evaluar el cumplimiento de los requisitos de activos de reserva. En concreto, la propuesta incluye: i) el formulario semanal PS-01, para emisores con al menos 1.000 millones de dólares en circulación o un volumen medio diario de transacciones de al menos 100 millones de dólares; ii) el formulario semanal simplificado PS-01a, para emisores situados por debajo de ambos umbrales; y iii) el formulario trimestral PS-02, aplicable a todos los emisores y centrado en balance, resultados, actividades fuera de balance y capital. La FDIC solicita comentarios sobre el contenido de los formularios, sus instrucciones y el posible uso de formatos estructurados como XML, JSON, CSV o XBRL. La consulta permanecerá abierta hasta el 18 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

FRB · Propuesta para modernizar las normas aplicables a organizaciones bancarias mutualistas y reducir cargas procedimentales

31/07 · Riesgo y Capital

La Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (FRB) ha solicitado comentarios sobre una propuesta para modernizar las normas aplicables a las entidades bancarias mutuales, que son entidades propiedad de sus depositantes y no de accionistas, y de las que más del 90% tienen menos de 3.000 millones de dólares en activos totales. El objetivo es actualizar un marco establecido originalmente en 1993 y no revisado de forma sustancial desde que la Reserva Federal asumió competencias regulatorias y supervisoras sobre estas entidades en 2011, reduciendo complejidad y cargas procedimentales sin alterar su estructura mutua. La propuesta modernizaría el marco, incrementaría la flexibilidad de determinadas entidades bancarias mutuales para captar capital, aclararía qué instrumentos computan como capital regulatorio e introduciría otras actualizaciones para facilitar la aplicación del régimen. El plazo para enviar comentarios finaliza 60 días después de su publicación en el Federal Register (FR). ([más detalle](#))

FRB · Propuesta para modernizar la norma que regula las extensiones de crédito a personas vinculadas a entidades bancarias y actualizar los umbrales de Regulation O

31/07 · Conducta

La Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (FRB) ha solicitado comentarios sobre una propuesta para modernizar Regulation O, que regula las extensiones de crédito a personas vinculadas a entidades bancarias, incluidos directivos, consejeros y principales accionistas que puedan influir en las decisiones de crédito de una entidad. El objetivo es actualizar umbrales monetarios obsoletos e indexarlos al crecimiento económico, manteniendo salvaguardas frente al trato preferente y los conflictos de interés. La propuesta también abordaría aplicaciones innecesarias de la norma a determinados intereses pasivos en compañías mantenidos por fondos de inversión, codificaría requisitos legales, incorporaría interpretaciones regulatorias consolidadas y simplificaría la aplicación de la norma. El plazo para enviar comentarios finaliza 60 días después de su publicación en el Federal Register (FR). ([más detalle](#))

OCC · Propuesta para reorientar la supervisión de la CRA y reducir la carga para los bancos comunitarios

31/07 · Conducta

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) han emitido una propuesta normativa para modificar sus normas de aplicación de la Community Reinvestment Act (CRA). El objetivo es reorientar la supervisión CRA hacia la finalidad legal de incentivar que los bancos atiendan las necesidades de crédito de sus comunidades locales, incluidas zonas de renta baja y moderada, reduciendo al mismo tiempo cargas innecesarias, especialmente para bancos comunitarios, y aportando mayor claridad sobre cómo obtener reconocimiento CRA por determinadas actividades. La propuesta mantendría gran parte del marco vigente, pero introduciría cambios específicos, incluyendo un mayor foco en la actividad crediticia, una revisión del tratamiento de las subvenciones de community development para asegurar que los fondos beneficien directamente a las comunidades previstas, nuevos umbrales de activos para bancos pequeños, intermedios y

grandes, un enfoque de mayor product lines para evaluar la actividad crediticia minorista, mayor claridad sobre préstamos, inversiones, subvenciones y servicios de community development, ajustes en los requisitos de public file y public notice, y una opción de strategic plan más accesible. El plazo para enviar comentarios finaliza 60 días después de su publicación en el Federal Register. ([más detalle](#))

FDIC · Propuesta para actualizar los umbrales de préstamo para entidades supervisadas por la FDIC 31/07 · Conducta

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha emitido una propuesta normativa para modificar su regulación sobre extensiones de crédito a insiders de entidades supervisadas por la FDIC. El objetivo es actualizar umbrales cuantitativos que no se han revisado durante décadas, alinear el marco de la FDIC con las modificaciones propuestas por la Reserva Federal a Regulation O, reducir carga administrativa y reflejar las condiciones económicas y de mercado actuales. La propuesta incrementaría el umbral aplicable a determinadas extensiones de crédito a directivos ejecutivos no autorizados específicamente por la ley de 100.000 dólares a 400.000 dólares, elevaría el umbral de crédito a insiders que requiere aprobación previa del consejo de administración de 500.000 dólares a 2.000.000 de dólares, eliminaría el umbral mínimo basado en importe fijo, mantendría los límites basados en el 2,5% o el 5% del capital y excedente no deteriorados, e introduciría una metodología de indexación cada cinco años basada en el producto interior bruto nominal para mantener actualizados los umbrales. El plazo para enviar comentarios finaliza 60 días después de su publicación en el Federal Register. ([más detalle](#))

USDT · Propuesta de Reglamento para desarrollar la Ley GENIUS sobre la emisión, oferta y venta de stablecoins de pago 17/08 · Criptoactivos

El Departamento del Tesoro de Estados Unidos (USDT) ha publicado una propuesta de reglamento para desarrollar la sección 3 de la GENIUS Act, que regula las prohibiciones y limitaciones aplicables a la emisión, oferta, venta y puesta a disposición de stablecoins de pago en US. La propuesta busca concretar el alcance operativo del nuevo marco y aportar mayor seguridad jurídica sobre qué entidades pueden emitir stablecoins, cuándo una emisión u oferta se considera realizada en US y qué condiciones deben cumplir los proveedores de servicios de activos digitales. El proyecto define conceptos como emisión, emisor y persona situada en US, establece que únicamente los emisores autorizados y determinados emisores extranjeros que cumplan los requisitos previstos en la GENIUS Act podrán emitir stablecoins en el país, y desarrolla las restricciones aplicables a su comercialización por proveedores de servicios de activos digitales. También concreta el tratamiento de los emisores extranjeros, incluidos los requisitos de capacidad tecnológica para cumplir órdenes legales y acuerdos de reciprocidad, y permite a los proveedores confiar en determinadas manifestaciones del emisor extranjero siempre que realicen una diligencia debida razonable. Asimismo, incorpora excepciones y safe harbours, aclara cuándo determinadas actividades no constituyen emisión, oferta o venta en US y confirma el alcance extraterritorial del régimen cuando las operaciones se dirigen a personas situadas en el país. Las observaciones podrán presentarse durante los 60 días siguientes a la publicación de la propuesta en el Registro Federal (FR) y, una vez analizados los comentarios recibidos, el USDT deberá elaborar la regulación definitiva. ([más detalle](#))

FASB · Propuesta de actualización de las normas contables para mejorar la información sobre equivalentes de efectivo y aclarar su valoración para ciertos activos digitales 18/08 · Contabilidad

La Junta de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) ha publicado una propuesta de actualización de las normas contables aplicables al estado de flujos de efectivo (Topic 230) con el objetivo de aclarar cuándo determinados activos digitales, como las stablecoins, pueden cumplir la definición de equivalentes de efectivo y mejorar la transparencia sobre la composición de dichos equivalentes. La propuesta no modifica la definición vigente de equivalentes de efectivo, sino que incorpora ejemplos ilustrativos para facilitar una aplicación más homogénea, señalando como atributos relevantes que el activo digital cuente con un derecho contractual de reembolso en efectivo a la vista, que dicho derecho pueda ejercerse directamente frente al emisor por importes conocidos y que el emisor mantenga activos de reserva segregados, al menos en una proporción uno a uno, invertidos en activos de corto plazo y elevada liquidez. Asimismo, las entidades que presenten activos como equivalentes de efectivo deberán revelar anualmente sus componentes significativos y los importes correspondientes, incluyendo, por ejemplo, letras del Tesoro estadounidense, commercial paper, stablecoins y fondos del mercado monetario. Los ejemplos relativos a activos digitales serían aplicables a todas las entidades que mantengan este tipo de activos, mientras que el nuevo requisito de divulgación afectaría a todas las entidades que presenten activos como equivalentes de efectivo. La propuesta prevé una aplicación prospectiva modificada para los ejemplos sobre activos digitales y una aplicación prospectiva para las nuevas divulgaciones. La fecha efectiva se determinará tras analizar los comentarios recibidos y se permitiría la adopción anticipada. El plazo para remitir comentarios finaliza el 19 de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

OCC · Revisión de los manuales de políticas y procedimientos relacionados con las medidas de cumplimiento y los asuntos que requieren atención 27/08 · Cumplimiento normativo

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha publicado el Boletín 2026-41, por el que revisa dos manuales de políticas y procedimientos: i) el PPM 5310-3, relativo a acciones de enforcement bancario y materias relacionadas, y el PPM 5400-11, relativo a asuntos que requieren atención supervisora (MRA). La revisión alinea el enfoque de la OCC con la norma final conjunta emitida junto con la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC) sobre prácticas inseguras o no sólidas y MRA. El nuevo enfoque prioriza los riesgos financieros materiales y las infracciones sustantivas frente a debilidades meramente procedimentales, documentales o no financieras. Además, establece que la respuesta supervisora debe ser escalonada, proporcional y centrada en

deficiencias específicas; que, en general, los bancos deben tener oportunidad de remediar deficiencias antes de una acción formal; y que los MRA solo deben emitirse cuando se cumpla un estándar objetivo vinculado a daño financiero material, riesgo material para el fondo de seguro de depósitos o infracción real de normativa bancaria. [\(más detalle\)](#)

OCC · Propuesta de reglamento sobre asuntos que requieren atención debido a incumplimientos legales y normativos

27/08 · Cumplimiento normativo

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha publicado el Boletín 2026-42, por el que somete a consulta una propuesta normativa para precisar cuándo una infracción de una ley o regulación bancaria puede dar lugar a asuntos que requieren atención supervisora (MRA). La propuesta modificaría el estándar aplicable bajo 12 CFR 4.92 y distinguiría entre infracciones sustantivas e infracciones técnicas. Bajo el nuevo enfoque, la OCC solo emitiría un MRA por infracciones sustantivas, entendidas como aquellas cuya naturaleza, duración, frecuencia o gravedad puedan tener un impacto significativo en el banco o en sus clientes. En cambio, las infracciones técnicas podrían ser corregidas por la entidad sin que la OCC emita un MRA o adopte una acción de enforcement. El objetivo es concentrar la atención supervisora en las infracciones con impacto real o potencial relevante, evitando que deficiencias menores o formales generen procesos de remediación desproporcionados. Los comentarios deberán enviarse en los 30 días siguientes a la publicación de la propuesta en el Registro Federal. [\(más detalle\)](#)

SEC · Nueva prórroga del plazo para que los asesores de fondos privados cumplan con los requisitos de información del Formulario PF

31/08 · Cumplimiento normativo

La Comisión de Valores y Bolsa (SEC) y la Comisión de Negociación de Futuros de Materias Primas (CFTC) han publicado una nueva norma final por la que amplían el plazo de cumplimiento de las modificaciones a Form PF adoptadas el 8 de febrero de 2024. Form PF es el formulario confidencial de reporting aplicable a determinados asesores de inversión registrados ante la SEC que asesoran fondos privados, incluidos aquellos que también están registrados ante la CFTC como operadores de fondos de materias primas o asesores de negociación de materias primas. La reforma de 2024 introdujo cambios en los requisitos de reporting para todos los declarantes y para los grandes asesores de hedge funds, con el objetivo de mejorar la capacidad del Consejo de Supervisión de Estabilidad Financiera (FSOC) para monitorizar riesgos sistémicos y reforzar la supervisión de la SEC sobre asesores de fondos privados. Con esta nueva publicación, el plazo de cumplimiento de dichas modificaciones se retrasa hasta el 1 de julio de 2027. [\(más detalle\)](#)

FDIC · Norma final conjunta sobre prácticas inseguras o poco sólidas y cuestiones que requieren atención

01/09 · Cumplimiento normativo

La Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC) y la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) han publicado una norma final conjunta para definir el concepto de práctica insegura o no sólida, a efectos de las acciones supervisoras y de enforcement bajo la sección 8 de la Ley Federal de Seguro de Depósitos. La norma busca centrar la supervisión en riesgos financieros materiales y en el cumplimiento de leyes y regulaciones bancarias, frente a deficiencias meramente procedimentales, documentales o no financieras. También establece estándares uniformes para la emisión de asuntos que requieren atención supervisora (MRA), así como para la comunicación de observaciones supervisoras y otras infracciones. Según la FDIC, las MRA se emitirán, con carácter general, cuando existan prácticas, actos u omisiones que puedan causar daño material a la situación financiera de una entidad, presentar un riesgo material de pérdida para el Fondo de Garantía de Depósitos (DIF) o constituir infracciones reales de leyes o regulaciones bancarias. La norma añade la Parte 305 a la regulación de la FDIC y se aplica a las instituciones supervisadas por la FDIC y la OCC a partir del 2 de noviembre. [\(más detalle\)](#)

SEC · Propuesta de modificación de la normativa aplicable a los agentes de transferencia registrados

01/09

La Comisión de Valores y Bolsa (SEC) ha publicado una propuesta normativa para modernizar las reglas aplicables a los agentes de transferencia registrados, que desempeñan funciones críticas en el ciclo de vida de los valores, como el registro de transferencias, el mantenimiento de registros de titularidad, la emisión, cancelación y conversión de valores, el control de sobreemisiones y determinadas actividades de pago a titulares de valores. El objetivo es adaptar el marco regulatorio a la evolución del mercado, caracterizado por registros electrónicos, comunicaciones electrónicas, servicios tecnológicos a emisores y fondos, administración de planes de inversión, pagos corporativos, gestión de leyendas restrictivas y mayor interconexión con infraestructuras de compensación y liquidación. La propuesta modificaría reglas existentes, los formularios TA-1 y TA-2, introduciría dos nuevas reglas y derogarían la Regla 17Ad-4 de la Ley del Mercado de Valores de 1934. Los comentarios deberán recibirse en los 60 días posteriores a la publicación de la propuesta en el Registro Federal. [\(más detalle\)](#)

SEC · Propuesta para derogar la norma sobre las contribuciones políticas realizadas por determinados asesores de inversión

03/09 · Cumplimiento normativo

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha publicado una propuesta normativa para derogar la regla sobre contribuciones políticas de determinados asesores de inversión, recogida en la Ley de Asesores de Inversión de 1940. La regla vigente prohíbe que un asesor de inversión preste servicios remunerados a un cliente gubernamental durante dos años después de que el propio asesor o determinadas personas vinculadas a él realicen ciertas contribuciones políticas. La SEC considera que esta regla ha generado retos operativos y consecuencias no deseadas. Entre ellas, destaca que algunas entidades han adoptado prácticas de cumplimiento que restringen todas las contribuciones políticas de asesores y empleados, incluso más allá de lo exigido por la norma. Además, participantes del mercado han señalado que la regla es compleja, costosa, poco clara y que funciona, en la práctica, como un estándar de responsabilidad estricto. La SEC propone sustituir este enfoque prescriptivo por un enfoque basado en principios, apoyado en las obligaciones ya existentes de la Ley de Asesores de Inversión, como las prohibiciones antifraude, el deber fiduciario, la regla de cumplimiento normativo y la regla de código ético. La propuesta también modificaría la regla de libros y registros para eliminar las obligaciones específicas vinculadas a la regla que se propone derogar. Los comentarios deberán recibirse antes del 9 de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

FASB · Actualización de la Norma Contable 820 sobre la medición del valor razonable para sociedades de inversión que poseen valores de renta variable sujetos a restricciones contractuales de venta

09/09 · Contabilidad

El Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) ha publicado la Actualización de Normas Contables 2026-03, que modifica el apartado de la codificación contable estadounidense 820 relativo a la medición del valor razonable para determinadas sociedades de inversión. El objetivo es mejorar la información financiera de las sociedades de inversión, como fondos de inversión, evitando mediciones de valor razonable que no reflejen cómo los participantes de mercado valorarían acciones sujetas a restricciones contractuales de venta. La actualización introduce una excepción al criterio general y exige que estas sociedades de inversión tengan en cuenta las restricciones contractuales de venta al valorar a valor razonable determinados valores de renta variable. En la práctica, cuando una sociedad de inversión no pueda vender un valor de renta variable en la fecha de medición por una restricción contractual, deberá reflejar el efecto de esa restricción mediante un descuento en la medición del valor razonable. La norma también exige revelar en notas el importe del descuento atribuible a la restricción contractual de venta. Las modificaciones incluidas en esta Actualización entrarán en vigor para los períodos de información anual que comiencen después del 15 de diciembre de 2027, así como para los períodos de información intermedia comprendidos dentro de dichos períodos de información anual. ([más detalle](#))

FRB/FDIC/OCC · Regla interina final sobre la ampliación del ciclo de inspección a 18 meses para determinados bancos comunitarios y sucursales estadounidenses de bancos extranjeros

10/09 · Riesgos y capital · Cumplimiento normativo

La Junta de Gobernadores de la Reserva Federal (FRB), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) han adoptado conjuntamente una regla interina final que eleva de 3.000 a 6.000 millones de dólares el umbral de activos para que determinados bancos comunitarios y otras instituciones de depósito aseguradas puedan acogerse a un ciclo de inspección presencial de 18 meses, en lugar de 12 meses, en aplicación de la sección 903 de la Ley para Renovar las Oportunidades en el Sueño Americano (ROAD) para el Acceso a la Vivienda del Siglo XXI. Aparte del nuevo umbral de activos, se mantienen sin cambios los criterios de elegibilidad: i) la entidad debe tener una calificación compuesta CAMELS de 1 o 2, sistema de evaluación supervisora que analiza suficiencia de capital (C), calidad de los activos (A), gestión (M), resultados (E), liquidez (L) y sensibilidad al riesgo de mercado (S); ii) estar bien capitalizada; iii) no estar sujeta a un procedimiento u orden formal de ejecución o sanción de una agencia bancaria federal y iv) no haber experimentado un cambio de control durante los 12 meses anteriores. La norma también realiza cambios paralelos en el régimen de inspección de las sucursales y agencias en Estados Unidos de bancos extranjeros. La supervisión a distancia continúa realizándose entre las inspecciones programadas. La norma es efectiva desde el 14 de septiembre de 2026 y está sometida a comentarios hasta el 14 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

FRB/FDIC/OCC · Propuesta de directrices sobre la gestión de riesgos de terceros, directrices específicas para los bancos comunitarios tradicionales y una declaración sobre los proveedores de servicios esenciales

11/09 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Junta de Gobernadores de la Reserva Federal (FRB), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) han publicado un paquete sobre gestión del riesgo de terceros en entidades bancarias. La publicación incluye: i) una propuesta de guía interagencial aplicable a bancos y cooperativas de crédito; ii) una guía específica de la FRB para bancos comunitarios tradicionales y una declaración conjunta de la FRB, la FDIC y la OCC sobre la relación de los bancos comunitarios con proveedores core. La propuesta sustituiría la guía de 2023 por un enfoque menos prescriptivo y más proporcional, basado en cuatro componentes: i) identificación y evaluación del riesgo; ii) supervisión proporcional de las relaciones con terceros; iii) aceptación informada del riesgo residual y iv) gobernanza. También aclara que la guía no establece requisitos exigibles por sí misma y que las agencias tendrán en cuenta las decisiones razonables de las entidades. La guía de la FRB identifica consideraciones prácticas para proveedores core, infraestructura IT, ciberseguridad, pagos y banca digital, sistemas de préstamos, tarjetas y herramientas antifraude. La declaración conjunta añade que las agencias considerarán, en su supervisión de proveedores core, factores como transparencia, condiciones

contractuales, estructuras de precios y facturación, limitaciones para cambiar de proveedor o integrar servicios, inversión tecnológica, ciberincidentes y resiliencia operativa. El plazo para recibir comentarios sobre las Guías propuestas cierra el 16 de noviembre de 2026. ([más detalle](#))

FDIC · Propuesta de norma sobre la paridad entre bancos estatales y bancos nacionales en la aplicación de leyes estatales

17/09 · Cumplimiento normativo

La Corporación Federal de Seguros de Depósitos (FDIC) ha aprobado una propuesta de norma para modificar sus reglas y reforzar la paridad entre bancos estatales y bancos nacionales cuando prestan servicios fuera del Estado en el que están constituidos. Bajo la propuesta, cuando una ley del Estado de acogida no sea aplicable a un banco nacional, tampoco se aplicaría a un banco estatal de otro Estado que preste servicios en ese Estado de acogida, tenga o no una sucursal física allí. En ese caso, se aplicaría la ley del Estado en el que el banco estatal está autorizado o constituido. La propuesta busca reducir la incertidumbre generada por litigios recientes sobre leyes estatales aplicables a transacciones con tarjetas de pago y adaptar el marco a la prestación de servicios bancarios por canales digitales y no presenciales. Los comentarios deberán presentarse antes del 23 de noviembre de 2026 ([más detalle](#))

FRB · Propuestas para la aplicación del marco normativo aplicable a los emisores de monedas estables de pago en virtud de la Ley GENIUS

24/09 · Criptoactivos

La Junta de la Reserva Federal (FRB) ha sometido a consulta dos propuestas para desarrollar el marco regulatorio de los emisores de stablecoins de pago supervisados por la FRB bajo la Ley de orientación y establecimiento de la innovación nacional en materia de stablecoins en Estados Unidos (GENIUS). La primera propuesta establecería requisitos prudenciales para estos emisores, incluyendo: i) la obligación de respaldar íntegramente las stablecoins con activos de reserva permitidos, como letras del Tesoro a corto plazo y otros activos líquidos y de alta calidad; ii) requisitos estandarizados de capital para cubrir riesgos de crédito y operacionales; iii) estándares de gestión de riesgos; iv) reglas de auditoría, reporting y supervisión; v) requisitos para custodios de activos de reserva; y vi) aclaraciones sobre la permisibilidad de actividades con stablecoins para bancos supervisados por la Reserva Federal. La segunda propuesta establecería un procedimiento específico para que los bancos estatales miembros asegurados soliciten autorización de la Reserva Federal cuando una filial quiera emitir stablecoins de pago. Las solicitudes deberán incluir, entre otros documentos, un plan de negocio e información financiera, y el proceso regularía la revisión de la solicitud, las decisiones iniciales, audiencias, apelaciones y determinaciones finales. El periodo de comentarios cerrará 60 días después de la publicación en el Registro Federal. ([más detalle](#))

FRB · Revisión del marco de stress test prudenciales y del colchón de capital para situaciones de crisis

30/09 · Riesgos y capital

La Junta de la Reserva Federal (FRB) ha aprobado dos normas finales y una propuesta relacionada con su marco de stress test supervisor para grandes entidades bancarias. Las normas finales buscan aumentar la transparencia y la rendición de cuentas del stress test, y reducir la volatilidad de los requerimientos de capital derivados del colchón de capital de estrés. En concreto, la FRB deberá someter anualmente a comentarios públicos los escenarios del stress test y los cambios materiales en los modelos; adopta los modelos que se usarán en el stress test de 2027; ajusta el calendario del ejercicio; y modifica el componente de global market shock, de forma que los bancos con grandes carteras de negociación serán evaluados frente a dos shocks de mercado y se utilizará el que genere mayores pérdidas para calcular sus resultados. La segunda norma final modifica el cálculo del stress capital buffer para que, en las entidades sujetas al test de estrés en dos años consecutivos, se utilice el promedio de los resultados de los dos últimos tests anuales. La FRB comenzará a aplicar este promedio en 2028, para asegurar que solo se usen modelos sometidos a comentarios públicos. Además, traslada la fecha anual de efectividad del colchón de capital de estrés de 1 de octubre a 1 de enero. En paralelo, la FRB somete a consulta una propuesta para revisar el modelo de ingresos distintos de intereses, con el objetivo de reflejar mejor las diferencias entre modelos de negocio bancarios. Los comentarios sobre esta propuesta vencen el 1 de diciembre de 2026. ([más detalle](#))

Argentina

SSN · Resolución por la que se modifica el Reglamento General sobre Actividades de Seguros en lo que respecta al cálculo y el seguimiento de las pérdidas técnicas por ramo de seguro

26/06 · Contabilidad

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ha publicado una resolución que modifica el Reglamento General de la Actividad Aseguradora en materia de cálculo y seguimiento de las pérdidas técnicas por ramo de seguro. El objetivo de la resolución es reforzar la supervisión de las entidades aseguradoras que registren resultados técnicos negativos, estableciendo criterios homogéneos para su cálculo y nuevas obligaciones de información y seguimiento. El contenido de la resolución establece: i) un nuevo procedimiento para calcular el resultado técnico de cada ramo de seguro; ii) la obligación de elaborar un informe actuarial cuando un ramo presente pérdidas técnicas, incluyendo el análisis de sus causas, la evolución de la siniestralidad, los gastos y la proyección de medidas correctoras; y iii) la incorporación de dichas medidas al Programa Anual de Control Interno y la eliminación del anexo regulatorio anteriormente aplicable. La resolución entró en vigor el 26 de junio de 2026. ([más detalle](#))

BCRA · Modificaciones al Marco de Información Contable Mensual en relación con los requisitos de capital mínimo y las aportaciones

27/07 · Mercado · Riesgos y capital

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha publicado la Comunicación "A" 8461, por la que introduce adecuaciones en el Régimen Informativo Contable Mensual relativo a la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos. La actualización afecta a la Sección 4, correspondiente a la exigencia e integración por riesgo de mercado, como consecuencia de la Comunicación "A" 8394. La norma actualiza las instrucciones para informar la exigencia de capital por riesgo de tasa de interés, riesgo de acciones, riesgo de tipo de cambio, posiciones en opciones y posiciones en productos básicos, incorporando códigos, fórmulas de cálculo y modelos de información aplicables. También precisa el tratamiento de monedas residuales, posiciones netas en moneda extranjera y métodos de cálculo para opciones. Las adecuaciones tienen vigencia a partir del 1 de agosto de 2026. [\(más detalle\)](#)

SSN · Resolución n.º 325/2026 para metodologías alternativas para el cálculo de la reserva IBNR

29/07 · Riesgos y capital

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ha aprobado la Resolución n.º 325/2026, que permite a las aseguradoras presentar metodologías alternativas para calcular la reserva de siniestros ocurridos y no reportados (IBNR). La medida permite que las entidades utilicen modelos propios, por rama o cobertura, siempre que acrediten semestralmente la suficiencia de la reserva mediante un Test de Suficiencia y un informe actuarial suscrito por un actuario externo registrado ante la SSN. La norma también prevé un esquema de amortización de hasta dos años para la diferencia entre la metodología alternativa y el método general, así como un régimen de desafectación gradual del exceso de reserva según el resultado del Test de Suficiencia. Si una entidad obtiene cuatro resultados negativos consecutivos en dicho test, perderá la posibilidad de aplicar la metodología alternativa durante un año. La resolución rige desde los estados contables con cierre al 30 de junio de 2026. [\(más detalle\)](#)

CNV · Resolución General n.º 1162, por la que se moderniza y simplifica el régimen de transparencia de los mercados de capitales

19/08 · Conducta · Cumplimiento normativo

La Comisión Nacional de Valores de Argentina (CNV) ha publicado la Resolución General n.º 1162, que sustituye integralmente el Título XII de las Normas CNV, relativo a la transparencia en el ámbito de la oferta pública. La reforma busca mejorar la calidad y oportunidad de la información disponible para los inversores, dar mayor certeza a los sujetos obligados y simplificar obligaciones informativas. Entre los principales cambios, actualiza el régimen de hechos relevantes, incorporando referencias expresas a estados contables o financieros anuales e intermedios como base de cálculo, nuevos supuestos sobre situaciones que puedan afectar la capacidad de pago de valores negociables, y eventos vinculados a Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) y Certificados de Valor sobre Activos (CEVA). También eleva del 10% al 15% determinados umbrales de información, limita algunos deberes informativos a emisoras con oferta pública de acciones, centraliza presentaciones mediante la Autopista de la Información Financiera (AIF), amplía de 10 a 15 días hábiles ciertos plazos de reporte, refuerza los deberes de reserva y colaboración, incorpora la prohibición de operar en conflictos de interés y reorganiza el régimen de idoneidad en el mercado de capitales. [\(más detalle\)](#)

CNV · Resolución General n.º 1163, que simplifica el procedimiento para modificar la normativa que regula la gestión de los fondos de inversión

19/08 · Conducta · Cumplimiento normativo

La Comisión Nacional de Valores de Argentina (CNV) ha publicado la Resolución General n.º 1163, por la que simplifica el procedimiento para modificar los reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión (FCI) abiertos y cerrados. La principal novedad es que, ante una modificación del reglamento, ya no será necesario confeccionar adendas ni textos ordenados separados; en su lugar, la sociedad gerente deberá presentar el texto completo y actualizado del reglamento a través del formulario Reglamento de Gestión de la Autopista de la Información Financiera (AIF). Además, las modificaciones sustanciales y relevantes deberán identificarse de forma clara y obligatoria en el campo correspondiente del formulario, para mejorar la trazabilidad de los cambios. La reforma también actualiza la Ficha Única de FCI abiertos, ajusta reglas sobre publicidad, fusión de fondos, modificación automática de reglamentos, sustitución de sociedad gerente o depositaria, y formularios AIF aplicables a sociedades gerentes, depositarias y agentes de colocación. La Resolución entra en vigor a los 45 días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. [\(más detalle\)](#)

BCRA · Comunicación 8473 sobre medidas para prevenir el fraude mediante el uso de una puntuación de riesgo en los pagos electrónicos

03/09 · Prevención del fraude

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha publicado la Comunicación A 8473, que establece medidas de prevención del fraude mediante un score de riesgo aplicable a los pagos electrónicos. El objetivo de la Comunicación es reforzar la detección temprana del fraude en entidades financieras y proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP). El contenido de la Comunicación establece: i) la elaboración de un score de riesgo por los administradores de esquemas de transferencias inmediatas; ii) su uso obligatorio en el alta de clientes, monitoreo transaccional y revisión periódica; iii) requisitos de gobernanza, trazabilidad, auditoría y revisión del modelo. Los administradores dispondrán de 120 días desde la publicación para su cumplimiento, mientras que las entidades financieras y los PSPCP dispondrán de 60 o 90 días, según la obligación, desde la recepción de la documentación técnica. [\(más detalle\)](#)

SSN · Ampliación del plazo para la implantación del nuevo sistema de información para las compañías de seguros

04/09 · Reporting financiero

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ha prorrogado la implementación del nuevo Régimen de Información (RI) aplicable a las entidades aseguradoras supervisadas. El objetivo de la prórroga es facilitar una transición ordenada al nuevo sistema y ampliar el periodo disponible para pruebas y adecuaciones internas. El contenido de la prórroga establece: i) la continuidad del ambiente de pruebas; ii) la presentación de los Estados Contables al 30/09/2026 mediante el Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP); iii) el uso exclusivo del nuevo RI para los Estados Contables cerrados al 31/12/2026. La primera presentación obligatoria mediante el nuevo RI será la correspondiente al cierre de 31/12/2026, con vencimiento a los 45 días del cierre. [\(más detalle\)](#)

CNV · Resolución general n.º 1169 sobre la colocación primaria de valores negociables

22/09 · Cumplimiento normativo

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha aprobado la Resolución General N.º 1169, que establece un nuevo régimen para los procesos de colocación primaria de valores negociables, tras la consulta pública iniciada mediante la Resolución General N.º 1157. La norma busca elevar los estándares de transparencia, trazabilidad, supervisión y protección del inversor en las colocaciones primarias locales y en los tramos locales de colocaciones internacionales. En concreto, la resolución incorpora nuevas definiciones de los sujetos que intervienen en las colocaciones primarias, refuerza la identificación del inversor final, regula la participación de agentes que actúen por cuenta propia, exige mayor información sobre ofertas, modificaciones, cancelaciones y adjudicaciones, y otorga a la CNV acceso directo y permanente a los sistemas informáticos de negociación utilizados en colocaciones primarias. También estandariza la información que debe remitirse al organismo mediante un nuevo anexo y establece un cronograma de adecuación tecnológica para mercados y agentes. Los mercados deberán presentar a la CNV un cronograma de adecuación de sus sistemas informáticos, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026. Los agentes deberán homologar las funcionalidades necesarias dentro de los 60 días desde que los mercados notifiquen su disponibilidad y, en todo caso, no más allá del 26 de febrero de 2027. [\(más detalle\)](#)

Brasil

BCB · Resolución por la que se modifican los requisitos para la elaboración y presentación de documentos contables de conformidad con la Norma Contable para las instituciones reguladas por el Banco Central de Brasil

25/06 · Contabilidad

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB n.º 579, que modifica los criterios para la preparación y remisión de documentos contables conforme a la Norma Contable de Instituciones Reguladas por el Banco Central de Brasil (Cosif). El objetivo de la Resolución es adaptar las obligaciones de reporte contable al nuevo marco de conglomerados prudenciales, centralizando la remisión de la información y reforzando la consolidación de la información financiera de los grupos. El contenido de la Resolución establece: i) que las entidades integrantes de un conglomerado prudencial deberán remitir su documentación contable a la entidad que lidera el conglomerado prudencial, que será la responsable de consolidarla y enviarla al BCB; ii) la obligación de elaborar balances analíticos mensuales de las entidades o sucursales situadas en el extranjero que formen parte del conglomerado prudencial; iii) un régimen transitorio que exime, hasta la fecha de referencia de junio de 2027, de la preparación y remisión de determinados documentos contables previstos en el artículo 16.II de la Resolución BCB n.º 146/2021. Las modificaciones relativas al nuevo esquema de preparación y remisión de los documentos contables serán aplicables a partir del 1 de enero de 2028, mientras que los cambios en el régimen transitorio de determinados requerimientos de información surtirán efecto desde la publicación de la Resolución. [\(más detalle\)](#)

BCB · Instrucción Normativa por la que se modifican los procedimientos para la presentación de información sobre el riesgo de liquidez y el LCR al Banco Central de Brasil

02/07 · Riesgos y capital

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Instrucción Normativa BCB n.º 755/2026, que modifica la Instrucción Normativa BCB n.º 399/2023, relativa a los procedimientos para la remisión de información sobre el control de la exposición al riesgo de liquidez y el indicador de liquidez de corto plazo (LCR), así como las Instrucciones de Presentación y el layout del documento 2160 – Declaración de Riesgo de Liquidez (DRL). El objetivo de la norma es adaptar los procedimientos de reporting de liquidez al nuevo marco de conglomerados prudenciales y a los requerimientos de información en base consolidada y subconsolidada. El contenido de la Instrucción Normativa establece: i) la aplicación de los procedimientos a los conglomerados prudenciales clasificados en los segmentos S1, S2, S3 y S4; ii) la remisión de información por la institución líder del conglomerado prudencial en base consolidada y, para entidades S1, también en base subconsolidada dentro del subconglomerado prudencial; iii) la actualización de las Instrucciones de Presentación y del layout del documento 2160 – DRL, válidos desde la fecha base de julio de 2026; y iv) la posibilidad de sustituir sin penalización, hasta el 31 de diciembre de 2026, la información preparada en base subconsolidada. La norma entró en vigor en la fecha de su publicación, el 1 de julio de 2026. [\(más detalle\)](#)

BCB · Directrices sobre medidas reforzadas aplicables a las operaciones y relaciones con países y territorios que presentan deficiencias estratégicas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

14/07 · Conducta

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Instrucción Normativa BCB nº 761/2026, que divulga directrices sobre las medidas reforzadas que deben observar las instituciones autorizadas a operar por el BCB en la aplicación de la Circular nº 3.978/2020, en operaciones y relaciones comerciales con clientes, instituciones financieras corresponsales y socios ubicados en países o territorios con deficiencias estratégicas en la implementación de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (FATF). El objetivo de la publicación es aumentar la claridad interpretativa y estandarizar los procedimientos de supervisión sobre el tratamiento de situaciones de mayor riesgo asociadas a jurisdicciones clasificadas por FATF, sin crear obligaciones autónomas ni modificar el régimen sancionador aplicable. El contenido establece que las medidas reforzadas deben incorporarse a la evaluación interna de riesgos, los procedimientos de conocimiento del cliente, la monitorización, selección y análisis de operaciones y situaciones sospechosas, y los procedimientos de conocimiento de socios y proveedores de servicios. Entre las medidas mínimas se incluyen la obtención, verificación y validación de información adicional sobre clientes, corresponsales y socios; el análisis complementario de la base económica o jurídica de la operación y de la naturaleza de la relación comercial; la evaluación de la viabilidad de iniciar o continuar relaciones cuando existan riesgos inaceptables o no mitigables; la imposición de límites operativos; la monitorización reforzada de operaciones; el aumento de la frecuencia de actualización de datos registrales; y el registro documentado de los análisis, conclusiones y decisiones adoptadas. La Instrucción Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación, el 9 de julio de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Resolución BCB nº 584 sobre prevención del fraude en servicios de pago y servicios de activos virtuales

07/08 · AML · Prevención del fraude

El Banco Central do Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB nº 584, que modifica la Resolución BCB nº 142 para ampliar las reglas de prevención de fraudes en servicios de pago a la prestación de servicios de activos virtuales. La publicación tiene como objetivo reforzar los mecanismos de prevención, detección y tratamiento de fraudes en operaciones vinculadas a activos virtuales, incluyendo operaciones con contrapartes en el exterior y carteras autocustodiadas. Entre los principales cambios, se incorpora a las sociedades prestadoras de servicios de activos virtuales dentro del perímetro de controles antifraude, se prevé la retención cautelar de activos durante 24 horas para determinadas operaciones de mayor riesgo, se exige informar al cliente sobre dicha retención y se refuerzan las obligaciones de registro, seguimiento y documentación de fraudes, intentos de fraude y medidas correctivas. La Resolución entra en vigor el 1 de enero de 2027. ([más detalle](#))

CNSP · Reglamento por el que se establecen los requisitos generales para los contratos de seguro de daños, así como las normas específicas aplicables a determinados ramos de seguros

18/08

El Consejo Nacional de Seguros Privados (CNSP) ha aprobado por unanimidad una nueva norma que establece las características generales de los contratos de seguros de daños y determinadas reglas específicas para algunas modalidades de seguros. La norma busca adaptar el marco regulatorio a la Ley nº 15.040/2024, nueva Ley del Contrato de Seguro, y establecer criterios aplicables a las distintas fases de la relación contractual, desde la etapa precontractual y la formación del contrato hasta su ejecución y extinción. El nuevo régimen contempla además disposiciones específicas para seguros de riesgos de petróleo, riesgos nombrados y operacionales, seguro global de bancos, seguros aeronáuticos, marítimos, riesgos nucleares y seguros de crédito interno y a la exportación cuando el asegurado sea una persona jurídica. ([más detalle](#))

CVM · Oficio Circular n.º 05/26 sobre las directrices para el registro y la actuación de los coordinadores de ofertas públicas de valores

04/09 · Cumplimiento normativo

La Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) ha publicado un Oficio-Circular que consolida y actualiza sus orientaciones sobre el registro y actuación de los coordinadores de ofertas públicas de valores mobiliarios conforme a la Resolución CVM nº 161/2022. El objetivo del Oficio-Circular es aclarar los requisitos y procedimientos aplicables y reducir incidencias en la tramitación de solicitudes de registro. El contenido del Oficio-Circular establece: i) criterios sobre registro, patrimonio mínimo e información periódica; ii) reglas sobre segregación de actividades, conflictos de interés y funciones de los directores responsables; iii) criterios sobre la actuación de entidades no financieras, administradores de cartera, titulizadoras y asesores de inversión. El Oficio-Circular sustituye las orientaciones anteriormente publicadas sobre esta materia. ([más detalle](#))

CVM · Circular anual 2026 sobre los procedimientos aplicables a las ofertas públicas de valores

14/09 · Cumplimiento normativo

La Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) ha publicado la Circular Anual 2026, que reúne orientaciones operativas e interpretativas para emisores, ofertantes, intermediarios y coordinadores en la tramitación de ofertas públicas de valores mobiliarios. La circular explica cómo deben interactuar los participantes con la Superintendencia de Registro de Valores Mobiliarios (SRE), qué gerencia es competente según el tipo de valor ofertado, cómo presentar documentación a través del Sistema SRE, cómo computar plazos y cómo formular consultas, recursos, pedidos de confidencialidad o acceso a expedientes. También detalla criterios para ofertas públicas de distribución, incluyendo los ritos ordinario y automático, tasas de fiscalización, período de silencio, verificación y adecuación del perfil del inversor, contrato y plan de distribución, condiciones precedentes, modificaciones o suspensiones de ofertas, dispensas de registro y uso de material publicitario. La publicación incluye además instrucciones específicas sobre el contenido del prospecto y también aborda supervisión y enforcement, procesos sancionadores, términos de compromiso, acuerdos administrativos en procesos de supervisión y recomendaciones sobre la actuación de coordinadores y agentes fiduciarios. ([más detalle](#))

BCB · Resolución por la que se modifica el Reglamento de Pix en materia de participación, Pix automáticos, recaudación híbrida y prevención del fraude

18/09 · Cumplimiento normativo · Prevención del fraude

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución n.º 587, de 18 de septiembre de 2026, que modifica la Resolución n.º 1/2020 y el Reglamento del Pix. La norma introduce ajustes relevantes en el funcionamiento del sistema, incluyendo la admisión de transacciones de Pix Automático desde cuentas salario, la creación de la cobranza híbrida, que permite presentar un Pix Cobranza con vencimiento de forma que pueda pagarse también mediante boleto, y cambios en los criterios de participación y pérdida de la condición de participante del Pix. También refuerza obligaciones de los participantes en materia de incidentes de seguridad, monitorización de usos indebidos del Pix Automático, divulgación del Mecanismo Especial de Devolución y prevención del fraude mediante nuevas reglas de marcación de sospecha fundada de fraude transaccional en el Directorio de Identificadores de Cuentas Transaccionales (DICT). La norma entra en vigor de forma escalonada, determinadas reglas el 1 de febrero de 2027 y las relativas al uso de Pix Automático en cuenta salario el 1 de julio de 2027. [\(más detalle\)](#)

BCB · Resolución n.º 589 sobre la presentación de informes y las restricciones operativas relativas a los servicios de activos virtuales

23/09 · Cumplimiento normativo · Criptoactivos

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB n.º 589 que modifica la Resolución BCB n.º 520/2025, relativa a la constitución y funcionamiento de las sociedades prestadoras de servicios de activos virtuales y a la prestación de estos servicios por otras instituciones autorizadas por el BCB. La norma detalla nuevas obligaciones de envío de información sobre saldos contables mantenidos a favor de clientes y usuarios, custodia de activos virtuales por cuenta propia o de terceros, pruebas verificables de reservas y activos de clientes destinados a operaciones de staking, cuando la institución realice esas operaciones. También modifica la regla que prohíbe a instituciones financieras, instituciones de pago y demás entidades autorizadas por el BCB realizar o viabilizar operaciones de activos virtuales con prestadores de servicios de activos virtuales que no estén autorizados ni se encuentren en proceso de autorización en Brasil, salvo en las formas expresamente permitidas por la Resolución BCB n.º 520/2025. La modificación de esta prohibición entra en vigor el 1 de octubre de 2026, aunque la prohibición será aplicable desde el 6 de noviembre de 2026; el resto de cambios entra en vigor el 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

BCB · Resolución n.º 588 sobre la notificación de transferencias de activos virtuales hacia o desde carteras de custodia propia

23/09 · Prevención del fraude · Antiblancqueo de capitales

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB n.º 588, de 23 de septiembre de 2026, que modifica la Circular BCB n.º 3.978/2020 sobre políticas, procedimientos y controles internos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. La modificación incorpora una nueva obligación de comunicación de operaciones específicas: las instituciones autorizadas por el BCB deberán comunicar las transferencias de activos virtuales desde o hacia billeteras autocustodiadas cuando el importe sea igual o superior al equivalente a 10.000 dólares estadounidenses. La medida refuerza el seguimiento supervisor de operaciones con criptoactivos y complementa el marco brasileño de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aplicable a instituciones financieras, instituciones de pago y demás entidades autorizadas. La resolución entra en vigor el 1 de octubre de 2026. [\(más detalle\)](#)

SUSEP · Consulta pública sobre los procedimientos operativos en materia de reaseguro y retrocesión

29/09 · Cumplimiento normativo

La Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP) ha abierto la Consulta Pública n.º 07/2026 sobre una propuesta de resolución que regula procedimientos operativos relacionados con operaciones de reaseguro y retrocesión. La minuta actualiza las reglas actualmente previstas en la Circular SUSEP n.º 683/2022 y adapta los procedimientos al nuevo marco del sector asegurador, en particular a la Ley n.º 15.040/2024, la Ley Complementaria n.º 213/2025 y la Resolución CNSP n.º 494/2026. La propuesta aborda el envío y aceptación de propuestas de reaseguro, la oferta preferente de riesgos a reaseguradores locales, la comprobación de insuficiencia de capacidad para transferir riesgos a reaseguradores no autorizados en Brasil, la contratación de seguros en el exterior y el cálculo de porcentajes de cesión en reaseguro y retrocesión. La consulta estará abierta durante 30 días desde su publicación en el Diario Oficial de la Unión y la nueva regulación está prevista para entrar en vigor el 2 de enero de 2027, junto con la Resolución CNSP n.º 494/2026. [\(más detalle\)](#)

México

CNBV · Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

02/07 · Cumplimiento normativo

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha publicado una Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, en materia de inscripción de valores, ofertas públicas, información financiera, inversionistas calificados y divulgación de información relevante. El objetivo de la Resolución es ajustar la regulación aplicable a emisoras y participantes del mercado de valores a la reforma de la Ley del Mercado de Valores, flexibilizar determinados procesos de

actualización registral y reforzar la certeza jurídica en el cumplimiento de obligaciones de información. El contenido de la Resolución establece: i) nuevas definiciones y umbrales para inversionistas calificados básicos, sofisticados y participantes en ofertas públicas restringidas; ii) modificaciones en los requisitos de inscripción, actualización de inscripción, entrega de información financiera y uso de los sistemas de envío de información sobre valores; iii) facultades de la Comisión para cancelar la inscripción de valores y exceptuar la obligación de realizar una oferta pública de adquisición en determinados supuestos de suspensión, quiebra, liquidación o insolvencia. La Resolución entró en vigor el 3 de julio de 2026. ([más detalle](#))

CNBV · Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito en materia de garantías reales admisibles

02/07 · Crédito

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha publicado una Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito en materia de garantías reales admisibles, depósitos bancarios de dinero, valores y medios de pago fácilmente convertibles en efectivo. El objetivo de la Resolución es precisar las características y condiciones que deben cumplir estos instrumentos para ser considerados garantías reales admisibles y, en su caso, reducir el requerimiento de capital por riesgo de crédito y ser considerados en la calificación de la cartera crediticia comercial y de consumo. El contenido de la Resolución establece: i) la reforma de determinados artículos relativos al tratamiento de garantías reales en los métodos simple e integral y en el cálculo de la severidad de la pérdida; ii) la sustitución del Anexo 1-F sobre factores de ajuste estándar para garantías reales y posiciones en la técnica integral; iii) la sustitución del Anexo 24, incorporando requisitos jurídicos, operativos, de administración de riesgos, valuación, admisibilidad y ejecución de garantías reales e instrumentos asimilables. La Resolución entró en vigor el 3 de julio de 2026, con un plazo de seis meses para modificar políticas de crédito, manuales, lineamientos y procedimientos de administración de garantías reales, y un plazo de un año para ajustar las garantías admisibles constituidas antes de su entrada en vigor. ([más detalle](#))

CNBV · Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

02/07 · Cumplimiento normativo

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha publicado una Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, en materia de inscripción de valores, ofertas públicas, información financiera, inversionistas calificados y divulgación de información relevante. El objetivo de la Resolución es ajustar la regulación aplicable a emisoras y participantes del mercado de valores a la reforma de la Ley del Mercado de Valores, flexibilizar determinados procesos de actualización registral y reforzar la certeza jurídica en el cumplimiento de obligaciones de información. El contenido de la Resolución establece: i) nuevas definiciones y umbrales para inversionistas calificados básicos, sofisticados y participantes en ofertas públicas restringidas; ii) modificaciones en los requisitos de inscripción, actualización de inscripción, entrega de información financiera y uso de los sistemas de envío de información sobre valores; iii) facultades de la Comisión para cancelar la inscripción de valores y exceptuar la obligación de realizar una oferta pública de adquisición en determinados supuestos de suspensión, quiebra, liquidación o insolvencia. La Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). ([más detalle](#))

CNBV · Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios

07/08 · Sostenibilidad

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha publicado una Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios. La publicación tiene como objetivo actualizar el marco aplicable a los fondos de inversión especializados y a aquellos que se denominen o promuevan como ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), reforzando la transparencia frente a los inversores y reduciendo riesgos asociados a una comercialización poco clara de productos con características ASG. Entre los principales cambios, se permite que los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda utilicen en su denominación social, clave de pizarra, publicidad o propaganda expresiones vinculadas a activos ASG, siempre que mantengan al menos el 80% de su activo neto invertido en dichos activos; se incorporan definiciones de activos objeto de inversión ASG; se exige divulgar la relación entre objetivos, políticas, régimen de inversión y factores ASG; y se refuerza la revelación de riesgos asociados. La Resolución entró en vigor el 8 de agosto de 2026, un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF). ([más detalle](#))

BCRA · Comunicación n.º 8482 sobre la adaptación del informe elaborado por auditores públicos independientes para los proveedores de servicios de pago

16/09 · Reporting financiero

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha publicado la Comunicación A 8482, que actualiza el régimen informativo relativo al Informe de Contadores Públicos Independientes sobre el cumplimiento de las normas del BCRA por parte de los Proveedores de Servicios de Pago, como consecuencia de la Comunicación A 8432. El requerimiento alcanza a los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) y a los proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital. Como novedad, los PSPCP como Servicio deberán cumplir los requisitos de informe de cumplimiento que

les resulten aplicables con profesionales inscritos en el Registro de Auditores habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC). Los PSPCP deberán presentar el informe con frecuencia trimestral. Cuando se trate del trimestre finalizado el 31 de diciembre, el informe deberá incluir además una opinión sobre el cumplimiento de las normas de Protección de los usuarios de servicios financieros. Los PSI deberán presentar el informe con frecuencia anual, al 31 de diciembre de cada año. En ambos casos, el vencimiento para la presentación opera el día 22 del mes subsiguiente al periodo informado, o el día hábil inmediato posterior. La versión actualizada del régimen tiene vigencia desde el 17 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

PREVIC · Orden n.º 728 sobre la evaluación y el seguimiento de los riesgos ASG en las inversiones de los fondos de pensiones de tipo cerrado

17/09 · Sostenibilidad- Taxonomía

La Superintendencia Nacional de Previdencia Complementar (PREVIC) ha publicado la Portaria nº 728 que establece parámetros técnicos y metodológicos para que las entidades cerradas de previsión complementaria (EFPC) incorporen criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en la gestión y asignación de sus inversiones. La norma exige estructurar un Plan ASG, realizar análisis de relevancia y materialidad incluyendo doble materialidad, financiera y de impacto y elaborar una Divulgación de Impactos ASG. Estos procesos deben incorporarse formalmente a las políticas de inversión de los planes de beneficios, respetando el deber fiduciario y los principios de seguridad, solvencia, liquidez, rentabilidad y diversificación. La implementación podrá ser gradual y proporcional al porte, complejidad y perfil de riesgo de cada entidad o plan. El Plan ASG deberá aprobarse por la Dirección Ejecutiva y el Consejo Deliberativo hasta el 30 de junio de 2027 para entidades de los segmentos S1 y S2, y hasta el 31 de marzo de 2028 para entidades de los segmentos S3 y S4. ([más detalle](#))

Chile

CMF · Propuesta de modificaciones al cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado

03/07 · Mercado · Riesgos y capital

La Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF) ha publicado una segunda consulta pública sobre la modificación del Capítulo 21-7 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), relativo a la determinación de los activos ponderados por riesgo de mercado. El objetivo de la propuesta es perfeccionar la implementación del marco de capital de Basilea III, logrando requerimientos de capital más consistentes con el perfil de riesgo asumido por los bancos. El contenido propone: i) mantener el parámetro de ajuste vertical en 10% dentro del método de vencimiento; ii) perfeccionar la regla de compensación de derivados; iii) incorporar, de forma opcional y previa autorización de la CMF, el método de duración para medir el riesgo general de tasa de interés, junto con ajustes al archivo R07 del Manual de Sistemas de Información. La propuesta estará en consulta pública hasta el 17 de julio. ([más detalle](#))

CMF · Norma por la que se introduce el capítulo 21-10 en el RAN sobre las garantías como medidas de mitigación del riesgo de crédito

14/07 · Crédito

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha incorporado un nuevo Capítulo 21-10 a la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para bancos, en el que establece los requisitos mínimos que deben cumplir las garantías para ser utilizadas como mitigadores de riesgo de crédito. El objetivo es unificar el tratamiento de estas garantías en los procesos bancarios de provisiones, capital y límites individuales de crédito, fijando criterios comunes de admisibilidad, valoración y revalorización. El nuevo capítulo define responsabilidades internas, políticas, procedimientos y controles para la gestión de garantías, e incluye requisitos sobre evaluación legal, registro, custodia, alzamiento y ejecución. La norma también introduce ajustes en la normativa bancaria relacionada para alinear el marco vigente con el nuevo tratamiento de garantías. El Capítulo 21-10 entra en vigor el 1 de enero de 2028. ([más detalle](#))

CMF · Creación del Compendio Normativo para Bolsas e Intermediarios

27/07 · Cumplimiento normativo

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado el informe final que crea el Compendio Normativo de Bolsas e Intermediarios, con el objetivo de ordenar, sistematizar y consolidar en un único cuerpo normativo la regulación aplicable a bolsas de valores, bolsas de productos, intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos. La norma organiza el marco en tres capítulos: bolsas, interconexión de bolsas de valores e intermediarios. Entre las materias incluidas se encuentran autorización de existencia e inicio de operaciones, patrimonio mínimo, actividades autorizadas, normas de conducta y autorregulación, gobierno corporativo, gestión de riesgos, liquidez, endeudamiento, garantías, custodia, información financiera, interconexión de bolsas y requerimientos de información. Las disposiciones rigen desde la fecha de publicación con excepciones específicas que entran en vigor el 1 de marzo de 2027 y el 1 de julio de 2027. ([más detalle](#))

CMF · Propuesta normativa para la adopción de metodologías internas en el cálculo de activos ponderados por riesgo de crédito y provisiones

03/08 · Riesgo y Capital

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado una propuesta normativa para revisar y armonizar los requisitos aplicables al uso de metodologías internas (MI) en el cálculo de provisiones y activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) por parte de los bancos. La propuesta crea un nuevo Capítulo 21-9 de la Recopilación

Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que consolida en un único marco los requisitos de gobernanza, integración en la gestión, seguimiento y validación de las MI, y establece que la primera solicitud deberá cubrir al menos el 20% del universo modelable, con un plan para alcanzar su cobertura completa en cinco años. Asimismo, permite utilizar metodologías internas fundacionales (MIF) y avanzadas (MIA), incluidas las exposiciones evaluadas individualmente, y regula los cambios materiales y no materiales posteriores a su aprobación y el uso de MI por filiales en el extranjero. La propuesta también modifica el modelo de provisiones de la cartera comercial evaluada individualmente mediante la recalibración de la probabilidad de incumplimiento (PI) y un nuevo tratamiento de las garantías a través de la pérdida dado el incumplimiento (PDI), con el objetivo de alinear las provisiones con el cálculo de APRC. El plazo para presentar comentarios finaliza el 26 de octubre de 2026; las MI para exposiciones individuales podrán presentarse desde enero de 2028 y el nuevo modelo de provisiones para estas exposiciones entrará en vigor en enero de 2031. ([más detalle](#))

CMF · Segunda consulta sobre la regulación de operaciones de reaseguro de rentas vitalicias con entidades extranjeras

03/08 · Riesgo y Capital

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado una segunda consulta sobre la propuesta normativa que regula las operaciones de reaseguro de rentas vitalicias con entidades extranjeras. La propuesta tiene como objetivo permitir una gestión más eficiente y diversificada de los riesgos asociados a obligaciones previsionales de largo plazo, bajo un marco prudencial que mitigue adecuadamente los riesgos derivados de estas operaciones. El documento aborda, entre otros aspectos, las operaciones de reaseguro de rentas vitalicias con entidades extranjeras y la autorización para la administración de fondos a nombre del reasegurador. Tras el primer periodo de consulta, realizado entre el 20 de abril y el 15 de junio de 2026, la CMF introdujo ajustes en la propuesta, incluyendo la autorización de la administración de fondos por parte de compañías de seguros de vida, el aumento del límite máximo de deducción de reservas técnicas del 20% al 30%, la eliminación de la facultad de término unilateral del contrato por parte de la compañía cedente y ajustes en la valorización del fondo segregado. El plazo para remitir comentarios finaliza el 31 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Circular n.º 2.376 sobre la simplificación de los requisitos de información para bancos y cooperativas

07/09 · Reporting prudencial

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado la Circular N° 2.376, que elimina la obligación de preparar y enviar siete archivos del Manual de Sistema de Información (MSI) para reducir cargas de reporte innecesarias: para bancos, los archivos C16 (Ingresos y Gastos por Servicios con el Exterior), C51 (Operaciones Asociadas a Postergaciones Hipotecarias Garantizadas por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, FOGAPE), D02 (Deudores en Situación de Incumplimiento o Castigos), D41 (Créditos Adquiridos), P15 (Composición Institucional de las Colocaciones), P21 (Deudores en Cuentas Corrientes) y P22 (Otros Productos de Colocaciones); y para cooperativas de ahorro y crédito, el archivo C51 (Operaciones Asociadas a Postergaciones Hipotecarias Garantizadas por el FOGAPE). La circular entrará en vigor un mes después de su publicación, y los archivos afectados, salvo D41, deberán remitirse por última vez en septiembre de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Versión definitiva de la norma que refuerza el sistema de administración del consentimiento de REDEC

11/09 · Cumplimiento normativo

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado la versión definitiva de la norma que modifica la Norma de Carácter General (NCG) N° 540 para reforzar el sistema de administración del consentimiento de los reportantes del Registro de Deuda Consolidada (REDEC). La norma busca fortalecer la protección del deudor y mejorar la trazabilidad del acceso a su información de deuda, estableciendo nuevas exigencias sobre cómo los reportantes deben obtener, conservar, notificar y poner a disposición los consentimientos. Entre los cambios principales, se exige almacenar los consentimientos digitalizados mediante mecanismos que aseguren su confidencialidad, integridad, autenticidad, fidelidad y verificabilidad; notificar al deudor cuando otorgue o revoque un consentimiento; asignar un código interno de trazabilidad; y habilitar mecanismos para que la CMF solicite y reciba consentimientos mediante interfaces de programación de aplicaciones (APIs). También se incorpora un régimen de excepción para entidades que, por su modelo de negocio, no accederán a información sujeta a consentimiento. La implementación será gradual. Tendrán aplicación inmediata la revocación del tercero autorizado, el uso de la API 1 y el régimen de excepción para la administración del consentimiento. Serán exigibles en 1 mes la notificación al deudor por otorgamiento o revocación y el cambio en los archivos RDC30 para diferenciar revocación de término del consentimiento; y serán exigibles en 3 meses la modificación de los archivos normativos RDC01 y RDC02 para incorporar el código de consentimiento, así como el uso de las APIs 2 y 3 del anexo técnico REDEC. ([más detalle](#))

CMF · Reglamento que modifica el Capítulo 21-7 de la RAN sobre la determinación de los activos ponderados por riesgo de mercado

11/09 · Mercado

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado un Reglamento que modifica el Capítulo 21-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que regula el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado (APRM). El objetivo es que los requerimientos de capital por riesgo de mercado reflejen de forma más precisa el perfil de riesgo asumido por las entidades y la sensibilidad de sus posiciones ante cambios en las

tasas de interés. La CMF también abrió una consulta específica sobre criterios de exclusión de derivados del cómputo del riesgo de tasa de interés. La norma introduce el método de duración como alternativa para medir el riesgo general de tasa de interés en el libro de negociación, frente al método de vencimiento actualmente utilizado. Las modificaciones al Capítulo 21-7 de la RAN entrarán en vigor el 1 de octubre de 2026. La propuesta que modifica las reglas de compensación y exclusión de posiciones en derivados se encuentra sometida a consulta pública hasta el 2 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Consulta sobre la exclusión y compensación de derivados en el cálculo de activos ponderados por riesgo de mercado

11/09 · Mercado

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha sometido a consulta una nueva propuesta de modificación del Capítulo 21-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), centrada en la exclusión y compensación de posiciones en derivados para el cálculo del riesgo general de tasa de interés dentro de los activos ponderados por riesgo de mercado (APRM). El objetivo es que los requerimientos de capital reflejen mejor la exposición económica real de los bancos, evitando cargos residuales cuando las posiciones compensan íntegramente el riesgo de tasa de interés. La propuesta busca reemplazar el criterio actual, basado en derivados “idénticos” o “perfectamente calzados”, por el concepto de posiciones coincidentes, permitiendo excluir del cómputo posiciones largas y cortas que compensen efectivamente el riesgo. Para ello, incorpora umbrales objetivos alineados con el estándar de Basilea, como diferencias máximas de vencimiento, moneda, subyacente, valor nominal y cupón/tasa de referencia. La consulta cierra el 2 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Proyecto de reglamento por el que se establece el Manual del Sistema de Información para las agencias de calificación crediticia

21/09 · Reporting financiero

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado un proyecto normativo que crea el Manual de Sistema de Información de Entidades Clasificadoras de Riesgo (MSI de ECR). La propuesta actualiza las obligaciones de información de las entidades clasificadoras de riesgo, con el objetivo de uniformar los formatos de reporte, facilitar el cumplimiento regulatorio, mejorar la calidad de la información recibida y permitir validaciones automatizadas por parte de la CMF. El proyecto incorpora tres nuevos archivos normativos: ECR01, sobre ingresos trimestrales de la clasificadora; ECR02, sobre contratos de clasificación de riesgo; y ECR03, sobre clasificaciones de riesgo. En términos prácticos, las clasificadoras deberán: i) reportar sus ingresos con periodicidad trimestral; ii) informar nuevos contratos, modificaciones, renovaciones, terminaciones y contratos próximos a finalizar dentro de los siguientes tres meses; y iii) reportar clasificaciones cuando se trate de una primera clasificación, una modificación, una actualización anual o el término del servicio de clasificación. La norma también elimina el envío del calendario de reseñas de clasificación y traslada el reporte de reseñas a los casos previstos en el Compendio de Entidades Clasificadoras de Riesgo. La consulta cierra el 18 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Proyecto de Reglamento sobre Requerimientos de Información para el Monitoreo de la Liquidez de las Compañías de Seguros

23/09 · Riesgos y capital

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado una nueva propuesta normativa para establecer un requerimiento periódico de información sobre liquidez y proyección de flujos de caja de las compañías de seguros y reaseguros. El objetivo es mejorar el monitoreo supervisor del riesgo inherente de liquidez, pasando de una metodología basada principalmente en stock a un enfoque prospectivo que considere flujos esperados de ingresos y egresos. Las entidades deberán remitir trimestralmente el Archivo Normativo RG01, con proyecciones de flujos operacionales, de inversión y de financiamiento en horizontes acumulados de 1, 3 y 12 meses, calculando eventuales superávits o déficits de caja y comparándolos con el nivel de activos líquidos. La CMF aclara que esta información se utilizará para análisis internos y monitoreo prudencial, sin establecer por ahora niveles mínimos de liquidez ni umbrales regulatorios. La consulta cierra el 21 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

Colombia

SFC · Proyecto de Circular Externa que actualiza las reglas del sistema de finanzas abiertas

01/08 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ha publicado para comentarios un Proyecto de Circular Externa por medio del cual se actualizan las reglas aplicables al sistema de finanzas abiertas. La propuesta tiene como objetivo adaptar las instrucciones vigentes al nuevo marco introducido por el Decreto 368 de 2026, que transforma el esquema colombiano de finanzas abiertas desde un modelo voluntario hacia un sistema obligatorio para determinadas entidades vigiladas por la SFC. En particular, el proyecto sustituye el Capítulo IX de la Circular Básica Jurídica, actualiza los estándares de arquitectura, seguridad y tecnología aplicables al intercambio de información, y establece reglas para que las entidades puedan operar bajo el nuevo esquema obligatorio de finanzas abiertas. También regula la transición para las entidades que ya tenían modelos o casos de uso implementados bajo la Circular Externa 004 de 2024. El plazo para remitir comentarios finalizó el 11 de agosto de 2026 y las entidades vigiladas con modelos de finanzas abiertas ya existentes tendrán hasta el 7 de abril de 2027 para adecuarlos a las nuevas instrucciones. ([más detalle](#))

SFC · Proyecto de Circular Externa sobre prospectos simplificados y estandarizados para emisores recurrentes

01/08 · Mercado

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ha publicado para comentarios un Proyecto de Circular Externa por medio del cual se imparten instrucciones sobre el contenido de los prospectos simplificados y estandarizados aplicables a los emisores recurrentes. La propuesta tiene como objetivo hacer operativo el régimen introducido por el Decreto 1239 de 2024 y la Circular Externa 011 de 2025, permitiendo que los emisores recurrentes que cumplan los requisitos aplicables puedan realizar ofertas públicas de valores de forma más ágil. En concreto, el proyecto desarrolla las reglas para que estos emisores puedan utilizar prospectos simplificados y estandarizados y realizar la oferta pública al día hábil siguiente a la radicación de los documentos de inscripción ante la SFC. Entre los principales requisitos, los emisores deberán utilizar el formulario definido por la SFC, evitar la incorporación de citas textuales de normas y cumplir los límites de caracteres y páginas establecidos en el aplicativo correspondiente. El plazo para remitir comentarios finalizó el 14 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

Perú

SBS · Resolución por la que se modifican el Reglamento de gestión de la conducta en los mercados del sistema financiero y el Reglamento de tasas y gastos del sistema financiero

01/07 · Conducta

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú (SBS) ha publicado la Resolución SBS n° 01741-2026, que modifica el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, con el objetivo de reforzar la protección del consumidor financiero, la transparencia de la información y la gestión de conducta de mercado de las empresas del sistema financiero. La Resolución introduce nuevos requisitos sobre diseño y comercialización de productos conforme al público objetivo, accesibilidad y facilidad de uso de los canales, disponibilidad de atención personal cuando existan sistemas automatizados, información previa sobre comisiones en operaciones de pago, contratación digital de productos financieros, entrega de constancias de regularización de deudas en mora, comunicación a usuarios ante eventos de continuidad de negocio o ciberseguridad, y difusión de información sobre tasas, comisiones, gastos, condiciones y canales de contratación o cancelación. Asimismo, ajusta el régimen de comisiones y gastos, precisando los cargos aplicables al uso de canales, ventanilla, operaciones con otras empresas del sistema financiero y operaciones con empresas distintas al sistema financiero. La Resolución entra en vigor a los 360 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo determinadas obligaciones sobre atención personal y constancia de regularización de deuda, que aplican desde el día siguiente de su publicación. ([más detalle](#))

SBS · Modificación del Reglamento de Empresas Emisoras de Dinero Electrónico sobre operaciones permitidas, transferencias de fondos y presentación de información

17/07 · Conducta

La Superintendencia de Banca, Seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones (SBS) ha publicado la Resolución SBS N° 01881-2026, que modifica el Reglamento de Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE), aprobado por Resolución SBS N° 6284-2013. El objetivo es incorporar disposiciones relacionadas con las transferencias de fondos, considerando el incremento de estas operaciones por la interoperabilidad, el desarrollo de los servicios financieros digitales y la evolución de las transferencias transfronterizas, con el fin de garantizar un adecuado control y seguimiento. La norma sustituye el artículo sobre operaciones permitidas, precisando que las EEDE podrán realizar determinadas operaciones con recursos propios y que las transferencias de fondos y liquidaciones con corresponsales deberán realizarse con recursos propios distintos de los destinados a la constitución de garantías. También modifica el régimen de presentación de información a la SBS, detallando los estados, reportes y anexos aplicables, incluyendo información sobre reclamos, composición del accionariado, patrimonio efectivo, grupo económico, personas vinculadas, cajeros automáticos, establecimientos de operaciones básicas, cajeros corresponsales y reportes diarios y mensuales de dinero electrónico. Además, incorpora la obligación de remitir el Anexo N° 1-B sobre resumen de transferencias de fondos internacionales cuando resulte aplicable. La Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y la información del Anexo N° 1-B deberá corresponder al mes de octubre de 2026. ([más detalle](#))

SBS · Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

22/07 · Conducta

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha publicado la Resolución SBS N° 01923-2026, que modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018. El objetivo es actualizar el régimen sancionador aplicable a las empresas del sistema financiero, del sistema de seguros, a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), derramas, cajas de beneficios y demás personas naturales o jurídicas supervisadas por la SBS. La norma modifica los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento, con el fin de incorporar y ajustar infracciones vinculadas a auditoría externa, inversiones, límites de financiamiento, obligaciones técnicas, conducta de mercado, procedimientos de evaluación y calificación de invalidez, procesos de acreditación de aportes y otros incumplimientos supervisados. Entre otros cambios, incorpora infracciones relacionadas con el uso de modelos de gestión de riesgos no aprobados, transferencias y adquisiciones de cartera crediticia, financiamientos a vinculados en condiciones más ventajosas, cálculo y aplicación de tasas de interés, continuidad de cobertura en cesiones de cartera de seguros, provisiones y fianzas, valorización de inversiones, tasaciones de inmuebles, conflictos de interés en productos

de seguros con componente de ahorro o inversión, y uso de derivados sin autorización previa. La Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. ([más detalle](#))

SBS · Borrador del nuevo Reglamento sobre los requisitos de capital regulatorio para el riesgo de mercado

13/08 · Mercado

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) (SBS) ha sometido a consulta un nuevo Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado que sustituirá el régimen vigente aprobado mediante Resolución SBS n° 6328-2009. La propuesta busca actualizar el marco prudencial peruano e incorporar una metodología más robusta y sensible al riesgo, alineada con los estándares de Basilea III, para mejorar la identificación y medición de los riesgos de mercado asumidos por las entidades financieras. El proyecto introduce un nuevo enfoque para el cálculo del capital por riesgo de mercado basado en sensibilidades y contempla los riesgos de tasa de interés general, diferencial de rendimientos, precio, commodities y tipo de cambio, junto con componentes específicos para el riesgo de incumplimiento y otros riesgos de mercado. Asimismo, refuerza el tratamiento de las mesas y posiciones de negociación y adapta el reporting regulatorio correspondiente. La consulta permanecerá abierta hasta el 16 de noviembre y el nuevo Reglamento prevé entrar en vigor el 1 de diciembre de 2027, fecha en la que será sustituido el marco actualmente vigente. ([más detalle](#))

SBS · Proyecto de requisitos prudenciales aplicables a las entidades financieras y las compañías de seguros autorizadas para administrar fondos de pensiones

14/08 · Riesgos y capital

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha sometido a consulta un proyecto que establece requisitos prudenciales y contables para las empresas del sistema financiero y de seguros autorizadas a incorporar como línea de negocio adicional la administración de fondos de pensiones. La propuesta busca preservar la solvencia de estas entidades y garantizar la separación patrimonial entre sus recursos propios y los fondos de pensiones administrados, en desarrollo de la Ley n° 32123 de modernización del Sistema Previsional Peruano. El proyecto determina los elementos patrimoniales que pueden respaldar el encaje exigido a las entidades que operen como Empresas Administradoras de Fondos (EAF) y establece que dichos recursos no podrán computarse simultáneamente en el patrimonio efectivo y, para las entidades financieras, tampoco en otros indicadores de solvencia o límites de concentración. Asimismo, introduce reportes mensuales sobre la cobertura del encaje y modifica los manuales y planes contables aplicables a carteras administradas, entidades financieras y aseguradoras para reflejar adecuadamente la nueva actividad. El plazo para presentar comentarios era de 15 días desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en El Peruano y, de aprobarse, las nuevas reglas se aplicarían desde la información correspondiente al mes de publicación de la resolución definitiva. ([más detalle](#))

MEF · Conjunto completo de Normas Internacionales de Información Financiera edición de 2026

13/09 · Contabilidad

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha informado que el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC) aprobó, mediante la Resolución N.º 003-2026-EF/30, el set completo de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) versión 2026, incluyendo el Marco Conceptual para la Información Financiera. La actualización mantiene el marco contable peruano alineado con los estándares internacionales y aplica a las entidades del sector privado que preparan sus estados financieros conforme a las NIIF aprobadas por el CNC, salvo aquellas sujetas a un marco distinto por su naturaleza o características operativas. El set 2026 comprende normas sobre instrumentos financieros, ingresos, arrendamientos, contratos de seguro, estados financieros consolidados, impuestos, activos, inversiones y revelaciones. También incorpora dentro del conjunto aprobado la NIIF 18, sobre presentación e información a revelar en los estados financieros, y la NIIF 19, sobre información a revelar por subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas. La vigencia de cada norma aprobada será la establecida en la propia norma correspondiente. ([más detalle](#))

SBS · Proyecto de resolución que crea el procedimiento para notificar incidentes operativos significativos

16/09 · Operacional

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha publicado en preconsulta un proyecto de resolución que crea el Procedimiento para el Reporte de Incidentes Operacionales Significativos. El objetivo es establecer un esquema único y estandarizado para que las entidades supervisadas reporten incidentes operacionales relevantes a la SBS, incluyendo reportes iniciales, intermedios y finales, así como la información mínima que debe contener cada reporte. La propuesta sería aplicable a empresas de los sistemas financiero, de seguros y de pensiones. También define criterios, tipologías y estados de los incidentes, lineamientos para su identificación, gestión y cierre, estructuras formales de respuesta y registros centralizados. Además, modifica la normativa de continuidad del negocio y de seguridad de la información y ciberseguridad para sustituir los reportes separados de interrupciones significativas e incidentes significativos de ciberseguridad por un reporte integrado de incidentes operacionales significativos. El plazo para comentarios vence el 16 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

SBS · Proyecto de resolución que modifica el Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito

29/09 · Crédito · Riesgos y capital

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha prepublicado un proyecto de resolución que modifica el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, con el fin de incorporar una nueva metodología para calcular el riesgo de crédito de

contraparte. El proyecto introduce el método estándar para riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR), aplicable a exposiciones por instrumentos financieros derivados, operaciones de liquidación a largo plazo y otras operaciones sujetas a riesgo de contraparte. Este método sustituiría el tratamiento actual por una medición más sensible al riesgo, que considera el valor de reposición de la operación, la exposición potencial futura, la existencia de márgenes, garantías, acuerdos de compensación y el tipo de subyacente del contrato. Además, el proyecto incorpora un tratamiento específico para las exposiciones frente a entidades de contrapartida central, incluyendo operaciones compensadas, márgenes entregados, garantías y aportes a fondos de incumplimiento. También define cuándo una entidad de contrapartida central puede ser considerada elegible y cómo deben calcularse los requerimientos de patrimonio efectivo asociados a esas exposiciones. La propuesta forma parte de la adecuación del marco peruano a los estándares de Basilea III y afectará principalmente a entidades con operaciones en derivados, repos, liquidaciones diferidas o exposiciones frente a cámaras de compensación. El periodo de comentarios está abierto hasta el 28 de diciembre de 2026, y el proyecto prevé entrada en vigor el 1 de diciembre de 2027. ([más detalle](#))

Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes a través de la App FinRegAlerts. Además, ofrece soluciones de radar regulatorio adaptadas a las necesidades específicas de sus clientes

Servicio de Alertas Normativas

El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de un amplio conjunto de reguladores, organismos públicos, supervisores sectoriales y proveedores de estándares en las principales regiones donde MS tiene presencia.

Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación desde comienzos de 2013. Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés).

Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y la agenda regulatoria que detalla previsiones normativas y otros hitos normativos.

El servicio de alertas normativas financieras de Management Solutions se presta de forma gratuita a través de la App FinRegAlerts para dispositivos móviles, que puede descargarse de forma gratuita desde las principales tiendas de aplicaciones:



Asimismo, Management Solutions ofrece un servicio de radar regulatorio adaptado a las necesidades específicas de sus clientes. ¡Le animamos a ponerse en contacto con nosotros para más información!

Principales organismos monitorizados

Global

FSB, BCBS, IASB, IOSCO, IAIS, IFRS

Europa

Europa	EC, EP, Consejo, EBA, ESMA, EIOPA, ECB, SRB
Reino Unido	BoE, PRA, FCA
España	BdE, Gobierno, Cortes Generales, CNMV, DGSFP, MINECO

América

US	Fed, SEC, OCC, FDIC
México	CONAMER, DOF, SHCP, CNBV, CNSF
Brasil	BCB, Susep, CVM
Argentina	BCRA
Perú	SBS, Diario Oficial, SMV
Colombia	SFC, Banrep
Chile	CMF, Diario Oficial, BCC
Centro América	ARCOTEL, BCE, CNBS, CRIE, SCVS, SB, SBP, SECMA, SIBOIF, SSF



Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar de cerca de 4.000 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 51 oficinas (22 en Europa, 24 en América, 3 en Asia, 1 en África, 1 en Oceanía).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions estructura sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía, Telecomunicaciones, Consumo e Industria, Gobierno y Construcción), agrupando una amplia gama de competencias (Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera, y Nuevas Tecnologías).

Manuel Ángel Guzmán Caba

Socio en Management Solutions

manuel.guzman@managementsolutions.com

Marta Hierro Triviño

Socia en Management Solutions

marta.hierro@managementsolutions.com

Management Solutions

Tel. (+34) 91 183 08 00

www.managementsolutions.com

Management Solutions, servicios profesionales de consultoría

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría, centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos.

Para más información visita **www.managementsolutions.com**

Síguenos en:     

© Management Solutions. 2026
Todos los derechos reservados

www.managementsolutions.com

Madrid Barcelona Bilbao Coruña Málaga London Frankfurt Düsseldorf Wien Paris Bruxelles Amsterdam Copenhagen Oslo Stockholm Warszawa Wrocław Zürich Milano
Roma Bologna Lisboa Beijing Abu Dhabi Istanbul Johannesburg Sydney Melbourne Toronto New York New Jersey Boston Pittsburgh Columbus Atlanta Birmingham Houston
Phoenix Miami SJ de Puerto Rico San José Ciudad de México Monterrey Querétaro Medellín Bogotá Quito São Paulo Rio de Janeiro Lima Santiago de Chile Buenos Aires